Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reposición
27/03 (30)
5/03 (10)

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

PROCESO: **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
(ACCIÓN REINVINDICATORIA O DE DOMINIO)

DEMANDANTE: **RUBIELA USECHE BUSTOS**
C.C No. 36.158.089

APODERADO: ABG. GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO

DEMANDADO: JOSE ELCID USECHE BUSTOS
C.C. NO. 4.949.992
LUZ PERLA USECHE BUSTOS
C.C. No. 36.162.896

APODERADO: ABG.

INICIADO: 07 DE OCTUBRE DE 2019

RADICADO: 410014189003

2019 - 00724 - 00

FOLIO. 099 T. 041

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/oct/2019 Página 1

CORPORACION	GRUPO Procesos Verbales		
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO	003	5809	04/oct/2019

JUZGADO 3 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCES	
885658	GUSTAVO JOSE	SANCHEZ BARROSO	03	*''
36158089	RUBIELA	USECHE BUSTOS	01	*''

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C12001-OJ01B03
mrojasr

CUAD:
FOL:
EMPLEADO

ANEXA DOS COPIAS PARA TRASLADO OFICIO NO.2977 J-2 CIVIL DEL CTO. DE NEIVA

07 OCT 2019

Rad: 2019-00724-00
f. 41
f 099.

2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de octubre de 2019
Oficio No. 2977

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE LA OFICINA JUDICIAL
FOLIO 04 OCT 2019 HORA

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
Palacio de Justicia
Neiva – Huila

Rad. 41001-31-03-002-**2019-00195**-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: RUBIELA USECHE BUSTOS.
Demandado: JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y OTRA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

En el proceso de la referencia se dictó auto de fecha 13 de septiembre y 24 de septiembre de 2019, que en lo pertinente dice: "1º **RECHAZAR** la demanda verbal Reivindicatoria por falta de competencia, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído, **2º REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto, que corresponda".

Va 1 cuaderno con 55 folios, 2 traslados y 4 CDs.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

2

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva

3

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: Civil del Circuito.
CÓDIGO DENOMINACIÓN

ESPECIALIDAD: Verbal
CODIGO DENOMINACION

GRUPO/ CLASE DE PROCESO: Acción Reivindicatoria.

N° CUADERNOS: 4 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 42 TOTAL FOLIOS: 168.

DEMANDANTES (S)

NOMBRE(S)	1°.APELLIDO	2°.APELLIDO	N°.CEDULA O NIT
Rubiela	Useche	Bustos	36.158.089.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TEL.

DEMANDADO (S)

NOMBRE(S)	1°.APELLIDO	2°.APELLIDO	N°.CEDULA O NIT
José Elcid	Useche	Bustos	4.949.992.
Luz Perla	Useche	Bustos	36.162.896.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TEL.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TEL.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: TEL.

APODERADO (S)

NOMBRE(S)	1°.APELLIDO	2°.APELLIDO	N°.CEDULA O NIT
Gustavo José	Sanchez	Borroso.	885.658.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 9 # 3-50. oficina 309. Oreiva - Huila. TEL. 315 358 5527.

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Firma de quien entrega el proceso

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE227597 No.Anexos : 0
Fecha :23/08/2019 Hora : 15:40:37
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: HOL FOL168+4CDS PODER PARA I
CLASE : RECIBIDA

2 6 AGO 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

RUBIELA USECHE BUSTOS, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.158.089 expedida en Neiva (H) *quien actúo en nombre propio, confiero poder especial Amplio y suficiente al doctor* ***GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO,*** identificado con la cédula de ciudadanía No.885.658 de Cartagena Bolívar, *Abogado en ejercicio, con T.P. No.*13461 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que me represente e instaure demanda* ***DE ACCIÓN REINVINDICATORIA en contra de*** los señores **ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja y **LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva *Y Además Bajo gravedad de juramento manifiesto que tanto la información suministrada como los documentos aportados y su contenido están bajo mi entera y total responsabilidad y exonero de cualquier Acción Penal, Civil, y Disciplinaria a mi apoderado y los hechos de la demanda son suministrados por mi persona.*

Mi apoderado además de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales y expresas para interrogar, desistir, conciliar, transigir, sustituir, recibir, reasumir, embargar, rematar e interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias y, en general realizar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en Defensa y beneficio de mis intereses y derechos.

De tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado Carece de poder suficiente para representarme en el trámite del proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería Jurídica a la doctora GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal
Fecha: 08 AGO 2019
Nombre: Rubiela Usecha Bustos
C.C. 36158089 Neiva
Demanda: Poder: Memorial:
Firma:
Jefe de Oficina Judicial

Del señor Juez,

RUBIELA USECHE BUSTOS
C.C. No.36.158.089 expedida en Neiva (H)

ACEPTO.

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
ACTA DE AUDIENCIA ORAL No. 309-18-C
AUDIENCIA DE DECISIÓN

Neiva, veintiocho (28) de mayo de 2018

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	41001-31-03-002-2015-00198-02
DEMANDANTE	INÉS BUSTOS DE USECHE Y OTRO
DEMANDADO	RUBIELA USECHE BUSTOS

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Hora Inicio Audiencia 02:22 p.m.

INTERVINIENTES:

MAGISTRADO PONENTE	DR. JULIÁN SOSA ROMERO
MAGISTRADO	DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
MAGISTRADA	DRA. MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI
APODERADO DEMANDANTE	DR. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSÁN
APODERADO DEMANDADO	DR. JOSÉ OMAR SOACHE HERNÁNDEZ

Se designa como Secretario Ad-hoc, para la presente audiencia a ANA MARÍA VARGAS ANDRADE escribiente de la Sala.

PRÁCTICA DE PRUEBA:
No existian pruebas por practicar.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA
SECRETARIA

ALEGACIONES:
PARTE DEMANDANTE
SI [X] NO [ ]

PARTE DEMANDADA
SI [X] NO [ ]

A continuación, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

Esta decisión queda notificada en estrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

AUTO DE MAGISTRADO PONENTE

Atendiendo la condena en costas al desatar la Sala el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, conforme al numeral tercero del artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:52 p.m., se termina y firma en constancia como aparece, por las que en ella intervinieron.

Los Magistrados,

JULIÁN SOSA ROMERO

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

SECRETARIA

MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI

Secretaria Ad-Hoc

ANA MARÍA VARGAS ANDRADE

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.

Neiva, 6 de junio de 2018. El día 31 de mayo de 2018. a las cinco de la tarde venció en silencio el término concedido a las partes para solicitar adición, aclaración o corrección de la sentencia. De igual manera se deja constancia que el día 5 de junio a las cinco de la tarde venció en silencio el término para casación. Queda el proceso para devolver al juzgado de origen. Inhábiles los días 26 y 27 de mayo y 2,3 y 4 de junio de 2018.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

190

ACTA No. 037 DE 2017

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.).

Neiva, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Hora Inicio: 8:36 a.m

Clase de Proceso: AGRARIO (Pertenencia)

Radicación: 41-001-31-03-002-2015-00198-00

Demandantes: INES BUSTOS DE USECHE Y MARIA ARACELY USECHE BUSTOS Y OTROS

Apoderado: DR. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN

Demandada: RUBIELA USECHE BUSTOS

Apoderado: DR. JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ

Curador Ad-Litem DRA. CLARA INES ESPITIA GONZALEZ

Testigos: SI

Auxiliar de la Justicia NO

Documentos presentados: NO

Clase de Decisión: Sentencia

Decisión: **"1. NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

2. ABSTENERSE de condenar en costas toda vez que no se causaron."

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La Jueza, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

SECRETARIA

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

RECURSOS: APELACION formulada por la parte demandante.

DECISION: SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Hora finalización: 12:36 a.m.

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA DE QUIENES INTERVINIERON

Se deja constancia que los abajo firmantes asistieron y participaron de la presente audiencia.

Apoderado parte demandante.

Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN

Testigos parte demandante.

EUGENIO MARROQUIN

JOSE PLACIDO BUSTOS FLOREZ

RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON

ISABEL CAPERA YATE

Apoderado parte demandado.

DR. JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ

Testigos parte demandada.

HERNAN YARA MARTINEZ

RICARDO VANEGAS

La Escribiente.

LUZ STELLA LUGO AVILA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

SECRETARIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/verificador

9 11 6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702561721383740 **Nro Matrícula: 200-79928**

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 05:45:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: VILLAVIEJA VEREDA: POTOSI

FECHA APERTURA: 26-02-1991 RADICACIÓN: 1991-1825 CON: RESOLUCION DE: 22-06-1989

CODIGO CATASTRAL: 41872000200050042000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

RRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 3 HAS. 6.312 M2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION NO.1.222 DEL 22 DE JUNIO DE 1989 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA - REGIONAL DEL HUILA.-¿¿. LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA COMO TAL EL PUNTO NO. 2 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE LA CARRETERA A POTOSI, ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO: COLINDA ASI: NORTE: EN 614 METROS, CON ISMAEL RAMIREZ QUEBRADA POTOSI AL MEDIO PUNTO 2 AL 22; ORIENTE: EN 262 METROS, CON LA CARRETERA CANAL POTOSI, PUNTO 22 AL 26; SUR: EN 164 METROS, CON HERNAN YARA MARTINEZ, PUNTO 26 AL 1; Y OCCIDENTE: EN 49 METROS: CON LA CARRETERA A POTOSI, PUNTO 1 AL 2 Y CIERRA. ¿¿.

CO IO CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 714 DEL 15/05/2019 DE LA NOTARIA 2 DE NEIVA-HUILA.

CO IMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA ESTRELLITA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 1991-1825

Doc: RESOLUCION 1222 DEL 22-06-1989 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA

A: USECHE BUSTOS RUBIELA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-200-6-13758

Do ITO 1128 DEL 25-07-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO PROCESO AGRARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES

A: USECHE BUSTOS RUBIELA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-200-6-13938

Doc: OFICIO 0992 DEL 18-08-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES CC# 28866877

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado

10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702561721383740 **Nro Matrícula: 200-79928**

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 05:45:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: USECHE BUSTOS JOSE ELCID CC# 4949992

DE: USECHE BUSTOS LUZ PERLA CC# 36162896

DE: USECHE BUSTOS MARIA ARACELY CC# 28855822

A: USECHE BUSTOS RUBIELA CC# 36158089 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-200-6-15196

Doc: OFICIO 2622 DEL 07-09-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS LADINO JOSE DEL CARMEN CC#7706071

A: USECHE BUSTOS RUBIELA CC# 36158089 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-08-2018 Radicación: 2018-200-6-12844

Doc: OFICIO 3353 DEL 16-08-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES CC# 28853577

DE: USECHE BUSTOS JOSE ELCID CC# 4949992

DE: USECHE BUSTOS LUZ PERLA CC# 36162896

DE: USECHE BUSTOS MARIA ARACELY CC# 28855822

A: USECHE BUSTOS RUBIELA CC# 36158089 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-200-6-7293

Doc: OFICIO 212 DEL 29-01-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA DE NEIVA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NO. 2011-175

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES

A: USECHE BUSTOS RUBIELA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-200-6-7294

Doc: OFICIO 1494 DEL 06-05-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.simbolondepago.gov.co/certificado

11 13 18

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190702561721383740 **Nro Matrícula: 200-79928**

Impreso el 2 de Julio de 2019 a las 05:45:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO NO. 2017-251

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS LADINO JOSE DEL CARMEN CC 7706071

A: USECHE BUSTOS RUBIELA **CC# 36158089 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-05-2019 Radicación: 2019-200-6-7942

Doc: ESCRITURA 714 DEL 15-05-2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $32,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USECHE BUSTOS RUBIELA **CC# 36158089**

A: EGAS VANEGAS ANA MILENA **CC# 36089564 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8680 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-65060 **FECHA: 02-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

República de Colombia

Página 1

Aa056681287

Ca317920860

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

SETECIENTOS CATORCE (714)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-79928.-

CEDULA CATASTRAL No. 41872000200050042000

TIPO DE PREDIO : RURAL.-

UBICACIÓN DEL PREDIO: VEREDA POTOSÍ.

DIRECCION O NOMBRE: LA ESTRELLITA.-

MUNICIPIO : VILLAVIEJA. DEPARTAMENTO : HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO — VALORES EN PESOS

CODIGO .... ESPECIFICACION ..... ($)

0125 COMPRAVENTA.....$32.100.000.00

AVALUO CATASTRAL $32.019.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- — IDENTIFICAC.-

VENDEDORA: RUBIELA USECHE BUSTOS.....C.C. 36.158.089

COMPRADORA: ANA MILENA VANEGAS VANEGAS.....C.C. 36.069.564

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda situada la Notaría SEGUNDA de la circunscripción mencionada, y cuyo Notario titular es el Doctor REINALDO QUINTERO QUINTERO.

Compareció la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, mujer, mayor de edad, vecina de Villavieja-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.158.089 expedida en Neiva, y manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, transfiere a título de VENTA a favor de ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble :

El predio denominado LA ESTRELLITA, ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del Municipio de Villavieja, Departamento del Huila, que tiene una extensión aproximada de TRES HECTAREAS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (3 HAS. 6.312 M2), determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto No. 2 donde concurren las colindancias de LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CARRETERA A POTOSI, ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO. **COLINDA ASI:** **NORTE:** En 514 metros, con ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA POTOSI AL MEDIO punto 2 al 22; **ORIENTE:** En 252 metros con LA CARRETERA CANAL POTOSI, punto 22 al 26; **SUR:** En 194 metros, con HERNAN YARA MARTINEZ, punto 26 al 1. **OCCIDENTE:** En 49 metros, con LA CARRETERA A POTOSI, punto 1 al 2 y cierra. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El citado inmueble se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-79928** y está inscrito bajo la cédula catastral número **418720002000500420000.- PARAGRAFO SEGUNDO.** No obstante la extensión dada y los linderos precisados en esta misma cláusula, la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

SEGUNDO.- Que el inmueble objeto de la venta, fue adquirido por **LA VENDEDORA** por adjudicación que le hizo el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, mediante **RESOLUCION No. 1222 DEL 22 DE JUNIO DE 1989**, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 26 de Febrero de 1991, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número ***200-79928, y protocolizada en la Notaría Primera de Neiva, mediante escritura pública número 3916 de fecha 28 de Noviembre de 1991.-*** * * *

que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. **********

SEXTO.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de **LA COMPRADORA,** los pagos y reajustes de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y gasoducto, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la venta. Presente **LA COMPRADORA: ANA MILENA VANEGAS VANEGAS,** mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Villavieja, de estado civil unión libre, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.069.564** expedida en Neiva, y manifestó:

A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. - - -

B)- Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa.**********

C) Que NO es procedente la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, por no estar presentes los presupuestos exigidos por dicha ley y su respectiva modificación.

**********COMPROBANTE Y ANEXOS **********

1o.- CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO PREDIAL Y CAM No. 3113.

TESORERIA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA.

FECHA EXPEDICION: 26 DEA BRIL DE 2019.

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

DIRECCION : LOTE. -

CEDULA CATASTRAL : 00-02-0005-0042-000.

AVALUO : $32.019.000.00.

2o. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LAS COMPARECIENTES.**********

Se advirtió a las otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de las otorgantes y del Notario, en tal caso éstos deben ser

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca317920840

Aa056681288

10014D0Z7VDMZC0V

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por las mismas. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). L E I D O el presente instrumento por las comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, **LO APROBARON** en todas sus partes y **FIRMARON** junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del presente instrumento público (Art. 231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa056681287, Aa056681288 Y Aa056681289. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS: $115.989. - - - - - RESOLUCION 0691 DE ENERO 24 DE 2019. - -

SUPER...$9.300.oo. FONDO...$9.300.oo. IVA... :$31.177.- - - - - - - - - - - -

RETENCION: $321.000.- - - - - - - - - RECIBO:536 DEL 15-05-2019. - - - - -

LA VENDEDORA:

RUBIELA USECHE BUSTOS Ind. Derecho

C.C. No. 36.580.891 NEIVA

DIRECCION: Cra 3- B.oeste Nº T.15-38 Barrio Villavista coli

TELEFONO: 310 3876266

CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD ECONOMICA comerciante

ESTADO CIVIL: Viudo

LA COMPRADORA:

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS Ind. Derecho

C.C. No. 36069564 Neiva

DIRECCION: Cll 50 N 17A-15

Aa056681289

Ca317920848

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 714 DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2019, DE ESTA NOTARIA.

TELEFONO: 3186507097

CORREO ELECTRONICO anam_vane@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA independiente

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

APM (RAD. 2019-9051).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1081327VOMZCaV97

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.158.089

USECHE BUSTOS

APELLIDOS

RUBIELA

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 15-ABR-1954

NATAGAIMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

13-OCT-1976 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIOLA SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100100-00385172-F-0036158089-20120628 0030385353A 1 10517/9624

Michele

Ca317920847

yolanda

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.069.564

VANEGAS VANEGAS

APELLIDOS

ANA MILENA

NOMBRES

FIRMA

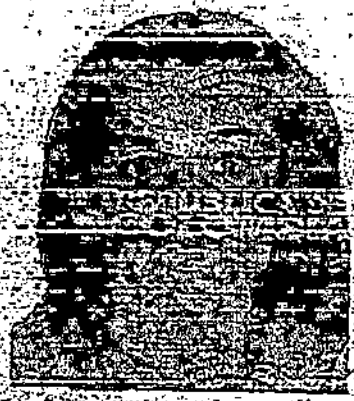

Ca317920847

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1979

VILLAVIEJA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

11-FEB-1998 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1900100-00307805-F-0036069564-20160401 0049130691A 1 6593856442

REPUBLICA DE COLOMBIA
ARMANDO QUINTERO QUINTERO
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE NEIVA

01-03-18

10812VDMZGaV9H7Z

República de Colombia
Departamento del Huila
Municipio de Villavieja
C.P. 411020

Paz y Salvo 3113

ALCALDIA MUNICIPAL VILLAVIEJA - HUILA

LA TESORERIA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA HUILA

HACE CONSTAR:

Que la señora: RUBIELA USECHE BUSTOS.

Se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesoreria Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAM, hasta el 31 de Diciembre De DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019). RECIBO DE PAGO 2019001419 del 26/04/2019.

Respecto al predio que a continuación se relaciona:

No. CATASTRAL ACTUAL.....:41-872-00-02-00-00-0005-0042-0-00-00-0000.
No. CATASTRAL ANTERIOR.....:00-02-0005-0042-000.
DIRECCIÓN.....:LOTE.
AREA TOTAL.....:4 Hectáreas, 3700 m2.
AREA CONSTRUIDA.....:0 m2.
AVALUO.....:$31,019,000. (TREINTA Y DOS MILLONES DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M/C.).

Expedido en la Tesoreria Municipal de Villavieja, a 26 dias del mes de abril del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

MARILY OLAYA VANEGAS.
TESORERA MUNICIPAL

Calle 4 No. 3 - 53 Edificio Municipal Villavieja
Tel. 8797744 - Fax: 8797744 Cel: 320 348 5413
Email: contactenos@villavieja-huila.gov.co
Web: www.villavieja-huila.gov.co

Villavieja Como Empresa, PROGRESA!

Ca317920846

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

63265

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

RUBIELA USECHE BUSTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036158089.

-------- Firma autógrafa --------

4nzh0jhgwizw
15/05/2019 - 10:38:01:408

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036069564.

-------- Firma autógrafa --------

6655p2jd9kyz
15/05/2019 - 10:38:59:333

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA, INMOBILIARIA CON NUMERO DE MATRICULA 200-79928, con número de referencia 2019-9051 del día 15 de mayo de 2019.

REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4nzh0jhgwizw

Ca317920846

10811MZCaV957ZDV

NOTARIA SEGUNDA NEIVA
REINALDO QUINTERO QUINTERO
NIT: 121211445
CARRERA 6 #10-55 - TEL.: 8710570
REGIMEN COMUN
CIUDAD: NEIVA

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE No.2019-336

CONTRIBUYENTE: USECHE BUSTOS RUBIELA - CC 36158089

FECHA:16-05-2019 AÑO GRAVABLE:2019 ESCRITURA No.2019-714 FACTURA No.2019-9452

ACTO	BASE ($)	RETENIDO ($)
COMPRAVENTA	32,100,000.00	321,000.00

CONTRIBUYENTE NOTARIA

PRIMERA.- Es copia tomada del original de la escritura No. 714/2019 de 05 de esta Notaría en MOSQUERA. Expedida en Neiva a 16 MAY 2019 con destino a ANA MILENA VANEGAS VANEGAS.-

EL NOTARIO SEGUNDO

REINALDO QUINTERO QUINTERO

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA

ABOGADO ESPECIALIZADO

[illegible]

Neiva, 20 de junio de 2019

Señor
LUIS ARIEL GONZALEZ QUESADA
Gerente Asociación de Usuarios de Riego – Uso Alfonso, y/o quien haga sus veces
DISTRITO DE RIEGO SAN ALFONSO – HUILA
Ciudad

Cordial Saludo

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA, abogado en ejercicio, portador de la C.C. 92501.787 de Sincelejo, y T.P. 86937 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de los señores **LUZ PERLA USECHE y JOSE ELCID USECHE BUSTOS** quienes son los poseedores legítimos del lote la estrella, ubicado en la vereda Potosí, municipio de Villavieja – Huila, con el debido respeto me dirijo a su despacho haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, para solicitarle lo siguiente,

El suscrito abogado lleva un proceso de pertenencia o prescripción adquisitiva de dominio a favor de los poseedores aquí citados, por tal motivo le solicitamos lo siguiente:

- Que no se permita el ingreso de ninguna clase de maquinaria pesada a dichos lotes, ni riego de agua, porque afectan los derechos de mis clientes, en esa condición se adelanta un proceso civil y penal por lo que no es aconsejable los riegos, ni la entrada de maquinaria.

Notificación: las recibo a través de mi correo electrónico el cual aparece en el membrete.

Agradezco a su despacho la atención prestada a mi petición

Atentamente,

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
ABOGADO ESPECIALIZADO

USOALFONSO
NIT. 900.136.755-6
RECIBIDO
Fecha: [illegible]
Hora: [illegible]
Nombre Recibe: [illegible]

Señor
ARIEL GONZALEZ
GERENTE DISTRITO DE RIEGO USOALFONSO
Villavieja – Huila.

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO LA ESTRELLITA

CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula No 12.255 743 de Algeciras – Huila, portador de la Tarjeta Profesional No 91.779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los señores **JOSE ELCID, LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y OTROS**, por medio del presente escrito me permito solicitar al **DISTRITO DE RIEGO USOALFONSO** no arrendar maquinaria, ni el uso del agua, para el predio denominado **LA ESTRELLITA** ubicado en la Vereda Potosí Jurisdicción del Municipio de Villavieja, teniendo en cuenta que existen dos (2) procesos judiciales en contra de este predio, el primero en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva con radicación No. 2015 - 195 que a la fecha no se ha realizado la entrega material de dicho predio por parte de autoridad judicial y el segundo dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva con radicación No. 2017 - 253 donde la demandada es la señora **RUBIELA USECHE BUSTOS** donde no se han elaborado oficios de levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto este bien no pertenece a terceras personas legalmente, porque los procesos no han culminado.

Por esta razón es importante manifestar, que si se está solicitando un alquiler de maquinaria u otro servicio al **DISTRITO DE RIEGO USOALFONSO** no se puede realizar este servicio a otras personas diferentes de los señores **USECHE BUSTOS** porque en la actualidad aún tienen la posesión material sobre dicho predio porque ninguna autoridad judicial ha entregado en debida forma a la supuesta propietaria.

Por tal motivo le pido el favor de [illegible] la prohibición de prestar algún servicio a personas diferentes que tengan [illegible] de dicha posesión de este predio (JOSE ELCID, LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y OTROS).

Me permito anexar copia del certificado de tradición y libertad que demuestra que el predio **LA ESTRELLITA** materia de esta petición no se ha vendido a un tercero que pretende reclamar servicios del **DISTRITO DE RIEGO USOALFONSO**.

Agradezco la colaboración prestada,

Cordialmente,

Copia Teresa L.

MUNICIPIO DE VILLAVIEJA
ALCALDIA
RADICACION Y CORRESPONDENCIA

05 JUL 2019

HORA: 10:27 - am
No. DE RADICACION: 2077 - Amb
RECIBIDO POR:

Señores

INSPECCIÓN DE POLICIA DE VILLAVIEJA HUILA

E. S. D.

REF: **QUERELLA PARA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD POR PERTURBACIÓN CONTRA JOSE ELCID USECHE BUSTOS**

En mi condición de propietaria del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 200-79928 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y ubicado en la Vereda Potosí jurisdicción del Municipio de Villavieja (H) y con cédula catastral número 41872000200050042000 y escritura pública número 714 de la Notaría Segunda de Neiva, de fecha 15 de mayo de 2.019, con todo respeto me permito formular ante su Despacho querella policiva por perturbación a la propiedad, respecto del inmueble antes descrito contra el señor JOSE ELCID USECHE BUSTOS, persona igualmente mayor de edad y residente en la Vereda Potosí del Municipio de Villavieja (H), todo ello de acurdo con los siguientes hechos:

1.-) El Predio antes descrito fue adquirido por la suscrita por compra directa que hice a la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, titular de la cédula de ciudadanía número 36.158.089 expedida en Neiva, mediante la escritura pública 714 de mayo de 2.019 que anexo como prueba.

2.-) Dicha escritura pasó a su Registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos la cual expidió el título de propiedad inscrito en la anotación número 008 del correspondiente certificado de Libertad y Tradición a mi favor.

3.-) Este bien inmueble fue adquirido por la vendedora mediante providencia emanada del juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, según oficio número 213 de enero de 2.014, en proceso ordinario de prescripción adquisitiva.

4.-) El día 27 de junio de 2.019 me dirigí al predio de mi propiedad con el fin de hacer unas mejoras de cercos y rocería, pero vaya sorpresa me encontré con la oposición del señor JOSE ELCID USECHE BUSTOS. Por lo que procedí a dirigirme al Comando de Policía de Villavieja y a esta Inspección, en donde la POLICIA NACIONAL me prestó el apoyo y se desplazó a dicho predio y corroboró la perturbación y /o ocupación de hecho que viene haciendo el querellado Useche Bustos, al cual se le advirtió que no siguiera ejerciendo dicha perturbación.

5.-) Luego entonces me desplacé nuevamente al lugar de los hechos, es decir al predio antes descrito el día 2 de julio del presente año, y me encuentro que nuevamente el querellado USECHE BUSTOS ha continuado con la perturbación por vía de hecho y a más de ello, empezó a encerrar una enramada que ya existía en dicho predio con latas de guadua, esto con el ánimo de embutirlas

[illegible]

20 22
17

o adoquinarlas con bahareque, es decir, con barro. Anexo una foto de esta construcción, por lo que desde ya solicito a su Despacho ordenarle la suspensión definitiva de esta construcción, a más de ello, si es el caso, y el momento indicado, ordene su demolición.

6.-) El inmueble a la fecha se encuentra a paz y salvo de impuesto predial, impuesto que fue cancelado por la suscrita, siendo así este un requisito para poder elevar la correspondiente escritura pública a mi nombre.

PETICIONES

PRIMERA.- ORDENAR LA CESACION DE INMEDIATO DE LA PERTURBACIÓN A LA POSESION QUE VENGO SIENDO OBJETO POR PARTE DEL SEÑOR JOSE ELCID USECHE BUSTOS, a más de estos se le prohíba el ingreso a este predio objeto del litigio, se le prohíba de inmediato hacer mejoras en este predio, se le prohíba de inmediato continuar con la construcción de bahareque o encierro de la llamada enramada.

PETICION ESPECIAL

Se le comunique al querellado JOSE ELCID USECHE BUSTOS, que le queda prohibido el ingreso al predio objeto del litigio, hasta tanto este Despacho no decida de fondo esta querella, pero a su vez se me permita a mi como propietaria, hacer uso de éste inmueble, según lo mandado en nuestra Constitución Política de Colombia y en especial el preámbulo cuando dice que el Estado velará y protegerá los bienes y la propiedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1801de 2016, en especial el título VII CAPITULO PRIMERO ARTICULO DEL 76 AL 82 DEL CODIGO NACIONAL DEL POLICIA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES QUE ME SEAN FAVORABLES.

PRUEBAS

Son pruebas y pido se tengan como tales la escritura pública del inmueble a mi favor, el certificado de libertad y tradición del mismo, y la diligencia que hizo la POLICIA NACIONAL AL PREDIO en días pasados.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas, fotocopia de mi cédula de ciudadanía y dos copias de esta querella.

COMPETENCIA

La tiene su Despacho por la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la querella y por ser un predio rural.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

21 ~~23~~ 18

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Secretaría de su Despacho, celular 3186507097.

EL DEMANDADO JOSE ELCID USECHE BUSTOS se localiza en el casco urbano de POTOSI, donde es ampliamente conocido por la población.

Del señor Inspector de Policía,

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS

C.C. Nro. 36.069.564 de Neiva

Dirección: Cll 50 N17A-15
Alamos Norte

USO ALFONSO

Asociación de Usuarios del Distrito de Riego San Alfonso H.

NIT. 800.150.759-6
Personería Jurídica No. 0542 Ministerio de Agricultura

San Alfonso - Villavieja, 17 de julio de 2019.

Señora
RUBIELA USECHE BUSTOS
E. S. M.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición 082 recibido el 17 de julio de 2019.

Cordial Saludo,

Me permito dar respuesta a su derecho de petición recibido el 16 de julio de 2019 bajo radicado 082, en salvaguarda del Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en atención a lo establecido en la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, por la cual se reguló la implementación del Derecho Fundamental de Petición.

Peticiones

a) Copia de oficio u oposición radicada por el abogado Wilman Rodríguez Cervera.

Respuesta a la Petición.

a) Para efectos de información, en aras de garantizar un Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, me permito allegar Copia de oficio u oposición de ingreso de maquinaria y suministro de agua al lote La Estrella ubicado en la Vereda Potosí de Villavieja, solicitud radicada por el abogado Wilman Rodríguez Cervera, en representación de los señores Luz Perla Useche y José Elcid Useche Bustos identificados así:

- Oficio u oposición de fecha 26 de Junio de 2019 recibido en USOALFONSO bajo radicado 071 (1 folio)

En el mismo sentido, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa, es necesario señalar la existencia de una primera oposición generada por el abogado Carlos Alberto Rivas Dussan en representación de los señores José Elcid, Luz Perla Useche Bustos y Otros, mediante el cual, en igual sentido se opuso al alquiler y suministro de agua al predio La Estrellita con F.M.I.200-79928 de la Oficina de Instrumentos Públicos de

USO ALFONSO

Asociación de Usuarios del Distrito de Riego San Alfonso H.

NIT. 800.150.759-6
Personería Jurídica No. 0542 Ministerio de Agricultura

Neiva; solicitud que fue recibida en USOALFONSO bajo radicado 035 el día 22 de abril de 2019 la cual se allega (3 folios), teniendo en cuenta que señalaba la existencia de dos procesos judiciales en contra de este predio, identificados así:

- Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, radicado 2015-198-02
- Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, radicado 2017-251-00

Sin otro particular se ha dado respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO MAYOR MAYOR
Gerente
USOALFONSO

DEICY JHOJANA CASTELLANOS CALDERON
Asesora Jurídica
USOALFONSO

Anexos:

- *Oficio u oposición de fecha 26 de Junio de 2019 recibida en USOALFONSO bajo radicado 071 (1 folio).*
- *Solicitud de fecha 22 de abril de 2019 recibida en USOALFONSO bajo radicado 035 (3 folios)*

C.c. Personería Municipal de Villavieja (Huila)
Inspección de Policía de Villavieja (Huila)
Señores Luz Perla y José Elvid Usevio Rusios

JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ
Abogado Especializado En Derecho Penal y Ciencias Forenses
Calle 7º No. 5-91 Of- 209 Neiva Huila
Celular 3008309865 Correo joseomarsoacheh@hotmail.com

Señor
FISCAL LOCAL DE AIPE
Ciudad.

JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la Ciudad de Neiva, con oficina en la Calle 7º.No. 5-91-of- 209, identificado con la cédula de ciudadanía número ..4.949.399 expedida en .Villavieja H-,y portador de la T. P. No. 71.932 del C. S. J. actuando en representación de la víctima Señora **ANA MILENA VANEGAS VANEGAS** según poder que adjunto, bajo la gravedad de juramento **formulo denuncia de carácter penal** contra los Señores **JOSE ELCID USECHE BUSTOS** identificado con la C. C. No. 4.949.992 de Villavieja y **LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificada con la C- C. No. 36-162.896 de Neiva los dos denunciados son mayores de edad, domiciliados el primero en la vereda potosí Villavieja y la siguiente residente en la Cra 7º No. 22-26 del Barrio **JOSE EUSTACIO RIVERA** de Neiva, y trabaja en la tarde en la escuela el jardin de Neiva, –Celular No. 3183621706 por el delito de **INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES,** o la conducta que califique la Fiscalía de conformidad con la Ley 599 del año 2000, Art. 263 y s.s. y como lo expongo y solicito :

HECHOS

1. Que la Señora **ANA MILENA VANEGAS VANEGAS identificada con la C. C. No. 36.069.564** , según escritura pública No. 714 del 15 de mayo de 2019, comida en la Notaria segunda del circulo de Neiva, Registro de Matricula Inmobiliaria No. 200-79928 de Neiva, compro a **RUBIELA USECHE BUSTOS** identificada con la C. C. No. 36.158.089, el predio rural, ubicado en la vereda Potosí de nombre la **ESTRELLITA** jurisdicción del Municipio de Villavieja H. con los siguientes linderos: Por el **NORTE**. En 514 Metros Con **ISMAEL RAMIREZ**, quebrada potosí al medio punto 2 al 22 –**ORIENTE** ; En 252 Metros con la carretera Canal Potosi punto 22 al 26; **SUR;** En 194 Metros con **HERNAN YARA MARTINEZ**, punto 26 al 1;**OCCIDENTE**; En 49 Metros con la Carretera a Potosi , punto 1 al 2 y cierra.
2. Que una vez comprado el inmueble ya precitado EL 27 de junio de 2019, la Señora **ANA MILENA VANEGAS VANEGAS** , como propietaria se dirige

al predio la **ESTRELLITA** con el objeto de realizar unas mejoras, arreglo de cercos y mantenimiento del bien, pero se encontró que el terreno estaba invadido por el Señor **JOSÉ ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS-**

3- Como el bien lo encontró ocupado ilícitamente por **JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS**, se dirigió a la policía, los que inmediatamente llegaron al sitio de los hechos quienes verificaron que efectivamente estaba perturbada la propiedad **de ANA MILENA VANEGAS VANEGAS.**

4- Los invasores fueron retirados del predio, pero el 2 de julio de 2019, mi poderdante se encuentra que los invasores siguen con la perturbación o sea con la invasión del predio la **ESTRELLITA** de la Vereda Potosí Villavieja-

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Escritura No. 714 del 15 de mayo de 2019, Registro Matricula Inmobiliaria No. 200- 79928-

TESTIMONIALES: Hacer comparecer al Señor **GONZALO TEJADA DIAZ**, mayor de edad identificado con la C. C. No. 12.109.051 de Neiva, el que se encuentra domiciliado en la Calle 7° No. 5-91 Oficina 209 de la Ciudad de Neiva., para que exponga lo que le consta de los hechos de la presente acción penal-

ANEXO:

Lo expuesto en el acápite de pruebas y poder legalmente conferido-

Inspección Judicial:

Desde ya respetuosamente solicito al despacho se practique **INSPECCION JUDICIAL** sobre el bien inmueble materias de esta denuncia, Predio de propiedad de la denunciante **ANA MILENA VANEGAS VANEGAS**, para lo cual solicito se sirva fijar hora y fecha, previa citación al suscrito, estamos dispuestos ampliar la denuncia cuando el despacho lo vea conveniente

NOTIFICACIONES

26 28 25

A los denunciados Señores **JOSE ELCID USECHE BUSTOS** podrán ser notificado en la vereda potosí Jurisdicción del Municipio de Villavieja H-

LUZ PERLA USECHE BUSTOS: Se puede Notificar en la Cra 7º. No. 22- .25 Barrio JOSE EUSTACIO RIVERA – Neiva Huila, Celular 3183621706 y trabaja en la Escuela el Jardín de Neiva, jornada de la tarde.

JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ Y ANA MILENA VANEGAS VANEGAS , apoderado y denunciante se puede Notificar en la Calle 7º No. 5 – 91 Oficina 209 de Neiva huila – Celular 3008309865- Correo joseomarsoacheh@hotmail.com

Atentamente,

JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ
C. C. No. 4.949.399 de Villavieja H.
T. P. No. 71.932 del C. S. J.

Señor
FISCAL LOCAL DE AIPE HUILA
E. S. D.

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, mayor y vecina de Neiva Huila, identificada con la C. C. No. 36.069.564 de Neiva, con el presente me permito comunicar que esto confiriendo poder especial amplio y suficiente al **Dr. JOSÉ OMAR SOACHE HERNÁNDEZ** identificado con la C. C. No. 4.949.399 de Villavieja H, T. P. No. 71.932 del C. S. J. con el objeto de que se sirva representarme como mi apoderado **y proceda a demandar penalmente por INVASIÓN DE TIERRAS o la conducta pertinente contra JOSÉ ELCID USECHE BUSTOS** mayor de edad identificado con la C. C. No.4.949.992 y **LUZ PERLA USECHE BUSTOS** igualmente mayor de edad identificada con la C. C. No.36.162.896, y otras personas como lo expone mi apoderado los que han invadido en el mes de junio de 2019 el bien inmueble la **ESTRELLITA** identificado con la escritura Publica No. 714 de mayo de 2019 corrida en la Notaria 2º del Circulo de Neiva, y registro de Matricula Inmobiliaria No.200-79928, inmueble ubicado en la vereda potosí jurisdicción del Municipio de Villavieja H, con cabida y linderos como los expone mi apoderado en la acción del caso.

Además de las facultades conferidas al apoderado, este tiene las de solicitar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y todas las inherentes al caso.

Atentamente,

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS
C. C. No. 36.069.564 de Neiva

ACEPTO:

JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ
C. C. No. 4.949.399 de Vilavieja H.
T. P. No. 71.932 del C. S. J

[illegible]

[illegible]

[illegible]

USOALFONSO
NIT. 800.150.759-6
RECIBIDO
Fecha: 24/07/19.
Hora: 2:53 pm
Quien Recibe: Yani.
1 pg 21.

Neiva, 24 de julio del 2019

Señores:
Uso Alfonso
Asociación de Usuarios del Distrito de Riego San Alfonso H.
San Alfonso - Villavieja (H)

Referencia: Aclaración respuesta Derecho de Petición 082, recibido el 17 de julio de 2019.

Predio de Propiedad de la Señora Ana Milena Vanegas Vanegas, adquirido por Compraventa mediante escritura Pública 714 del 15 de mayo de 2019, identificado mediante Matricula inmobiliaria No.**200 – 79928**.

Permítame mediante el presente escrito, solicitar aclaración a las oposiciones generadas por los abogados Carlos Alberto Rivas Dussan y Wilmar Rodriguez Cervera, actuando en representación de los señores LUZ PERLA USECHE BUSTOS y JOSÉ ELCID USECHE BUSTOS. Los apoderados los están induciendo en error, los cuales relacionan la existencia de dos procesos judiciales en contra del predio, identificados bajo los radicados No. 2015 – 198 – 02 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H) y No. 2017 – 251 – 00 Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H).

Las anteriores oposiciones relacionadas por los apoderados, fueron base para fundamentar la respuesta de petición y abstenerse de dar el servicio de agua al predio LA ESTRELLITA con M.I. 200 – 79928, que actualmente es de mi propiedad.

1. En cuanto al proceso bajo el radicado No. 2015 – 198 – 02 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), culmino el proceso en sentido favorable a la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, según sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, con fecha 28 de mayo de 2018, y en la parte **PRIMERO, del RESUELVE** "...Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...", ratificando la providencia emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H).

2. En cuanto al proceso bajo el radicado No. 2017 – 251 – 00 Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (H), culmino el proceso por pago de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro, predio identificado M.I. 200 – 79928 y de propiedad de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS.

PRUEBAS

Adjunto como medio de prueba documental los siguientes:

1. Fotocopia simple de la Escritura Pública de Compraventa No.714 del 15 de mayo del 2019.
2. Fotocopia del Certificado de Libertad y Tradición, de fecha 2 de julio de 2019 (no superior a 30 días)

29 34
86

3. Fotocopia de la sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, con fecha 28 de mayo de 2018.
4. Fotocopia del Oficio No.1494, del Juzgado Quinto Civil Municipal, con fecha 6 de mayo de 2019.·
5. Fotocopia de la respuesta al Derecho de Petición, con fecha 17 de julio de 2019.

Cordialmente,

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS
CC 36.069.564 de Neiva
E mail: Anam_vane@hotmail.com
Dirección: Calle 7 N 5 – 91 oficina 209
Neiva (H)
Celular: 3164137653

C.co. de la aclaración de la Petición

Personería Municipal de Villavieja (H)

Inspección de Policía de Villavieja (H)

Señores Luz Perla y José Elcid Useche Bustos.

Tel. 3203485413

Neiva, 29 de julio del 2019

24 JUL 2019
2:30 pm
2376

Señores:
INSPECCIÓN DE POLICIA DE VILLAVIEJA
E. S . D.
Villavieja (H)

Referencia: Solicitud de actuaciones pertinentes **"RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIEN INMUEBLE"**, según Petición hecha el 5 de julio de 2019, bajo el radicado No. 2077.

Predio de Propiedad de la Señora Ana Milena Vanegas Vanegas, adquirido por Compraventa mediante escritura Pública 714 del 15 de mayo de 2019, identificado mediante Matricula inmobiliaria No.**200 – 79928.**

Permítame mediante el presente escrito, de manera respetuosa, solicitar bajo el principio de celeridad de las actuaciones administrativas, se agilice el trámite que se establece en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, según Querella interpuesta en causa propia el día 5 de julio de 2019, bajo el número de radicado No. 2077, como propietaria del inmueble afectado. Lo anterior por la **PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD por vía de hecho,** realizada por los señores **ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, domiciliados el primero en la vereda potosí Villavieja y la siguiente reside en la Carrera 7 No. 22 – 25 del Barrio José Eustasio Rivera de la Ciudad de Neiva (H).

Actualmente cuento con el **Dominio** del predio LA ESTRELLITA identificado con la **M.I. 200 – 79928**, actuando bajo protección constitucional y legal, tal como lo establecen los artículos 58 de la Constitución Política, y los artículos 669 – 673 del Código Civil, efectuó las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se de agilidad de la Admisión de la Querella dentro las 48 horas siguientes a la presentación y se efectúen las actuaciones pertinentes, según Querella presentada bajo el radicado No.2077 del día 5 de julio de 2019.
2. Se considere el Statu quo y ordené la práctica de la diligencia de **Lanzamiento y desalojo,** previa notificación a los señores **ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva.
3. Solicito se sirva fijar fecha y hora para las respectivas diligencias, previa citación a la suscrita.
4. Solicito se aplique las medidas Correctivas establecidas en los artículos 76 – 82, de la Ley 1801 de 2016.

PRUEBAS

Adjunto como medio de prueba documental los siguientes:

1. Fotocopia simple de la Escritura Pública de Compraventa No.714 del 15 de mayo del 2019.

31 33

2. Fotocopia del Certificado de Libertad y Tradición, de fecha 2 de julio de 2019 (no superior a 30 días)
3. Fotocopia de la sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, con fecha 28 de mayo de 2018.
4. CD de la sentencia del Juzgado segundo Civil del Circuito de Neiva, de fecha 24 de abril de 2017.
5. Fotocopia del Oficio No.1494, del Juzgado Quinto Civil Municipal, con fecha 6 de mayo de 2019.
6. Se decrete y practiquen, las que considere pertinente y logren establecer el fundamento que originan la Querella.

Cordialmente,

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS
CC 36.069.564 de Neiva
E mail: Anam_vane@hotmail.com
Dirección: Calle 7 N 5 – 91 oficina 209
Neiva (H)
Celular: 3164137653

32 34 79

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

No. S-2019-217/ DIBAR- ESSAN 29-25

Villavieja - San Alfonso, 2 de Agosto del 2019

Señora
JHOVANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ
Comisaria de Familia con funciones de Inspectora de Policía
Calle 4 No 3 – 53 Edificio municipal Villavieja
Villavieja - Huila

Asunto: Informando visita predio

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin dejar constancia de lo actuado con referencia a la supuesta violación, usurpación de predio ubicado en la vereda Potosí denominada finca la "Estrellita", vendida por la señora RUBIELA USECHE BUSTOS CC. 36.158.089 atendiendo llamado telefónico de la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS (Compradora), CC. 36.069.964 al abonado celular 3186507097, manifestando ser la propietaria del mismo pues ya poseía escritura pública No. 714, el día 3 de Julio 2019, quien solicita la verificación del desarrollo de obra sin su consentimiento, supuestamente de mejoramiento de casa de bareque o choza de guadua obra que se encuentra dentro del predio. Se llegó al sitio el día 3-Julio-2019 siendo las 11:38 horas encontrando dentro del predio mencionado los señores VICTOR MANUEL YARA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.102.708 expedida en Neiva, 68 años de edad, nacido el 3-Junio-1951, natural de Villavieja, residente en la vereda Potosí, oficio agricultor, escolaridad 6 grado estado civil casado, celular 3142646816, también el señor LUIS MARIA GONZALES VERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.963.993 de Natagaima, 61 años, nacido 14-febrero-1958, natural de Natagaima (Tolima), residente en la vereda Potosí, oficio Obrero, grado escolaridad 4 primaria, estado civil soltero, celular 3103161505, igualmente se encontraba dentro del predio el señor FERNANDO MEDINA SANCHEZ, CC 4.949.358 expedida en Villavieja, residente en la vereda Potosí, oficio obrero, grado escolaridad 2 primaria, soltero, manifiesta no tiene celular. Anteriores ciudadanos manifiestan que se encontraban realizando obra de remodelación por mandato al parecer de la señora LUZ PERLA USECHE BUSTOS y JOSE ELCID USECHE BUSTOS patrones quienes no eran ubicables en el momento, pues manifiestan los trabajadores se encontraban en la ciudad de Neiva. Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que los trabajadores son ajenos al proceso en cuestión y que actuaron en buena fe, amparados en que solo son trabajadores devengando un jornal, se le ordena a los señores retirarse del predio y suspender cualquier obra hasta cuando no se aclare la situación jurídica del predio que en el momento le compete a la inspección de policía o juzgado según sea el caso aclarar la situación y obrar en derecho. De lo anterior conocieron el caso en su momento Patrullero Peres Orjuela Lisandro y el suscrito Intendente Daniel Henao Chamorro (Ver anexo 1 fotografías 3 julio 2019). Los señores antes mencionados se retiran del sitio manifestando evitar cualquier tipo de inconveniente.

Posteriormente el día 02-Agosto-2019 siendo las 16:58 horas por orden del señor Intendente Aldana comandante Estación Villavieja quien solicita nuevamente dirigirnos al predio propiamente dicho para verificar el estado del mismo, observando desde la vía principal parte externa que la obra fue terminada es decir no se acató la orden policial de suspender la remodelación de la casa de bareque, pero no se encontro en esta ocasión ninguna persona dentro del mismo; para lo cual se tomaron fotografías que comparadas con las tomadas el día 3 de Julio 2019, se nota el desacato (Ver anexo 2 fotografías 2 de agosto-2019). Además de las anteriores consideraciones, el señor JOSE ELCID USECHE BUSTOS, CC. 4.949.992 expedida en

Villavieja, natural de Natagaima (Tolima), nacido el 04-sep-1966, 52 años de edad, fue convocado por su despacho con citación de fecha 16-julio-2019 para presentarse el día 25 de Julio del 2019 a las 09:00 AM en las instalaciones de la comisario de familia de Villavieja Huila para conciliación por comportamientos contrarios a la convivencia (Ley 1801 del 2016) en contra de la actual dueña del predio ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, por continuar con sus pretensiones de posesión, pero el señor José Useche no se presentó (se anexa recibido notificación de fecha 20-07-2019) según manifiesta la vendedora del predio la señora RUBIELA USECHE BUSTOS.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, teniendo en cuenta que es de su competencia, pues hay varias personas involucradas en el conflicto, una de las partes reclamando posesión del predio por supuesto pago de varios años de impuestos y otros gastos (JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE), otra manifiesta ser la legítima dueña vendedora (RUBIELA USECHE BUSTOS) y otra ser la legal compradora (ANA MILENA VANEGAS VANEGAS).

Conocieron el caso patrullero Vaquiro Ortiz Faiver, patrullero Peres Orjuela Lisandro, patrullero Meneses Campo Jhon al mando del suscrito.

Atentamente,

Intendente **DANIEL HENAO CHAMORRO**
Comandante Subestacion de Policia San Alfonso

ANEXO: 1. FOTOGRAFIAS (3 JULIO 2019), 2. FOTOGRAFIAS (2 AGOSTO 2019).

Elaborado por: P1 Peres Orjuela Lisandro
Revisado por: IT Henao Chamorro Daniel
Fecha de Elaboración: 02-08-2019
Ubicación D:\ARCHIVO 2019\AES JUNIO\OFICIOS SALIDOS

Villavieja - San Alfonso
Cel. 31089760040
deuil.esanalfonso@policia.gov.co
www.policia.gov.

ANEXOS

ANEXO 1. FOTOGRAFIAS (3 JULIO 2019).

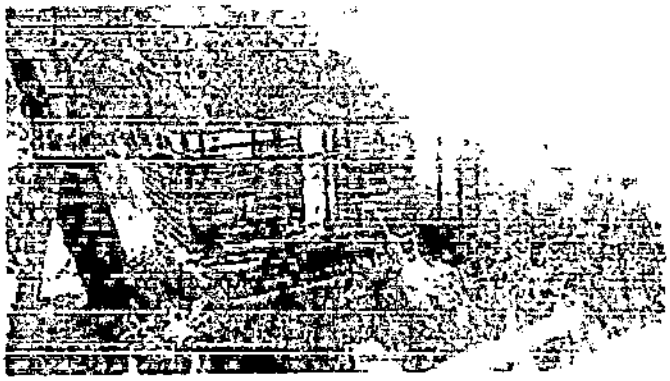

ANEXO 2. FOTOGRAFIAS (2 AGOSTO 2019)

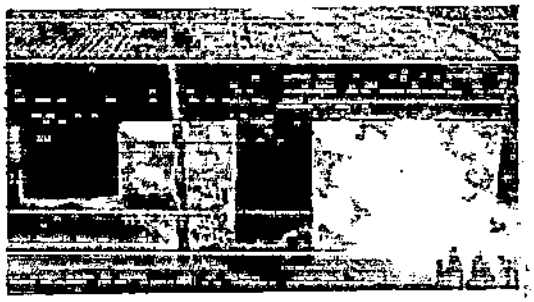

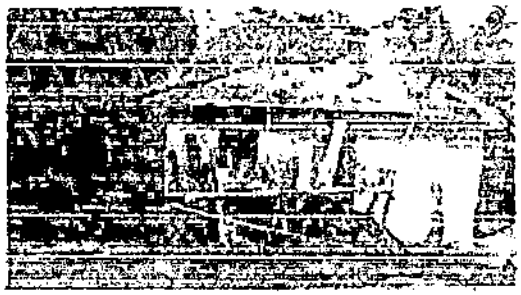

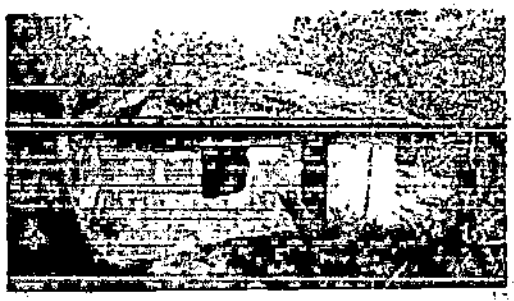

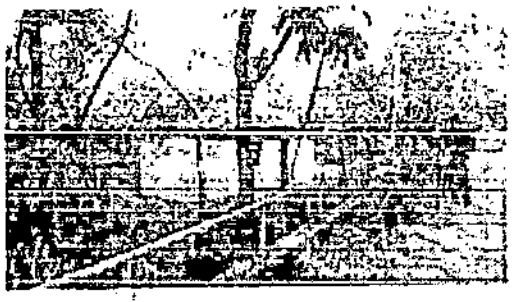

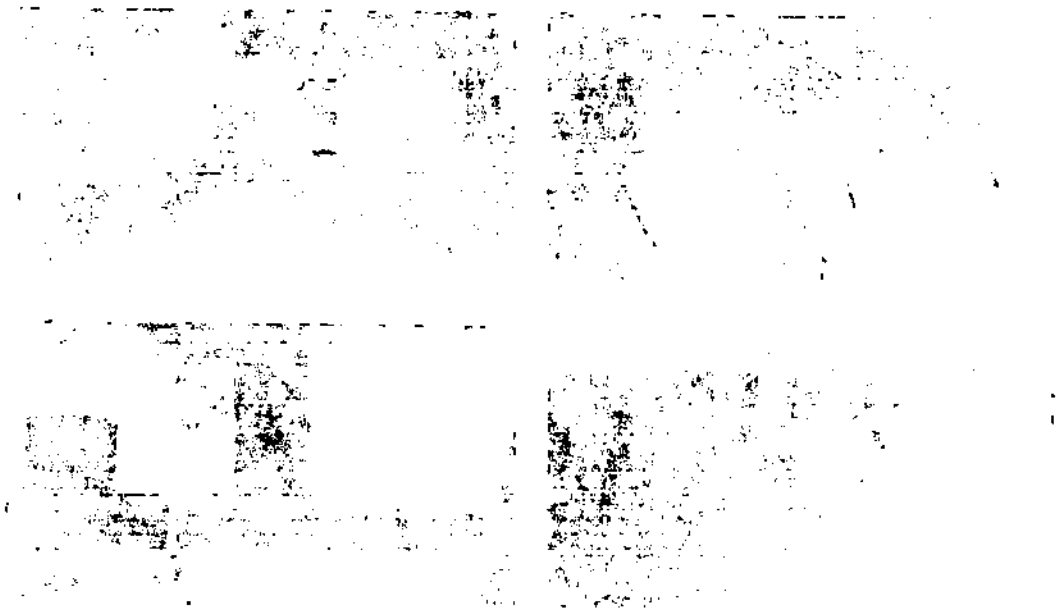

35 37 38

MUNICIPIO DE VILLAVIEJA
ALCALDIA
RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA
05 AGO 2019
HORA 10:40 am
No. DE RADICACIÓN: 2392
RECIBIDO POR:

Neiva, 05 de agosto del 2019

Señores:
JOHANNA LISETTE PAREDES RODRIGUEZ
INSPECCIÓN DE POLICIA DE VILLAVIEJA
E. S . D.
Calle 4 No. 3 – 53
Villavieja (H)

Referencia: Solicitud acumulación de procesos **"RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIEN INMUEBLE"**, Querellas interpuestas por la señora RUBIELA USECHE BUSTOS y ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**200 – 79928**; Contra los señores **ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva

Permítame mediante el presente escrito, de manera respetuosa, solicitar ACUMULACIÓN DEL PROCESO de las Querellas interpuestas por la suscrita y por la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, contra los infractores indicados en la referencia del presente escrito.

Lo anterior a ello solicito que la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, tenga legitimación por pasiva, dado que tiene interés en hacerme entrega material del inmueble objeto de venta y que está siendo perturbado por los señores relacionados, dejándolo plasmado en el presente escrito, su manifestación de voluntad por parte de la señora Rubiela Useche Bustos.

Cordialmente,

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS
CC 36.069.564 de Neiva
E mail: Anam_vane@hotmail.com
Dirección: Calle 7 N 5 – 91 oficina 209
Neiva (H)
Celular: 3164137653

Aceptando la legitimación por pasiva

RUBIELA USECHE BUSTOS
CC 36.158.089 de Neiva
Dirección: Carrera 3 B Oeste N T – 15 – 38 Barrio Bella Vista
Cali (Valle)
Celular: 310 3876266

36 38 83

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE215540 No.Anexos : 0
Fecha :05/08/2019 Hora : 15:59:53
Dependencia : Juzgado 5 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 12 + 1 CD RDO 17/251 J
CLASE : RECIBIDA

Señor:
JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.
Neiva- Huila

Referencia: No se ha podido efectuar la entrega material del Inmueble a la demandada, según solicitud hecha por este despacho, mediante **oficio No. 1505,** del día 7 de mayo de 2019.

DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN GALVIS LADINO con C.C. 7.706.071
DEMANDADA: RUBIELA USECHE BUSTOS con C.C. 36.158.089.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía **RAD 2017-00251-00**

Permítame su señoría, exponerle las situaciones que han obstaculizado la entrega del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.**200 – 79928** ubicado en la vereda Potosí, municipio de Villavieja (H), de la parte DEMANDADA, en el presente proceso, para su conocimiento y pueda proceder de conformidad. A continuación, expongo los siguientes hechos:

1. Solicite el acompañamiento de manera oficial al comando de Policía del Municipio de Villavieja (H), según recibido con fecha del 25 de julio del 2019, la cual se anexa.

2. El día 02 de agosto del 2019, se recibe respuesta por parte de la Policía del municipio de Villavieja donde informan que no se estima lo pertinente por ser un predio que a la fecha hay una presunta invasión, la cual se anexa.

3. Por parte de la DEMANDADA, la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, indica que los señores **ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja (H) **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva (H), domiciliados el primero en la vereda potosí Villavieja (H) y la siguiente reside en la Carrera 7 No. 22 – 25 del Barrio José Eustasio Rivera de la Ciudad de Neiva (H). Que los anteriores señores están perturbando su propiedad, y que los mismos tienen un fallo judicial en su contra, dicha situación la a puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes, y me allega los siguientes documentos:

   3.1. Fotocopia de la sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, con fecha 28 de mayo de 2018.

   3.2. CD de la sentencia del Juzgado segundo Civil del Circuito de Neiva, de fecha 24 de abril de 2017.

   3.3. Fotocopia del Auto de la Comisaria de Familia con Funciónes de Inspección de Policía de Villavieja (H), de fecha 16 de julio de 2019.

3.4. Fotocopia del Informe del Intendente de Policía Daniel Henao Chamorro, Comandante Subestación de Policía San Alfonso - Villavieja (H), de fecha 2 de julio de 2019.

De lo anterior expuesto, su señoría quedo supeditado, a las actuaciones pertinentes por parte de su despacho, para proceder de conformidad. Si es acertado su señoría, comisionar a la inspectora de Policía del municipio de Villavieja (H), para la entrega del referido inmueble y notificarme de cualquier respuesta, que estaré dispuesto a hacer el acompañamiento a dicha funcionaria para dar cumplimiento al **oficio No. 1505,** del día 7 de mayo de 2019.

Cordialmente,

VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE
C.C. ~~80.373.241 de~~ Bogotá
Auxiliar de la Justicia
Secuestre
Tel. 3164607547
Dirección: calle 26 sur N 34ª 39 Barrio Oasis Etapa 2
Neiva – Huila
Anexo todo lo enunciado (Folios 12)

Ft Daniel Trujillo Rivera 38

08-08-2019

16:05

Neiva, 08 de agosto del 2019

Señores:

COMANDO DE POLICIA

VILLAVIEJA – HUILA

ASUNTO: VISITA POLICIVA PREDIO LA ESTRELLITA

Por medio de la presente me permito solicitar a usted Comandante de Policía del municipio de Villavieja, visita policiva al predio denominado la ESTRELLITA según matricula inmobiliaria N. 200-79928, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Villavieja y solicitado a través de llamada telefónica al Intendente Calderón de la estación de Policía de la Vereda San Alfonso siendo las 12:28 pm del día 08 de agosto del 2019, pero sin una respuesta positiva, ya que como ciudadana estoy actuando dentro de las 48 horas contempladas por la ley para la interrupción de una instalación de servicio de agua que el día de hoy en horas en la mañana realizo funcionarios de Empresas Publicas de Villavieja sin mi autorización, por perturbación de la señora LUZ PERLA USECHE BUSTOS y el señor JOSE ELCID USECHE BUSTOS, que adecuado a acta de visita policiva adjunta se evidencia que estas personas están desacatando la autoridad y continúan con la perturbación a un bien privado.

Requerimiento:

- Acta de visita policiva del día de hoy 08 de agosto del 2019 al predio la estrellita ubicada en la vereda Potosi del municipio de villavieja con los pormenores misma.

Se anexa:

- Escritura pública N. 714
- Copia de certificado de libertad y tradición fecha 08 de agosto del 2019
- Copia de visita policiva de fecha 02 de agosto del 2019
- Copia de radicado a Empresas Pública de Villavieja con fecha 08 de agosto del 2019.

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

VILLAVICIOSA – HUILA

[illegible] DE VISITA [illegible]

[illegible]

Atentamente,

[illegible]

[illegible]

- [illegible]
  [illegible]
  [illegible]
- [illegible]

89

Los documentos anteriormente relacionados dan fe que la única propietaria del predio mencionado es la señora Ana Milena Vanegas Vanegas identificada con cedula de ciudadanía número 36.069.564 de Neiva.

Agradezco que la respuesta sea enviada al correo electrónico que aparece en el pie de mi firma.

Cordialmente,

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS

C.C. 36.069.564 de Neiva

Tel: 3164137653

Correo: Anam_vane@hotmail.com

Juzgado.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, mayor y de esta vecindad, permítame formular demanda verbal contra los señores **ELCID USECHE BUSTOS** con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, igualmente mayores y vecinos de esta, para que previo el trámite correspondiente se sirva dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, conforme a las siguientes declaraciones y condenas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare el dominio pleno y absoluto a la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, del siguiente bien inmueble, Predio LA ESTRELLITA identificado con la **M.I. 200 – 79928 y** está inscrito bajo la cédula catastral número **41872000200050042000,** localizado en el municipio de Villavieja (H), en la vereda POTOSÍ, que tiene una extensión aproximada de TRES HECTAREAS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (3 HAS. 6.312 M2), y comprendido dentro los siguientes linderos; **PUNTO DE PARTIDA** se tomó como tal el punto No. 2 donde concurren las colindancias de la CARRETERA A POTOSÍ, ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO. **COLINDA ASÍ: NORTE:** En 514 metros, con ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA POTOSÍ AL MEDIO punto 2 al 22; **ORIENTE:** En 252 metros con LA CARRETERA CANAL POTOSÍ, punto 22 al 26; **SUR:** En 194 metros, con HERNAN YARA MARTINEZ, punto 26 al 1; **AL OCCIDENTE:** En 49 metros, con LA CARRETERA A POTOSÍ, punto 1 al 2 y cierra.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor del demandante, el inmueble mencionado.

TERCERO: Que los demandados paguen al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales y civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido recibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, por ser aquel el poseedor de mala fe.

QUINTO: Que, dentro de la restitución del inmueble en mención, se comprendan las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Titulo I, del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

OCTAVO: Que se condene a los demandados en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Que por Escritura Pública No. 3916 del 22de noviembre de 1991, en la Notaria Primera de Neiva(H), según Resolución No. 1222 del 22 de junio de 1989 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria **"INCORA"**, fue adjudicado a mi mandante, el Predio LA ESTRELLITA identificado con la **M.I. 200 – 79928** y está inscrito bajo la cédula catastral número **41872000200050042000,** localizado en el municipio de Villavieja (H), en la vereda POTOSÍ, que tiene una extensión aproximada de TRES HECTAREAS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (3 HAS. 6.312 M2) , y comprendido dentro los siguientes linderos; **PUNTO DE PARTIDA** se tomó como tal el punto No. 2 donde concurren las colindancias de la CARRETERA A POTOSÍ, ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO. **COLINDA ASÍ: NORTE:** En 514 metros, con ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA POTOSÍ AL MEDIO punto 2 al 22; **ORIENTE:** En 252 metros con LA CARRETERA CANAL POTOSÍ, punto 22 al 26; **SUR:** En 194 metros, con HERNAN YARA MARTINEZ, punto 26 al 1; **AL OCCIDENTE:** En 49 metros, con LA CARRETERA A POTOSÍ, punto 1 al 2 y cierra.

SEGUNDO: A mi protegida, se le adelantó un proceso en su honorable despacho por las personas aquí demandadas, pretendiendo que, por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria, se DECLARARA LA PERTENCIA del inmueble identificado en el acápite anterior, bajo el radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00, interviniendo en dicha oportunidad los señores Inés Bustos de Useche, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.855.577; José Elcid Useche, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992; Luz Perla Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896; María Aracely Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.855.822.

TERCERO: Los demandados, señores, José Elcid Useche y Luz Perla Useche Bustos, no han acatado, lo establecido en sentencia del día 24 de abril de 2017, emitida por su honorable despacho, que estableció la no procedencia de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

CUARTO: El día 28 de mayo de 2018, en la parte primera de la resolución de sentencia el honorable **Tribunal Superior del Distrito Judicial**, resolvió, "...Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...", es decir que favoreció a mi patrocinada.

QUINTO: El día 15 de mayo de 2019, mediante Escritura Pública de Compraventa, mi poderdante vende el predio la ESTRELLITA, a la señora Ana Milena Vanegas Vanegas, con la cedula de ciudadanía No. 36.069.564. Sin embargo dicha venta no se ha podido finalizar, porque a mí poderdante le ha sido imposible, hacer entrega real y material del inmueble mencionado, porque los señores, José Elcid Useche y

Luz Perla Useche Bustos, en asociación con otras personas se han opuesto, a que se realice tal traspaso.

REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 591 del C.G.P., solicito a su Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200 – 79928**, en la oficina de instrumentos públicos de este Círculo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 – 966, 969 y concordantes del Código Civil, artículo 17, 18, 20, 25 – 28, 84, 102, 368 y siguientes, y concordantes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Sentencia de Pertenencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito judicial sala civil, familia, laboral de Neiva(H), del día 28 de mayo de 2018.
- Sentencia emitida por su honorable despacho, que estableció la no procedencia de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, del día 24 de abril de 2017.
- Certificado de Libertad y Tradición, del inmueble con matricula inmobiliaria No. 200 – 79928.
- Escritura pública No. 714 del 15 de mayo de 2019, transferencia a Título de venta a la señora Ana Milena Vanegas Vanegas.
- Solicitudes hechas por los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, a la Asociación de Usuarios de Riego – Uso Alfonso, a través de su apoderado, del día 26 de junio de 2019.
- Querella interpuesta ante la inspección de Policía de Villavieja (H) por perturbación a la propiedad, del día 5 de julio de 2019.
- Respuesta de Petición hecha el día 17 de julio de 2019, a la Asociación de Usuarios de Riego – Uso Alfonso, para ingresar Maquinaria y suministro de agua, para poder adelantar trabajos en el lote, pero fundamenta la oposición por parte de los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, presentada por su apoderado.
- Denuncia interpuesta ante la Fiscalía Local de Aipe (H), por el delito de Invasión de Tierras o Edificaciones, del día 18 de julio de 2019.
- Petición de aclaración de la respuesta dada por la Asociación de Usuarios de Riego – Uso Alfonso, del día 24 de julio de 2019, en contestación de la solicitud del día 17 de julio de 2019.

43 5
40

- Solicitud actuaciones pertinentes "Restitución y Protección de bien inmueble", interpuesto ante la inspección de Policía de Villavieja (H), del día 29 de julio de 2019.

- Informe del intendente Daniel Henao Chamorro, Comandante de la Subestación de Policía San Alfonso, del día 2 de agosto de 2019, se ordena a los trabajadores que actuaban bajo las órdenes de los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, suspender cualquier obra.

- Solicitud acumulación de procesos "Restitución y Protección de bien inmueble", interpuesto ante la inspección de Policía de Villavieja (H), del día 5 de agosto de 2019.

- Oficio del auxiliar de la justicia, el señor Víctor Julio Ramírez Manrique, del día 5 de agosto de 2019.

- Oficio del 8 de agosto de 2019, dirigido al Comando de Policía de Villavieja (H), nuevamente por perturbaciones por vía de hecho, de los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto.

TESTIMONIAL

Solicito señor Juez, recepcionar las declaraciones de los señores Víctor Julio Ramírez Manrique, mayor con cedula No. 80.373.241, Gonzalo Tejada Díaz, mayor con cedula No. 12.109.051 y Ana Milena Vanegas Vanegas, mayor con cedula No. 36.069.564, para que deponga lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito de su honorable Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble, 2. La posesión material por parte de los demandados, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, 4. El avaluó comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

DE OFICIO

Las demás que su señoría considere pertinentes decretar oficiosamente. Me reservo el derecho de ampliar tanto los cuestionarios formulados a testigos, como los propuestos para las diligencias de inspección judicial y dictamen de los peritos.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por ser usted Juez de conocimiento, de lo pretendido por los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, que, por vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria, se DECLARARA LA PERTENCIA del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **200 – 79928**, bajo el radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00199-00**, por razón de la vecindad de los demandados y el lugar de ubicación del inmueble, es usted su señoría competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Permítame anexar los documentos aducidos como prueba.
2. Poder para actuar.
3. Dos copias de la demanda con sus anexos para el traslado, copia de la demanda con sus anexos para el archivo y el juzgado.
4. Dos CD de la demanda para el traslado, un CD de la demanda para el archivo y el juzgado.

NOTIFICACIONES

A los Demandados al señor **José Elcid Useche Bustos** en la vereda potosí jurisdicción del Municipio de Villavieja (H), a la señora **Luz Perla Useche Bustos** en la carrera 7 # 22 – 25 del barrio José Eustacio Rivera de la ciudad de Neiva (H).

A **Gustavo José Sanchez Barroso y Rubiela Useche Bustos,** apoderado y demandante en la calle 9 # 3 – 50, oficina 312, Centro Comercial Megacentro de la ciudad de Neiva (H).

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522

A2
45

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Neiva, 26 de agosto de 2019
Oficio No. 2513

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL
FOLIOS 26 AGO 2019 HORA
Recibido por:

Señores
OFICINA DE REPARTO DE NEIVA
Palacio de Justicia
Ciudad

REFERENCIA: **remito Memorial con radicado OJRE227597 de fecha 23 de agosto de 2019.**

Me permito remitir el memorial que se recepcionó por Oficina de correspondencia radicado OJRE227597, contenida como demanda nueva, se remite a la Oficina Judicial para que sea sometido por Reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva.

Anexo a este oficio 168 folios y 4 CDs.

Atentamente

KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria

2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

A3

Fecha : 26/ago/2019 Página 1

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos verbales (de mayor cuantia)
CD. DESP 002
SECUENCIA: 6355
FECHA DE REPARTO 26/ago/2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL	
885658	GUSTAVO JOSE	SANCHEZ BARROSO	03	*''
36158089	RUBIELA	USECHE BUSTOS	01	*''

אהמנ ههههת נהפ־קהה איקל

C12001-OJ01B03
mrojasr

CUAD: 4
FOL:

EMPLEADO

OFICIO NO.2513 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

A3. 2019-08-27

República de Colombia

44/47

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 41001-31-03-002-2019-00195-00
Demandante: RUBIELA USECHE BUSTOS.
Demandado: JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y OTRA.
Asunto: Verbal – Reivindicatorio.

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda y con el fin de determinar la competencia en razón de la cuantía, resulta necesario requerir a la parte demandante para que allegue el Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en el que conste el avaluó catastral del bien objeto del presente proceso, esto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P., lo anterior como quiera que no se allega el mismo como anexo de la demanda.

Con tal fin, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para prestarla, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez

HMC.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 AGO 2019

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia de fecha 29 de agosto de 2019.

La Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1018

45
48

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE233552 No.Anexos : 0
Fecha :02/09/2019 Hora : 11:57:29
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2019-195 RUBI
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NE
E. S. D.

REFERENCIA: Subsanación de Demanda. - 3 SEP 2019

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.

DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.

Radicado No. **2019 - 195**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, subsanar la demanda, conforme a su Auto de fecha 23 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

Respecto a la determinación de factor competencia en razón a la Cuantía, estoy anexando el Certificado de Avaluó Catastral, emitido por EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. 2dia.

Su señoría, conoció del proceso adelantado por las personas aquí demandadas, pretendiendo que se declara la PERTENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria, (radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00).

Lo anterior se trae, porque, si bien la cuantía es mínima, pero, fallando su despacho: "...**1. NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**", razón está que prolonga su competencia, en virtud de que su sentencia fue burlada y, al hacer caso omiso a la misma se desprenden una o más conductas ilícitas.

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 2)

46
49

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **5457-178839-27484-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RUBIELA USECHE BUSTOS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36158089 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:872-VILLAVIEJA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0005-0042-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0005-0042-000
DIRECCIÓN:LOTE

MATRÍCULA:200-79928
ÁREA TERRENO:4 Ha 3700.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:$ 32,019,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	36158089	RUBIELA USECHE BUSTOS

El presente certificado se expide para **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** a los 2 d#as de septiembre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 6 de septiembre de 2019. A última hora hábil del 2/09/2019, venció el término de ejecutoria de la providencia que precede. *(31 de agosto y 1 de septiembre inhábiles).* Continúa corriendo término para subsanar.

KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 11 de septiembre de 2019. A última hora hábil del 6/09/2019, venció término para que el demandante subsanara la demanda. Dentro de dicha oportunidad fue arrimado memorial con tal fin. (7 y 8 de septiembre inhábiles). A despacho del señor Juez para resolver lo pertinente.

KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES

Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 41001-31-03-003-2019-00195-00
Demandante: Rubiela Useche Bustos
Demandado: José Elcid Useche Bustos y otra.
Asunto: Verbal – Reivindicatorio.

En esta instancia, se hace necesario analizar el punto de la competencia toda vez que el contenido de la solicitud versa sobre el derecho de dominio sobre un bien inmueble.

En virtud de lo precedente, el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso señala la regla para determinar la cuantía en esta clase de asuntos, *"(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás* ***que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*** *(...)"*. **(Negrillas fuera de texto).**

Se observa a folio 46 del presente cuaderno, que se allegó avalúo catastral del inmueble objeto de litis identificado con folio de matrícula inmobiliara No. 200-79928 el cual asciende a la suma de $32.019.000.oo que determina que el presente asunto se encuentra inmerso dentro del procedimiento de mínima cuantía.

Así las cosas, esta dependencia judicial habrá de declararse sin competencia para conocer de este asunto en razón de que el mismo es un proceso de mínima cuantía, circunstancia que al tenor de lo referido en precedencia traslada el conocimiento a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, quienes son competentes de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En consecuencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se ordena enviar estas diligencias a la Oficina Judicial para que esta lo reparta ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la demanda verbal (Reivindicatorio) por falta de competencia, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.

2°. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

3° ADVERTIR que en esta ocasión no es posible proponer conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 139 C.G.P. y lo alinderado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (ATC-7030-2017 – 24 de octubre de 2017 Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez); razón por la cual el Juzgado Municipal deberá continuar con la tramitación para evitar dilaciones injustificadas.

Notifíquese.

CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez

HMC.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 SEP 2019

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia de fecha 13 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE246806 No.Anexos : 0
Fecha :19/09/2019 Hora : 10:11:38
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: LIB F3 RAD 2019-195 RUBIELA
CLASE : RECIBIDA

20 SEP 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 195**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, interponer dentro de los términos el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, conforme a su Auto de fecha 13 de septiembre de 2019. Mi discrepancia la fundamento así:

Respecto a la determinación del factor competencia, en razón a la Cuantía, indica su honorable despacho, no tenerla para conocer del asunto, en razón a que, en la subsanación de la Demanda, se anexa el Certificado de Avaluó Catastral, emitido por EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el valor que refleja es de $32.019.000=. Le manifiesto con todo respeto a su señoría que me hallo completamente de acuerdo, con su decisión respecto a uno de los factores de competencia, tal como lo reza el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la razón para seguir insistiendo en cuanto al contenido de su fallo radica, en que, a las partes vencidas en juicio, se negaron a dar cumplimiento a su fallo y prosiguieron con sus actos, no solamente, como aparecía en la demanda en cita "... (radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00), que en dicho proceso actuaron como demandantes, pretendían que se declara la PERTENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria...", si no que siguieron efectuando otras acciones, como si tal fallo no hubiese existido, y en tal virtud siguen cometiendo mas hechos, como si la sentencia hubiera sido favorable para ellos. En dicha oportunidad, fallo su honorable despacho: así "...**1. NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**"

Es por eso señoría, que le ruego, tomar las medidas concernientes para que los hoy demandados, bajo el **proceso Reivindicatorio** con el número de radicado **2019 – 195**, cesen los actos y se atengan a las consecuencias, al no haber acatado su claro fallo, el mismo que fue confirmado por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral**, en providencia de fecha 28 de mayo de 2018, indicando en la parte primero del resuelve, "... Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...", (proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila).

Para eso último, con todo respeto ruego a su honorable despacho tener en cuenta mi solicitud, radicado OJRE219236, del día 12 de agosto de 2019, (adjunto copia), para que su señoría, decida sobre el incumplimiento de su fallo, confirmado por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral** de Neiva – Huila, a su sabio saber y entender.

La jurisdicción como manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, siendo la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia como máximo órgano de la Jurisdicción Ordinaria, se ha pronunciado incesablemente en estos aspectos, en orientar el entendimiento de las normas de derecho del Estado y el análisis de competencia funcional, y establece en la relatoría lo siguiente "Factores de Competencia" "... a saber: a) objetivo, b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional...", como lo indique en parágrafos anteriores fue su honorable despacho, el juez de conocimiento donde los actores (hoy aquí demandados en el proceso reivindicatorio), pretendieron se declarara que por la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble denominado "LA ESTRELLITA" ubicado en la vereda POTOSI, jurisdicción del municipio de Villavieja, identificado con la **M.I. 200 – 79928**, siendo el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, juzgado de conocimiento y que le puso fin al proceso en primera instancia mediante providencia en la que desestimó la usucapión.

Basados en el efectivo acceso a la justicia, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal y concretizando los principios de celeridad, economía y efectividad[1]. Tal como agrega el doctor Gabriel Hernández Villareal en su intervención "independientemente del juez que lo tramite, el procedimiento será el mismo, lo que justifica que no resulte viciado en razón de la incompetencia del órgano por los factores subjetivo y funcional", elementos que no acontecen a su honorable despacho.

Resalta la Corte, que la finalidad del juez competente "Esto quiere decir que la finalidad perseguida con la garantía de que el asunto sea sometido ante un juez competente es la de evitar la arbitrariedad del Estado a través de la acción de jueces que no ofrezcan garantías y materializar el principio de igualdad, a través del deber de juzgar ante los mismos jueces, sin privilegios, ni animadversiones frente al justiciable. Así "dicho principio opera como un instrumento necesario de la rectitud en la administración de justicia". "El derecho al juez natural, es la garantía de ser juzgado por el juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva", su señoría, conoció del proceso adelantado por las personas aquí demandadas, pretendiendo que se declara la PERTENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria, (radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00). Por ello, indica su honorable despacho que, por la cuantía no es competente, siendo la cuantía una especie dentro del género factor objetivo, estableciendo la corte "... la asunción de competencia de un juez sin estar de acuerdo con lo dispuesto por los factores objetivo, territorial y conexidad, le permite al juez prorrogar o extender no obstante su competencia...".

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 3)

[1] C-537-16 M.P. Alejandro Linares Cantillo

2019 - 195 52/55

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE219238 No.Anexos : 0
Fecha :12/08/2019 Hora : 10:16:05
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2015 198 INE
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEI

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENCIA
DEMANDANTES: INÉS BUSTOS DE USECHE Y OTROS
DEMANDADO: RUBIELA USECHE BUSTOS
Radicado: 2015 – 00198 – 02

Referencia: Solicitud de Ejecución con base en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, No. 309-18- C, del día 28 de mayo de 2018.

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, identificado con la cédula de ciudadanía No.885.658 de Cartagena Bolívar, *Abogado en ejercicio, con T.P. No.*13461 del Consejo Superior de la Judicatura, *permítame su señoría, se reconocer personería Jurídica, según poder conferido por la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, para adelantar las gestiones pertinentes, para que se efectúe la entrega material del* predio identificado M.I. 200 – 79928, bien inmueble rural denominado "LA ESTRELLITA" ubicado en la vereda POTOSÍ, jurisdicción del municipio de Villavieja (H).

Su señoría, Mi poderdante no ha podido obtener el cumplimiento de las sentencias en primera instancia por este juzgado, emitida el día 24 de abril de 2017 y en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, No. 309-18- C, del día 28 de mayo de 2018, donde se ratificó, que no fue procedente la DECLARACIÓN DE PERTENCIA, por parte de los DEMANDANTES, según radicado **2015 – 198. Los señores ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, que han sido parte del proceso de referencia, por vías de hecho han omitido lo estipulado en la parte RESOLUTIVA de las Sentencias.

Lo anterior en base de los principios de economía procesal, pronta justicia, cosa juzgada, se proceda de conformidad por este despacho de conocimiento, con las diligencias pertinentes, para poder efectuar la entrega material del lote "LA ESTRELLITA" ubicado en la vereda POTOSÍ, a la señora *RUBIELA USECHE BUSTOS y se condene a indemnizar a los opositores, por costas y perjuicios ocasionados a mi poderdante.*

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo (Poder Especial)

53
56

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 23 de septiembre de 2019. A última hora hábil del 19/09/2019, venció el término de ejecutoria de las providencias que preceden. *(sin inhábiles).* Dentro de esta oportunidad, apoderado actor formuló recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra auto anterior. A despacho.

KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

54
59

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Rubiela Useche Bustos.
Demandado: José Elcid Useche Bustos.
Radicación: 2019-00195-00
A.I. No. 824

En virtud de lo señalado por el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECHAZAR por improcedentes** los recursos enervados en contra del proveído adiado 13 de septiembre de 2019.

Corolario de lo indicado, es necesario recordar al apoderado de la parte demandante que las reglas de competencia son objetivas, y no admiten excepción alguna, más cuando al tratarse normas de procedimiento son de obligatorio cumplimiento, no solo para las partes, sino para quien administra justicia, conforme artículo 13 CGP.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En firme esta decisión dese cumplimiento al numeral 2 de la decisión de 13 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

CARLOS OTRIZ VARGAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 SEP 2019

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia de fecha 24 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

55
58

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA. Neiva, 2 de octubre de 2019. A última hora hábil del 30/09/2019, venció el término de ejecutoria de la providencia que precede. *(28 y 29 de septiembre inhábiles)*. Paso expediente para remitir al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

59

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE265155 No.Anexos : 0
Fecha :16/10/2019 Hora : 11:11:46
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: LIB F3 RAD REMISION MEMORIAL
CLASE : RECIBIDA

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3136 2019-724

Neiva, 15 de Octubre de 2019

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva - Huila

REF: Remisión Memorial.

Comedidamente, y para que haga parte del proceso con radicado 2019-195, reivindicatorio promovido por RUBIELA USECHE BUSTOS, adjunto remito el memorial suscrito por el abogado Gustavo José Sánchez Barroso.

Va un (1) cuadernillo con 3 folios.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE263316 No.Anexos : 0
Fecha :11/10/2019 Hora : 11:13:59
Dependencia : Tribunal Superior Civil-familia-lab
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2019 195 RUB
CLASE : RECIBIDA

60

Doctor:
CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Neiva (H)
E. S. D.

REFERENCIA: Oficios No. 2963 y 2964, de fecha 2 de octubre de 2019.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 195**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame, informarle que él, "...proceso promovido por RUBIELA USECHE BUSTOS en contra de ELCID USECHE BUSTOS Y OTRA, se remitió por competencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en donde se tramita el proceso referido...".

Conforme a lo anterior se hicieron las averiguaciones pertinentes, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), en donde se me informó "...se remite al juzgado tercero de competencias múltiples de Neiva(H)...".

Sin animo de acumular trabajo, a la majestad de la justicia, lo que se ha pretendido, es que el fallo del señor Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Neiva (H), en ningún momento fue acatado por la parte vencida, y por el contrario se siguieron cometiendo actos ilegales, es decir que violaron el principio de cosa juzgada, puesto que como se dice los fallos son para cumplirse. Como se dijo en el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, radicado OJRE246806, del día 19 de septiembre de 2019, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila, **"...**Sin embargo, la razón para seguir insistiendo en cuanto al contenido de su fallo radica, en que, a las partes vencidas en juicio, se negaron a dar cumplimiento a su fallo y prosiguieron con sus actos, no solamente, como aparecía en la demanda en cita "... (radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00), que en dicho proceso actuaron como demandantes, pretendían que se declarara la PERTENENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria...", si no que siguieron efectuando otras acciones, como si tal fallo no hubiese existido, y en tal virtud siguen cometiendo más hechos, como si la sentencia hubiera sido favorable para ellos. En dicha oportunidad, falló su honorable despacho: así "...**1. NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia..."**

Es por eso señoría, que le ruego, tomar las medidas concernientes para que los hoy demandados, bajo el **proceso Reivindicatorio** con el número de radicado **2019 – 195**, cesen los actos y se atengan a las consecuencias, al no haber acatado su claro fallo, el mismo que fue confirmado por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral**, en providencia de fecha 28 de mayo de 2018, indicando en la parte primero del resuelve, "... Confirmar la sentencia proferida el

24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...", (proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila)...".

En tal virtud, ruego se me informe, si la actitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), es viable, conforme a los recursos interpuestos por mí, tanto al juzgado en referencia, así como al Honorable Tribunal Superior de Neiva (H).

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 2)

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 15 de octubre de 2019. En la fecha se recibe memorial del señor GUSATAVO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO solicitando información acerca de las actuaciones surtidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva al interior del proceso 2019-195, del cual esta Sala no ha tenido conocimiento. Al respecto, sea menester informarle al solicitante que no es función del Secretario del Tribunal conceptuar o informar acerca de las actuaciones surtidas por los juzgados de la ciudad. En cuanto al proceso radicado bajo el número 2015-198, del que sí tuvo conocimiento esta Colegiatura, infórmese al señor que el Tribunal, al momento de resolver el recurso de apelación, perdió competencia para seguir conociendo del mismo, razón por la cual no le es posible pronunciarse al respecto. En virtud de lo dicho, remítase el escrito al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que haga parte del primer proceso mencionado, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

Oficiese al interesado.

Consta de 2 folio(s).

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE265152 No.Anexos : 0
Fecha :16/10/2019 Hora : 11:09:32
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: LIB F15 RAD REMISION MEMORIA
CLASE : RECIBIDA

63

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3137

Neiva, 15 de Octubre de 2019

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva - Huila

REF: Remisión Memorial.

Comedidamente, y para que haga parte del proceso con radicado 2019-195, reivindicatorio promovido por RUBIELA USECHE BUSTOS, adjunto remito el memorial suscrito por el abogado Gustavo José Sánchez Barroso.

Va un (1) cuadernillo con 15 folios.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Neiva, 11 de octubre de 2019
Oficio No. 3080

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE263506 No.Anexos : 0
Fecha :11/10/2019 Hora : 14:36:57
Dependencia : Tribunal Superior Civil-familia-lab
DESCRIP: HOL FOL14 DEVOLUCION MEMORIA
CLASE : RECIBIDA

Señores
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE N
Palacio de Justicia
Neiva – Huila

REFERENCIA: **Devolución del memorial Rad. OJRE256856 de fecha 7 de octubre de 2019.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Me permito remitir el memorial que se recepcionó a través de la Oficina de Correspondencia con radicación OJRE256856, direccionado a este Despacho Judicial, que revisado el software de gestión Siglo XXI, indica que el Expediente fue remitido con oficio No. 2977 el 4 de octubre de 2019 a la Oficina Judicial la cual lo direcciono con secuencia No. 5809 de fecha 4 de octubre del presente año al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se remite para lo pertinente.

Anexo a este oficio 14 folios.

Atentamente;

KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria

65

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE256856 No.Anexos : 0
Fecha :04/10/2019 Hora : 09:04:13
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 13 RAD GUSTAVO JOS
CLASE : RECIBIDA
7 OCT 2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2963

Neiva, 2 de Octubre de 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva - Huila

REF: Remisión memorial.

Adjunto me permito remitirle el memorial allegado por el abogado GUSTAVO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO, a través de la Oficina de Correspondencia de la Oficina Judicial de la ciudad, y el cual se recibió en esta Secretaría el día de ayer, para que haga parte del proceso promovido por RUBIELA USECHE BUSTOS en contra de ELCID USECHE BUSTOS y OTRA, el cual se tramita en ese despacho judicial.

Va un cuadernillo con 13 folios.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE255312 No.Anexos : 0
Fecha :30/09/2019 Hora : 15:02:00
Dependencia : Tribunal Superior Civil-familia-lab
DESCRIP: HOL FOL11 RAD. 2019-195 RUBI
CLASE : RECIBIDA

Honorable
Magistrado del Tribunal Superior del Distrito .
Laboral (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Súplica, artículo 331 del Código General del Proceso.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 195**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, interponer dentro de los términos el Recurso de Súplica, conforme al Auto de fecha 24 de septiembre de 2019, emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H) (adjunto fotocopia), donde resolvió "**RECHAZAR por improcedente** los recursos enervados en contra del proveído adiado 13 de septiembre de 2019".

Resulta, Honorable Magistrado, que, dentro del recurso rechazado, radico bajo el No. OJRE246806 del 19 de septiembre de 2019, manifesté: "...Le manifiesto con todo respeto a su señoría que me hallo completamente de acuerdo con su decisión respecto a uno de los factores de competencia...numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso (...) la razón para seguir insistiendo en cuanto al contenido de su fallo radica, en que (...) las partes vencidas en juicio, se negaron a dar cumplimiento a su fallo y prosiguieron con sus actos, no solamente, como aparecía en la demanda en cita (...) actuaron como demandantes (...) pretendían (...) la PERTENENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria...". No obstante, los vencidos en juicio, prosiguieron efectuando acciones de señor y dueño, como lo siguen haciendo, burlando la sentencia que fue desfavorable a ellos, haciendo caso omiso a demás **a la confirmación dada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, según providencia del 28 de mayo de 2018**, donde se resuelve: "... Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...", (se refiere a la proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila).

En tal virtud, rogué al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila, tener en cuenta mi solicitud.

Como el señor juez Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila, conoció del proceso adelantado, reitero que no estoy atacando el factor cuantía, sino que, "...la asunción

de competencia de un juez, sin estar de acuerdo con lo dispuesto con los factores, objetivo, territorial y conexidad, le permite al juez prorrogar o extender, no obstante, su competencia..."[1]

Como si fuera poco, en el inciso 2 del artículo 139 del Código General del Proceso, reza, "...El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional...".

Anexo

- Fotocopia de la solicitud de ejecución de sentencia, radicado OJRE219238, del 12 de agosto de 2019.
- Fotocopia del Auto del 23 de agosto de 2019, resuelve sobre la admisibilidad de la demanda.
- Fotocopia de la subsanación de la demanda, radicado OJRE233552, del 2 de septiembre de 2019.
- Fotocopia del Auto del 13 de septiembre de 2019, resuelve rechazar la demanda.
- Fotocopia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, radicado OJRE246806, del 19 de septiembre de 2019.
- Fotocopia del Auto del 24 de septiembre de 2019, resuelve **RECHAZAR** por improcedente los recursos enervados en contra del proveído adiado 13 de septiembre de 2019.

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 11.)

[1] C-537-16 M.P. Alejandro Linares Cantillo

2019 - 195 68

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE219238 No.Anexos : 0
Fecha :12/08/2019 Hora : 10:16:05
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2015 198 INE
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEI

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENCIA
DEMANDANTES: INÉS BUSTOS DE USECHE Y OTROS
DEMANDADO: RUBIELA USECHE BUSTOS
Radicado: 2015 – 00198 – 02

Referencia: Solicitud de Ejecución con base en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, No. 309-18- C, del día 28 de mayo de 2018.

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, identificado con la cédula de ciudadanía No.885.658 de Cartagena Bolívar, *Abogado en ejercicio, con T.P. No.*13461 del Consejo Superior de la Judicatura, *permítame su señoría, se reconocer personería Jurídica, según poder conferido por la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, para adelantar las gestiones pertinentes, para que se efectúe la entrega material del* predio identificado M.I. 200 – 79928, bien inmueble rural denominado "LA ESTRELLITA" ubicado en la vereda POTOSÍ, jurisdicción del municipio de Villavieja (H).

Su señoría, Mi poderdante no ha podido obtener el cumplimiento de las sentencias en primera instancia por este juzgado, emitida el día 24 de abril de 2017 y en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, No. 309-18- C, del día 28 de mayo de 2018, donde se ratificó, que no fue procedente la DECLARACIÓN DE PERTENCIA, por parte de los DEMANDANTES, según radicado **2015 – 198. Los señores ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, que han sido parte del proceso de referencia, por vías de hecho han omitido lo estipulado en la parte RESOLUTIVA de las Sentencias.

Lo anterior en base de los principios de economía procesal, pronta justicia, cosa juzgada, se proceda de conformidad por este despacho de conocimiento, con las diligencias pertinentes, para poder efectuar la entrega material del lote "LA ESTRELLITA" ubicado en la vereda POTOSÍ, a la señora *RUBIELA USECHE BUSTOS y se condene a indemnizar a los opositores, por costas y perjuicios ocasionados a mi poderdante.*

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo (Poder Especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva veintitres (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Rad [illegible] 31 03 002 2019-00195-00
Demandante [illegible]
Demandado JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y OTRA
Asunto [illegible]

Para dar resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda y con el fin de determinar la competencia en razon de la cuantia, resulta necesario requerir a la parte demandante para que allegue el Certificado expedido por el Instituto Geografico Agustin Codazzi - IGAC en el que conste el avaluó catastral del bien objeto del presente proceso, esto de conformidad con lo preceptuado en el articulo 26 numeral 3° del C G P lo anterior como quiera que no se allega el mismo como anexo de la demanda

Con tal fin se concede a la parte actora un término de cinco (5) dias, contados a partir de la notificación del presente proveído para prestarla so pena de rechazo de la demanda.

Notifiquese.

CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 AGO 2019

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a [redacted] de fecha 23 de agosto de 2019.

La Secretaria [redacted]

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1018

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEI
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE233552 No.Anexos : 0
Fecha :02/09/2019 Hora : 11:57:29
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2019-195 RUBI
CLASE : RECIBIDA

REFERENCIA: Subsanación de Demanda.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.

DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.

Radicado No. **2019 - 195**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, subsanar la demanda, conforme a su Auto de fecha 23 de agosto de 2019, de la siguiente manera:

Respecto a la determinación de factor competencia en razón a la Cuantía, estoy anexando el Certificado de Avaluó Catastral, emitido por EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Su señoría, conoció del proceso adelantado por las personas aquí demandadas, pretendiendo que se declara la PERTENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria, (radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00).

Lo anterior se trae, porque, si bien la cuantía es mínima, pero, fallando su despacho: "**...1. NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**", razón está que prolonga su competencia, en virtud de que su sentencia fue burlada y, al hacer caso omiso a la misma se desprenden una o más conductas ilícitas.

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 2)

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA **5457-178839-27484-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que RUBIELA USECHE BUSTOS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36158089 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA
MUNICIPIO:872-VILLAVIEJA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0005-0042-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0005-0042-000
DIRECCIÓN:LOTE

MATRÍCULA:200-79928
ÁREA TERRENO:4 Ha 3700.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²
AVALÚO:$ 32,019,000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	36158089	RUBIELA USECHE BUSTOS

El presente certificado se expide para **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** a los 2 d#as de septiembre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad: 41001-31-03-003-2019-00195-00
Demandante: Rubiela Useche Bustos
Demandado: José Elcid Useche Bustos y otra.
Asunto: Verbal – Reivindicatorio.

En esta instancia, se hace necesario analizar el punto de la competencia toda vez que el contenido de la solicitud versa sobre el derecho de dominio sobre un bien inmueble.

En virtud de lo precedente, el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso señala la regla para determinar la cuantía en esta clase de asuntos. *"(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás* ***que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)"*****. (Negrillas fuera de texto).**

Se observa a folio 46 del presente cuaderno, que se allegó avalúo catastral del inmueble objeto de litis identificado con folio de matrícula inmobiliara No. 200-79928 el cual asciende a la suma de $32.019.000.oo que determina que el presente asunto se encuentra inmerso dentro del procedimiento de mínima cuantía.

Así las cosas, esta dependencia judicial habrá de declararse sin competencia para conocer de este asunto en razón de que el mismo es un proceso de mínima cuantía, circunstancia que al tenor de lo referido en precedencia traslada el conocimiento a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, quienes son competentes de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En consecuencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se ordena enviar estas diligencias a la Oficina Judicial para que esta lo reparta ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la demanda verbal (Reivindicatorio) por falta de competencia, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.

2°. **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Scanned by CamScanner

3° ADVERTIR que en esta ocasión no es posible proponer conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 139 C.G.P. y lo alinderado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (ATC-7030-2017 – 24 de octubre de 2017 Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez); razón por la cual el Juzgado Municipal deberá continuar con la tramitación para evitar dilaciones injustificadas.

Notifíquese.

CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez

HMC-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 SEP 2019

Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia de fecha 13 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797

Scanned by CamScanner

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE246806 No.Anexos : 0
Fecha :19/09/2019 Hora : 10:11:38
Dependencia : Juzgado 2 Civil Del Circuito Neiva
DESCRIP: LIB F3 RAD 2019-195 RUBIELA
CLASE : RECIBIDA

74

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 195**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, interponer dentro de los términos el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, conforme a su Auto de fecha 13 de septiembre de 2019. Mi discrepancia la fundamento así:

Respecto a la determinación del factor competencia, en razón a la Cuantía, indica su honorable despacho, no tenerla para conocer del asunto, en razón a que, en la subsanación de la Demanda, se anexa el Certificado de Avaluó Catastral, emitido por EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el valor que refleja es de $32.019.000=. Le manifiesto con todo respeto a su señoría que me hallo completamente de acuerdo, con su decisión respecto a uno de los factores de competencia, tal como lo reza el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la razón para seguir insistiendo en cuanto al contenido de su fallo radica, en que, a las partes vencidas en juicio, se negaron a dar cumplimiento a su fallo y prosiguieron con sus actos, no solamente, como aparecía en la demanda en cita "... (radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00), que en dicho proceso actuaron como demandantes, pretendían que se declara la PERTENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria...", si no que siguieron efectuando otras acciones, como si tal fallo no hubiese existido, y en tal virtud siguen cometiendo mas hechos, como si la sentencia hubiera sido favorable para ellos. En dicha oportunidad, fallo su honorable despacho: así "...**1. NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**"

Es por eso señoría, que le ruego, tomar las medidas concernientes para que los hoy demandados, bajo el **proceso Reivindicatorio** con el número de radicado **2019 – 195**, cesen los actos y se atengan a las consecuencias, al no haber acatado su claro fallo, el mismo que fue confirmado por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral**, en providencia de fecha 28 de mayo de 2018, indicando en la parte primero del resuelve, "... Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...", (proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva – Huila).

Para eso último, con todo respeto ruego a su honorable despacho tener en cuenta mi solicitud, radicado OJRE219238, del día 12 de agosto de 2019, (adjunto copia), para que su señoría, decida sobre el incumplimiento de su fallo, confirmado por el **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral** de Neiva – Huila, a su sabio saber y entender.

La jurisdicción como manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, siendo la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia como máximo órgano de la Jurisdicción Ordinaria, se ha pronunciado incesablemente en estos aspectos, en orientar el entendimiento de las normas de derecho del Estado y el análisis de competencia funcional, y establece en la relatoría lo siguiente "Factores de Competencia" "... a saber: a) objetivo, b) subjetivo, c) territorial, d) conexión y e) funcional...", como lo indique en parágrafos anteriores fue su honorable despacho, el juez de conocimiento donde los actores (hoy aquí demandados en el proceso reivindicatorio), pretendieron se declarara que por la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble denominado "LA ESTRELLITA" ubicado en la vereda POTOSI, jurisdicción del municipio de Villavieja, identificado con la **M.I. 200 – 79928**, siendo el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, juzgado de conocimiento y que le puso fin al proceso en primera instancia mediante providencia en la que desestimó la usucapión.

Basados en el efectivo acceso a la justicia, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal y concretizando los principios de celeridad, economía y efectividad[1]. Tal como agrega el doctor Gabriel Hernández Villareal en su intervención "independientemente del juez que lo tramite, el procedimiento será el mismo, lo que justifica que no resulte viciado en razón de la incompetencia del órgano por los factores subjetivo y funcional", elementos que no acontecen a su honorable despacho.

Resalta la Corte, que la finalidad del juez competente "Esto quiere decir que la finalidad perseguida con la garantía de que el asunto sea sometido ante un juez competente es la de evitar la arbitrariedad del Estado a través de la acción de jueces que no ofrezcan garantías y materializar el principio de igualdad, a través del deber de juzgar ante los mismos jueces, sin privilegios, ni animadversiones frente al justiciable. Así "dicho principio opera como un instrumento necesario de la rectitud en la administración de justicia". "El derecho al juez natural, es la garantía de ser juzgado por el juez legalmente competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva", su señoría, conoció del proceso adelantado por las personas aquí demandadas, pretendiendo que se declara la PERTENCIA por la vía de la Prescripción adquisitiva extraordinaria, (radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00). Por ello, indica su honorable despacho que, por la cuantía no es competente, siendo la cuantía una especie dentro del género factor objetivo, estableciendo la corte "... la asunción de competencia de un juez sin estar de acuerdo con lo dispuesto por los factores objetivo, territorial y conexidad, le permite al juez prorrogar o extender no obstante su competencia...".

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 3)

[1] C-537-16 M.P. Alejandro Linares Cantillo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Rubiela Useche Bustos.
Demandado: José Elcid Useche Bustos.
Radicación: 2019-00195-00
A.I. No. 824

En virtud de lo señalado por el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECHAZAR por improcedentes** los recursos enervados en contra del proveído adiado 13 de septiembre de 2019.

Corolario de lo indicado, es necesario recordar al apoderado de la parte demandante que las reglas de competencia son objetivas, y no admiten excepción alguna, más cuando al tratarse normas de procedimiento son de obligatorio cumplimiento, no solo para las partes, sino para quien administra justicia, conforme artículo 13 CGP.

En firme esta decisión dese cumplimiento al numeral 2 de la decisión de 13 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

CARLOS OTRIZ VARGAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
25 SEP 2019
Neiva,
Mediante anotación en Estado de hoy, notifico a todas las partes la providencia de fecha 24 de septiembre de 2019.
La Secretaria

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 1° de octubre de 2019. En la fecha se recibe memorial del apoderado GUSTAVO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO para que obre dentro del proceso civil promovido por RUBIELA USECHE BUSTOS en contra de ELCID USECHE BUSTOS Y OTRA. Verificado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constató que dicho proceso no se encuentra radicado en esta Sala y según la página de Consulta de Procesos, el proceso lo conoce actualmente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, a donde se enviará el memorial.

De lo aquí decidido, infórmese al remitente.

Consta de 115 folio(s).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2964

Neiva, 2 de Octubre de 2019

Abogado
GUSTAVO JOSÉ SÁNCHEZ BARROSO
Calle 9 No. 3-50 Ofc. 312 Megacentro
Neiva - Huila

REF: Remisión memorial.

Comedidamente me permito informarle que el memorial por usted radicado en Oficina de Correspondencia de la Oficina Judicial de la ciudad, y el cual se recibió en esta Secretaría el día de ayer, para que haga parte del proceso promovido por RUBIELA USECHE BUSTOS en contra de ELCID USECHE BUSTOS y OTRA, se remitió por competencia al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, en donde se tramita el proceso referido.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

ANEXO: 1 folio.

Ttb.

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, 15 de octubre de 2019. En la fecha se recibe la devolución del anterior por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, quien informa que el proceso al cual va dirigido el escrito, se encuentra radicado en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA. Por lo anterior, se remitirá el memorial a dicho despacho.

Consta de 13 folio(s).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RAD. 2019-00724

Analizada la presente demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (acción reivindicatoria), propuesta por **RUBIELA USECHE BUSTOS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS**, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso la misma será inadmitida por las siguientes razones:

I. El poder para iniciar el proceso, fue aportado en copia, requiriéndose para estos asuntos en original, el cual deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

II. No indica el juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del CGP, es decir, discriminando las razones por las que estima los valores reclamados por concepto de los frutos naturales y civiles pretendidos (art. 82 # 7 del CGP).

III. No se cumple con el requisito consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en lo atinente a la dirección electrónica que posean las partes.

IV. No adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, pues revisados los CD's aportados, estos se encuentran vacíos (art. 89 del CGP).

V. Para la práctica de las medidas cautelares solicitadas, préstese como caución la suma de $6.400.000; conforme al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Por otro lado, se le indica a la parte actora que este Juzgado es competente para conocer el presente asunto en virtud del factor objetivo, por su naturaleza y cuantía, al tratarse de un proceso declarativo verbal de acción de dominio de mínima cuantía, determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de esta Litis, siendo independiente del proceso tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

LT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 OCT 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 162 de hoy a las 7:00 a.m.

Gina Páramo

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 OCT 2019. Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles 19 - 20 | 10 | 2019

Gina Páramo

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE271336 No.Anexos : 0
Fecha :25/10/2019 Hora : 09:11:48
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CQA F 21 RDO 19/724 RUBIELA
CLASE : RECIBIDA

REFERENCIA: Subsanación de Demanda.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.

DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.

Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, subsanar la demanda, conforme a su Auto de fecha 18 de octubre de 2019, de la siguiente manera:

I. En cuanto al poder, le adjunto, el original y tres copias, para el archivo y los respectivos traslados. (Adjunto Poder Especial, dirigido a su honorable despacho JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA, Folios 6 – 9)

II. Las razones para estimar y reclamar los valores pertinentes son los siguientes; conforme al artículo 82, numeral 7, del Código General del Proceso:

Daños Materiales

A. Arrendaba (3 HAS. 6.312 M2) hectáreas para cultivos de Arroz, a razón de Un Millón de Pesos por semestre, pero desde el 28 de mayo de 2018, según Auto del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral, en la parte del Resuelve, confirma la sentencia del 24 de abril de 2007, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, juzgado de conocimiento y que le puso fin al proceso en primera instancia mediante providencia en la que desestimó la usucapión.
Se estima que se ha dejado de percibir por dicho concepto a la fecha, el equivalente:

1. Por el primer semestre del año 2007, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

2. Por el segundo semestre del año 2007, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

3. Por el primer semestre del año 2008, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

4. Por el segundo semestre del año 2008, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

5. Por el primer semestre del año 2009, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

6. Por el segundo semestre del año 2009, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

7. Por el primer semestre del año 2010, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

8. Por el segundo semestre del año 2010, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

9. Por el primer semestre del año 2011, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

10. Por el segundo semestre del año 2011, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

11. Por el primer semestre del año 2012, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

12. Por el segundo semestre del año 2012, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

13. Por el primer semestre del año 2013, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

14. Por el segundo semestre del año 2013, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

15. Por el primer semestre del año 2014, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

16. Por el segundo semestre del año 2014, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

17. Por el primer semestre del año 2015, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

18. Por el segundo semestre del año 2015, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

19. Por el primer semestre del año 2016, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

20. Por el segundo semestre del año 2016, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

21. Por el primer semestre del año 2017, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

22. Por el segundo semestre del año 2017, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

23. Por el primer semestre del año 2018, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

24. Por el segundo semestre del año 2018, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

25. Por el primer semestre del año 2019, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

26. Por el segundo semestre del año 2019, lo correspondiente a UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

27. Los que se lleguen a causar, hasta la fecha de la restitución material del inmueble en mención.

28. Por concepto de pago de Agua de riego, a la Asociación de usuarios del Distrito de Riego San Alfonso H **"Uso Alfonso"**, lo correspondiente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($4.294.615=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

B. Con respecto a la imposibilidad de poder efectuar la entrega material del inmueble, según Compraventa del 11 de abril de 2019, efectuada por mi poderdante, con la señora Ana Milena Vanegas Vanegas, según escritura pública de compraventa No. 714 del 15 de mayo de 2019, a lo cual nos referimos en el punto Quinto de los Hechos, de la demanda interpuesta:

1. Por el concepto de intereses del valor CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS MCTE, (113.000.000=), según contrato de Compraventa del 11 de abril de 2019, y protocolizado la escritura Pública de compraventa No. 714 del 15 de mayo de 2019.

C. Por concepto de Honorarios, que mi poderdante ha tenido que incurrir:

1. Al Profesional José Omar Soache Hernández, en el proceso bajo el radicado No. 2015 – 198, (hoy aquí demandados en el proceso reivindicatorio), pretendieron se declarará que, por la prescripción Adquisitiva de dominio, la pertenencia del inmueble objeto del litigio, siendo desestimada la usucapión por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, lo correspondiente a VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000=), más los intereses a la tasa máxima legal fijada por la Súper Financiera.

2. Al suscrito, por concepto de honorarios una suma en efectivo y un 20 %, a cuota litis.

   La suma en efectivo correspondiente a DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000=).

Daños Inmateriales

A. Los padecimientos, las angustias, la aflicción física y espiritual, que ha padecido mi poderdante y su hija Rosana Osorio Useche, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.832.290 de Cali (V), quien actualmente tiene diagnostico Neuro psiquiátrico, circunstancias de los injustos procesos a la que fue sometida su madre (por parte de sus tíos, que hoy son demandados en el proceso reivindicatorio), queda a su sana crítica y valoración, señor juez, para buscar la indemnización compensatoria por vía de sustitución, proporcionar en la medida de lo posible una satisfacción como compensación al sufrimiento que se ha causado.

III. Su señoría, la dirección para efectos de notificación a los demandados indique;

A los Demandados al señor **José Elcid Useche Bustos** en la vereda potosí jurisdicción del Municipio de Villavieja (H), a la señora **Luz Perla Useche Bustos** en la carrera 7 # 22 – 25 del barrio José Eustacio Rivera de la ciudad de Neiva (H).

No se tiene conocimiento por parte de la Demandante, conocimiento de dirección de correo electrónico de los Demandados.

Solicito su señoría, **rectificar** la dirección indicada para notificar, al señor **José Elcid Useche Bustos, que corresponde a la siguiente,** carrera 3 A # 5 – 04 (vereda Potosí) del Municipio de Villavieja(H) y a la señora **Luz Perla Useche Bustos, corresponde a la siguiente,** en la carrera 8 # 22 – 25 del barrio José Eustacio Rivera de la ciudad de Neiva (H).

IV. En cuanto la demanda en medios magnéticos CD, le adjunto, 4 CD, para el Juzgado, el archivo y 2 traslados. (Adjunto 4 CD, Folios 10 - 13)

V. En cuanto a la Caución, para la práctica de Medidas Cautelares, el recibo de caja No. 00007190, emitido por la aseguradora LOB&SEGUROS LTDA, y la Póliza de Seguro Judicial con la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., No. NV 100021641, Certificado No. 34143512, expedida el 23 de octubre de 2019. (Adjunto lo enunciado, Folios 14 - 15)

La solicitud de Medida Cautelar y los Certificados de Libertad y tradición de los inmuebles de propiedad de los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Bustos. (Adjunto lo enunciado, Folios 16 - 21)

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 21)

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

RUBIELA USECHE BUSTOS, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.158.089 expedida en Neiva (H) *quien actúo en nombre propio, confiero poder especial Amplio y suficiente a él doctor* ***GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO,*** identificado con la cédula de ciudadanía No. 885.658 de Cartagena Bolívar, *Abogado en ejercicio, con T.P. No.*13461 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que me represente e instaure demanda* ***DE ACCIÓN REINVINDICATORIA en contra de*** los señores **ELCID USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva *Y Además Bajo gravedad de juramento manifiesto que tanto la información suministrada como los documentos aportados y su contenido están bajo mi entera y total responsabilidad y exonero de cualquier Acción Penal, Civil, y Disciplinaria a mi apoderado y los hechos de la demanda son suministrados por mi persona.*

Mi apoderado además de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales y expresas para interrogar, desistir, conciliar, transigir, sustituir, recibir, reasumir, embargar, rematar e interponer y sustentar recursos procedentes en las instancias y, en general realizar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en Defensa y beneficio de mis intereses y derechos.

De tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado Carece de poder suficiente para representarme en el trámite del proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería Jurídica a la doctora GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Del señor Juez,

RUBIELA USECHE BUSTOS
C.C. No.36.158.089 expedida en Neiva (H)

ACEPTO.

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.

CSJ Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION REPARTO
Acuerdo 1856 de 2003, Art. 3, Num. 4

Diligencia de presentación personal (Art. 84 C.P.C.)
Compareció ante esta oficina el (la) Señor (a)
RUBIELA USECHE BUSTOS
Quien exibió la C.C. No. 36158089 De NEIVA
T.P. No. _____ Del CSJ para presentar
Personalmente el anterior PODER( ) DEMANDA( )
Santiago de Cali 23 OCT 2019

Responsable Oficina Judicial

HUELLA DIGITAL
INDICE DERECHO

88

Lob& seguros

Sucursal: NEIVA

RECIBO DE CAJA

Fecha Emisión: 2019-10-23

Nº 00007190

LOB& SEGUROS LTDA
NIT: 813.006.960-2

Fecha Recaudo: 2019-10-23

Cliente: RUBIELA USECHE BUSTOS **Ciudad:** NEIVA **Teléfono:** 3153585522

Identificación: CC 36158089 **Dirección:** CALLE 9 NO 3 50 OF 312

Descripción de Ítem Pagados

Póliza	Certificado	Ref.	Aseguradora	Ramo	Valor	Pago	Nº Pagos	Fecha Gen.	Estado
100021641	0	JUD	MUNDIAL	JUDICIAL	156.842.00	156.842.00	1	2019-10-23	PAGO

Descripción del Pago

Forma Pago	Valor	Ref.	Entidad
Efectivo	156.842.00		
ALOR TOTAL	156.842.00		

RECIBIDO

CLIENTE

89

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

No. PÓLIZA	NV100021641	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	34143512	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/10/2019	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA NEIVA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	RUBIELA USECHE BUSTOS	No. DOC. IDENTIDAD	36.158.089
DIRECCIÓN	CLL 9 NO 3 50 OF 312	TELÉFONO	3153585522

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDANTE:RUBIELA USECHE BUSTOS CC: 36158089

DEMANDADO:ASEGURADO/BENEFICIARIO: JOSE ELCID USECHE BUSTOS CC: 4949992, LUZ PERLA USECHE CC: 36162895

APODERADO: GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO CC 885658
DIRECCION: CLL 6A N.14-39 TELEFONO: 8710704
PROCESO: VERBAL 2019-00724

ARTICULO: ART. 590 NUMERAL 1 LITERAL C Y NUM 2 DEL C.G.P.
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Nro.: (3) TERCERO
CIUDAD DE PROCESO: NEIVA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	6.400.000,00	128.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
	GENCIAS	100

MACROJURIDICOS & ASESORIAS EN SEGUROS
301 460 8983 macrojuridicos2@gmail.com

COMPAÑIA	ASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	128.000,00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	128.000,00
GASTOS EXP.	$	3.800,00
IVA	$	25.042,00
TOTAL A PAGAR	$	156.842,00

CONVENIO DE PAGO

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE, (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Cumplimos los sueños de nuestro planeta recicladno responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

90

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E……S……D.

REFERENCIA: DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES.

Radicación:2019-00724-00.
Demandante: RUBIELA USECHE BUSTOS
Demandados: JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y
LUZ PERLA USECHE BUSTOS

GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 885.658 de Cartagena - Bolívar, con T.P N°. 13465 del C.S. de la J, como apoderado suscrito de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, *identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 36.158.089 de Neiva - Huila, comedidamente acudo ante su despacho con el fin de que la* ***Medida Cautelar*** *se haga efectiva en lo siguiente:*

1. *El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del señor José Elcid Useche Bustos, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992, bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 200 – 44833****, ubicado en la carrera 3 A # 5 – 04 vereda Potosí del Municipio de Villavieja (H). (Adjunto Certificado de Libertad y Tradición, del 23 octubre de 2019, 2 folios)*

2. *Cancelar o Levantar el Patrimonio de Familia, del inmueble de propiedad de la señora Luz Perla Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 200 – 188936****, ubicado en la carrera 8 # 22 – 25, lo anterior a que la señora Luz Perla Useche Bustos, no tiene hijos menores de edad, y con el fin de garantizar las indemnizaciones, de los perjuicios que se llegasen a causar por sus actuaciones contra la señora Rubiela Useche Bustos y demás. (Adjunto Certificado de Libertad y Tradición, del 23 octubre de 2019, 2 folios)*

3. *De la Procedencia del punto anterior, El embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la señora Luz Perla Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 200 – 188936****, ubicado en la carrera 8 # 22 – 25 del Municipio de Neiva (H).*

4. *El embargo de 1/5 parte del Salario y demás emolumentos posibles de la medida, de la señora LUZ PERLA USECHE BUSTOS C.C. N° 36.162.896 Neiva – Huila, quien*

   labora en la Escuela del Jardín adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA., con Nit.891.180.009 – 1, ubicada en la Alcaldía de Neiva (Huila) carrera 5 No. 9 – 74 segundo piso, correo electrónico Notificación Judicial: alfredo.vargas@alcaldianeiva.gov.co.

Se ordene señor Juez, para la efectividad y proporcionalidad de la medida, tener presente el efecto de la corrección monetaria de cada uno de los componentes que conforman dicho capital, según certificación que expida el banco de la República sobre la pérdida del poder adquisitivo del peso, desde las fechas que para cada uno de los mismos se tuviere derecho, hasta cuando se produzca su pagó.

Atentamente,

GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO
C.C No.885.658 de Cartagena- Bolívar.
T.P. 13465 del C.S de la J.

Anexo lo enunciado (Folios 6)

92

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191023902724661839 **Nro Matrícula: 200-44833**

Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 07:04:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: VILLAVIEJA VEREDA: POTOSI

FECHA APERTURA: 19-10-1984 RADICACIÓN: 84-07455 CON: ESCRITURA DE: 03-10-1984

CODIGO CATASTRAL: **41872-03-00-0011-0005-000**COD CATASTRAL ANT: 418720300001100050 00

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191023902724661839 **Nro Matrícula: 200-44833**

Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 07:04:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NACIONAL DE VIVIENDA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES BERMUDEZ MARIA DELIA CC# 28900407

A: USECHE BUSTOS JOSE ELCID CC# 4949992 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-01-2012 Radicación: 2012-200-6-651

Doc: ESCRITURA 2613 DEL 30-11-2011 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: A FAVOR SUYO, DE SU ESPOSA DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

A: USECHE BUSTOS JOSE ELCID CC# 4949992 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-106031 **FECHA: 23-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191023754324661748 **Nro Matrícula: 200-188936**

Pagina 1

Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 06:31:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 24-11-2006 RADICACIÓN: 2006-200-6-18580 CON: ESCRITURA DE: 20-10-2006

CODIGO CATASTRAL: **410010102009000007000**COD CATASTRAL ANT: 01-02-0090-00O7-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON UNA EXTENSION DE 159.68 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #2898 DEL 20-10-2006 NOTARIA 3 DE NEIVA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

LA EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA-EMVINEIVA (EN LIQUIDACION), ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION A TITULO GRATUITO QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE NEIVA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #3336 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1993 NOTARIA 2 DE NEIVA.--ESTE LOTE HACE PARTE DE LOS TERRENOS COMUNALES ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA, MEDIANTE 'OSESION QUE DE ELLOS DIO EL GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTA PROVINCIA DON ANTONIO WANDAL AL PROCURADOR GENERAL DE A CIUDAD EL 10 DE OCTUBRE DE 1.785, SEGUN ACTA DE ENTREGA REGISTRADA EL 21 DE MAYO DE 1.884 AL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINAS 731 A 739, PARTIDA #409.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 # 22-25 BARRIO JOSE EUSTACIO RIVERA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-2006 Radicación: 2006-200-6-18580

Doc: ESCRITURA 2898 DEL 20-10-2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $6,728,138

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA EMVINEIVA EN LIQUIDACION

A: USECHE BUSTOS LUZ PERLA **CC# 36162896 X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-11-2006 Radicación: 2006-200-6-18580

Doc: ESCRITURA 2898 DEL 20-10-2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA PROHIBICION DE ENAJENAR EL INMUEBLE POR ESPACIO DE 5 AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: USECHE BUSTOS LUZ PERLA **CC# 36162896 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-11-2006 Radicación: 2006-200-6-18580

Doc: ESCRITURA 2898 DEL 20-10-2006 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

95

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191023754324661748 **Nro Matrícula: 200-188936**

Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 06:31:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: A FAVOR SUYO, DE SU ESPOSO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-1293 Fecha: 22-08-2011

CORREGIDA, NOMENCLATURA.- SI VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-106028 **FECHA: 23-10-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, seis (6) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 28 de octubre a última hora hábil (5:00 PM) venció el término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, haciendo uso del mismo mediante escrito que se agrega al expediente. Inhábiles 26 y 27 de Octubre de 2019. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gina Páramo Bernal

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE276592 No.Anexos : 0
Fecha :05/11/2019 Hora : 09:53:23
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CGA F 13 RDO 19/724 RUBIELA
CLASE : RECIBIDA

97

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: Acumulación de Procesos Declarativos; Acción Reivindicatoria y Declaración de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, en el proceso de la referencia, con todo respeto permítame señoría, solicitar se decrete **la Acumulación de Procesos Declarativos**, Acción Reivindicatoria que se adelanta en su despacho y la Declaración de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, que adelantan los aquí accionados, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila, en contra de mi protegida, a través de apoderado, bajo el radicado No. 2019 - 00089.

HECHOS

PRIMERO: Los Procesos Declarativos proceso de **Acumulación** se encuentran en la misma instancia.

SEGUNDO: El día 27 de agosto de 2019, se radicó proceso de Acción Reivindicatoria, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, que mediante oficio No. 2977, el día 4 de octubre de 2019, fue remitido a su honorable despacho.

TERCERO: Los hoy aquí accionados, en el proceso interpuesto por mi apoderada, en lo concerniente a la Acción Reivindicatoria, han accionado en su contra en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila, Demanda de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, a pesar de tener sentencia desfavorable, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, bajo el radicado 2015 – 198, y ratificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

CUARTO: El proceso bajo el radicado 2019 – 00089, se encuentra en etapa de traslado de la demanda, corriendo términos para la contestación y proposición de excepciones.

QUINTO: Por lo anteriormente dicho, es procedente **la acumulación de los procesos**, dado que las pretensiones son conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el literal b), del numeral 1), del artículo 148 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como tales, la existencia de los procesos declarativos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

ANEXOS

Adjunto copia de las demandas con que fueron promovidos dichos procesos y copia de esta solicitud para el archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, por encontrarse en su despacho el tramite interpuesto por mi apoderada, y puede ser de su conocimiento el tramite adelantado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila.

NOTIFICACIONES

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en las respectivas demandas declarativas cuya **acumulación** se solicita.

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 13)

Proyecto: Miguel Antonio Garcia C.

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: Acumulación de Procesos Declarativos; Acción Reivindicatoria y Declaración de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, en el proceso de la referencia, con todo respeto permítame señoría, solicitar se decrete **la Acumulación de Procesos Declarativos**, Acción Reivindicatoria que se adelanta en su despacho y la Declaración de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, que adelantan los aquí accionados, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila, en contra de mi protegida, a través de apoderado, bajo el radicado No. 2019 - 00089.

HECHOS

PRIMERO: Los Procesos Declarativos proceso de **Acumulación** se encuentran en la misma instancia.

SEGUNDO: El día 27 de agosto de 2019, se radicó proceso de Acción Reivindicatoria, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, que mediante oficio No. 2977, el día 4 de octubre de 2019, fue remitido a su honorable despacho.

TERCERO: Los hoy aquí accionados, en el proceso interpuesto por mi apoderada, en lo concerniente a la Acción Reivindicatoria, han accionado en su contra en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila, Demanda de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, a pesar de tener sentencia desfavorable, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, bajo el radicado 2015 – 198, y ratificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

CUARTO: El proceso bajo el radicado 2019 – 00089, se encuentra en etapa de traslado de la demanda, corriendo términos para la contestación y proposición de excepciones.

QUINTO: Por lo anteriormente dicho, es procedente **la acumulación de los procesos**, dado que las pretensiones son conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el literal b), del numeral 1), del artículo 148 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como tales, la existencia de los procesos declarativos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

ANEXOS

Adjunto copia de las demandas con que fueron promovidos dichos procesos y copia de esta solicitud para el archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, por encontrarse en su despacho el tramite interpuesto por mi apoderada, y puede ser de su conocimiento el tramite adelantado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila.

NOTIFICACIONES

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en las respectivas demandas declarativas cuya **acumulación** se solicita.

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios ____)

Proyecto: Miguel Antonio Garcia C.

Personal.

109

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, mayor y de esta vecindad, permítame formular demanda verbal contra los señores **ELCID USECHE BUSTOS** con cedula de ciudadanía No. 4.949.992 de Villavieja **y LUZ PERLA USECHE BUSTOS** con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, igualmente mayores y vecinos de ésta, para que previo el tramite correspondiente se sirva dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, conforme a las siguientes declaraciones y condenas.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare el dominio pleno y absoluto a la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, del siguiente bien inmueble, Predio LA ESTRELLITA identificado con la **M.I. 200 – 79928 y** está inscrito bajo la cédula catastral número **41872000200050042000,** localizado en el municipio de Villavieja (H), en la vereda POTOSÍ, que tiene una extensión aproximada de TRES HECTAREAS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (3 HAS. 6.312 M2), y comprendido dentro los siguientes linderos; **PUNTO DE PARTIDA** se tomó como tal el punto No. 2 donde concurren las colindancias de la CARRETERA A POTOSÍ, ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO. **COLINDA ASÍ: NORTE:** En 514 metros, con ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA POTOSÍ AL MEDIO punto 2 al 22; **ORIENTE:** En 252 metros con LA CARRETERA CANAL POTOSÍ, punto 22 al 26; **SUR:** En 194 metros, con HERNAN YARA MARTINEZ, punto 26 al 1; **AL OCCIDENTE:** En 49 metros, con LA CARRETERA A POTOSÍ, punto 1 al 2 y cierra.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, en favor del demandante, el inmueble mencionado.

TERCERO: Que los demandados paguen al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales y civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido recibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, por ser aquel el poseedor de mala fe.

QUINTO: Que, dentro de la restitución del inmueble en mención, se comprendan las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Titulo I, del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

OCTAVO: Que se condene a los demandados en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Que por Escritura Pública No. 3916 del 22de noviembre de 1991, en la Notaria Primera de Neiva(H), según Resolución No. 1222 del 22 de junio de 1989 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "**INCORA",** fue adjudicado a mi mandante, el Predio LA ESTRELLITA identificado con la **M.I. 200 – 79928 y** está inscrito bajo la cédula catastral número **41872000200050042000,** localizado en el municipio de Villavieja (H), en la vereda POTOSÍ, que tiene una extensión aproximada de TRES HECTAREAS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (3 HAS. 6.312 M2) , y comprendido dentro los siguientes linderos; **PUNTO DE PARTIDA** se tomó como tal el punto No. 2 donde concurren las colindancias de la CARRETERA A POTOSÍ, ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO. **COLINDA ASÍ: NORTE:** En 514 metros, con ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA POTOSÍ AL MEDIO punto 2 al 22; **ORIENTE:** En 252 metros con LA CARRETERA CANAL POTOSÍ, punto 22 al 26; **SUR:** En 194 metros, con HERNAN YARA MARTINEZ, punto 26 al 1; **AL OCCIDENTE:** En 49 metros, con LA CARRETERA A POTOSÍ, punto 1 al 2 y cierra.

SEGUNDO: A mi protegida, se le adelantó un proceso en su honorable despacho por las personas aquí demandadas, pretendiendo que, por la vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria, se DECLARARA LA PERTENCIA del inmueble identificado en el acápite anterior, bajo el radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198**-00, interviniendo en dicha oportunidad los señores Inés Bustos de Useche, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.855.577; José Elcid Useche, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992; Luz Perla Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896; María Aracely Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.855.822.

TERCERO: Los demandados, señores, José Elcid Useche y Luz Perla Useche Bustos, no han acatado, lo establecido en sentencia del día 24 de abril de 2017, emitida por su honorable despacho, que estableció la no procedencia de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

CUARTO: El día 28 de mayo de 2018, en la parte primera de la resolución de sentencia el honorable **Tribunal Superior del Distrito Judicial**, resolvió, "...Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...", es decir que favoreció a mi patrocinada.

QUINTO: El día 15 de mayo de 2019, mediante Escritura Pública de Compraventa, mi poderdante vende el predio la ESTRELLITA, a la señora Ana Milena Vanegas Vanegas, con la cedula de ciudadanía No. 36.069.564. Sin embargo dicha venta no se ha podido finalizar, porque a mi poderdante le ha sido imposible, hacer entrega real y material del inmueble mencionado, porque los señores, José Elcid Useche y

Luz Perla Useche Bustos, en asociación con otras personas se han opuesto, a que se realice tal traspaso.

REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 591 del C.G.P., solicito a su Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200 – 79928**, en la oficina de instrumentos públicos de este Círculo.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959 – 966, 969 y concordantes del Código Civil, artículo 17, 18, 20, 25 – 28, 84, 102, 368 y siguientes, y concordantes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Sentencia de Pertenencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito judicial sala civil, familia, laboral de Neiva(H), del día 28 de mayo de 2018.
- Sentencia emitida por su honorable despacho, que estableció la no procedencia de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, del día 24 de abril de 2017.
- Certificado de Libertad y Tradición, del inmueble con matricula inmobiliaria No. 200 – 79928.
- Escritura pública No. 714 del 15 de mayo de 2019, transferencia a Título de venta a la señora Ana Milena Vanegas Vanegas.
- Solicitudes hechas por los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, a la Asociación de Usuarios de Riego – Uso Alfonso, a través de su apoderado, del día 26 de junio de 2019.
- Querella interpuesta ante la inspección de Policía de Villavieja (H) por perturbación a la propiedad, del día 5 de julio de 2019.
- Respuesta de Petición hecha el día 17 de julio de 2019, a la Asociación de Usuarios de Riego – Uso Alfonso, para ingresar Maquinaria y suministro de agua, para poder adelantar trabajos en el lote, pero fundamenta la oposición por parte de los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, presentada por su apoderado.
- Denuncia interpuesta ante la Fiscalía Local de Aipe (H), por el delito de invasión de Tierras o Edificaciones, del día 18 de julio de 2019.
- Petición de aclaración de la respuesta dada por la Asociación de Usuarios de Riego – Uso Alfonso, del día 24 de julio de 2019, en contestación de la solicitud del día 17 de julio de 2019.

- Solicitud actuaciones pertinentes "Restitución y Protección de bien inmueble", interpuesto ante la inspección de Policía de Villavieja (H), del día 29 de julio de 2019.

- Informe del intendente Daniel Henao Chamorro, Comandante de la Subestación de Policía San Alfonso, del día 2 de agosto de 2019, se ordena a los trabajadores que actuaban bajo las órdenes de los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, suspender cualquier obra.

- Solicitud acumulación de procesos "Restitución y Protección de bien inmueble", interpuesto ante la inspección de Policía de Villavieja (H), del día 5 de agosto de 2019.

- Oficio del auxiliar de la justicia, el señor Víctor Julio Ramírez Manrique, del día 5 de agosto de 2019.

- Oficio del 8 de agosto de 2019, dirigido al Comando de Policía de Villavieja (H), nuevamente por perturbaciones por vía de hecho, de los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto.

TESTIMONIAL

Solicito señor Juez, recepcionar las declaraciones de los señores Víctor Julio Ramírez Manrique, mayor con cedula No. 80.373.241, Gonzalo Tejada Diaz, mayor con cedula No. 12.109.051 y Ana Milena Vanegas Vanegas, mayor con cedula No. 36.069.564, para que deponga lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito de su honorable Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación, si es del caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble, 2. La posesión material por parte de los demandados, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, 4. El avaluó comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

DE OFICIO

Las demás que su señoría considere pertinentes decretar oficiosamente. Me reservo el derecho de ampliar tanto los cuestionarios formulados a testigos, como los propuestos para las diligencias de inspección judicial y dictamen de los peritos.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por ser usted Juez de conocimiento, de lo pretendido por los señores José Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Busto, que, por via de la prescripción adquisitiva extraordinaria, se DECLARARA LA PERTENCIA del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **200 – 79928**, bajo el radicado No. 41001-31-03-002-**2015-00198-00**, por razón de la vecindad de los demandados y el lugar de ubicación del inmueble, es usted su señoría competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Permítame anexar los documentos aducidos como prueba.
2. Poder para actuar.
3. Dos copias de la demanda con sus anexos para el traslado, copia de la demanda con sus anexos para el archivo y el juzgado.
4. Dos CD de la demanda para el traslado, un CD de la demanda para el archivo y el juzgado.

NOTIFICACIONES

A los Demandados al señor **José Elcid Useche Bustos** en la vereda potosí jurisdicción del Municipio de Villavieja (H), a la señora **Luz Perla Useche Bustos** en la carrera 7 # 22 – 25 del barrio José Eustacio Rivera de la ciudad de Neiva (H).

A **Gustavo José Sanchez Barroso y Rubiela Useche Bustos,** apoderado y demandante en la calle 9 # 3 – 50, oficina 312, Centro Comercial Megacentro de la ciudad de Neiva (H).

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
Abogado penalista
Experto en Investigaciones Criminales
Defensa en acusaciones penales ante la Fiscalía y Jueces de la Republica
Recurso ante las cortes y Tribunales
Email: wilroce@hotmail.com
Cel: 3202588020

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA - HUILA
E S D.

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.501.787 de Sincelejo – Sucre; y portador de la tarjeta profesional N° 86.937 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado de la demandante **LUZ PERLA USECHE BUSTOS,** de acuerdo al poder conferido ante usted, con todo respeto presento demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra la señora **RUBIELA USECHE BUSTOS,** como propietario inscrito del bien inmueble identificado con el número de Registro 200 – 79928, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la Finca "LA ESTRELLITA" de la Vereda Potosi del Municipio de Villavieja - Huila, es un lote con extensión de Tres Hectáreas Seis Mil Trescientos Doce Metros Cuadrados (3 Has. 6.312 M2), junto con sus anexidades y mejoras, alinderado de la siguiente manera:
PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el punto N° 2 donde concurren las colindancias de la carretera a Potosi, ISMAEL RAMIREZ, Quebrada y el interesado. COLINDA ASÍ: **NORTE**: En 514 Metros, con ISMAEL RAMIREZ, Quebrada Potosi al medio punto 2 al 22; **ORIENTE**: En 252 metros con la carretera canal Potosi, punto 22 al 26, **SUR**: En 194 metros, con HERNAN YARA MARTINEZ, punto 26 al 1. **OCCIDENTE**: En 49 metros, con la carretera a Potosi, punto 1 al 2 y cierra. **PARAGRAFO PRIMERO**: El citado inmueble se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-79928 y está inscrito bajo la cedula catastral número 41872000200050042000. **PARAGRAFO SEGUNDO**: No obstante la extensión dada y los linderos precisados en esta misma clausula, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: La señora **LUZ PERLA USECHE BUSTOS,** mí apoderada, se encuentra habitando y explotando económicamente el bien inmueble descrito en el hecho **PRIMERO** en calidad de poseedora desde el año de 1989 y desde esa fecha ha ejercido actos de señora y dueña, sobre el inmueble antes mencionado.

TERCERO: Los actos de señora y dueña que ha ejercido la demandante en su calidad de poseedora, han sido hasta la fecha de esta demanda bajo los siguientes argumentos:

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
Abogado penalista
Experto en Investigaciones Criminales
Defensa en acusaciones penales ante la Fiscalía y Jueces de la Republica
Recurso ante las cortes y Tribunales
Email: wilroce@hotmail.com
Cel.: 3202588020

El pago de los impuestos, como lo certifican los paz y salvos por concepto de predial y de valorización que se anexan con esta demanda, la instalación de los servicios públicos acueducto, energía y gas, para lo cual adjunto los correspondientes recibos, relacionados con el capítulo de pruebas.

- Las mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por el poseedor, discriminadas así: construcción de la casa de habitación, con sus respectivos servicios públicos.
- El mantenimiento permanente del predio.

CUARTO: Desde el año 1989 la demandante ha sido reconocida como poseedora por toda la comunidad de lo que pueden dar testimonio los siguientes vecinos:

- JOSE ELCID USECHE BUSTOS
- RUBEN DARIO RODRIGUEZ
- MISAEL LOZADA

Quienes pueden ser notificados a través de mi poderdante.

QUINTO: En razón a que la demandante ha ejercido su posesión de manera libre, pública, pacífica e ininterrumpida, conociéndose como propietaria por más de treinta años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante por la vía de la prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, le solicito a usted las siguientes:

II PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 y el Articulo 375 del Código General del Proceso, sírvase hacer es sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que por vía de prescripción extraordinaria que la señora **LUZ PERLA USECHE BUSTOS**, es propietaria del bien inmueble ubicado en la Finca "LA ESTRELLITA" de la Vereda Potosi del Municipio de Villavieja - Huila, determinado y alinderado en el hecho PRIMERO, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio, por haber ejercido la sana posesión por más de treinta (30) años.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS y se ordene la inscripción de la propiedad de la demandante, señora **LUZ PERLA USECHE BUSTOS**, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble.
3. Que se condene en costas a la parte demandada.

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
Abogado penalista
Experto en Investigaciones Criminales
Defensa en acusaciones penales ante la Fiscalía y Jueces de la Republica
Recurso ante las cortes y Tribunales
Email: wilroce@hotmail.com
Cel: 3202588020

III. PETICIÓN DE PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

3.1 Documentales que se aportan:

- Original del Certificado de Libertad y Tradición número 200 79928 del Círculo Notarial y Registral de Neiva - Huila.
- Fotocopia auténtica de la escritura pública número 714 del 15 de Mayo de 2019, corrida en la Notaría Segunda del Circulo Notarial y Registrado en Neiva - Huila.
- Original de la Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC acerca del avalúo del bien litigioso.
- por concepto de Impuesto Predial Unificado, vigente hasta el 31 de marzo de 2018.
- Paz y Salvo.
- por concepto de Impuesto de Valorización.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A. entidad que absorbió al Bancafé, quien figura como acreedor hipotecario del predio litigioso.
- Trabajo de avaluo completo
- Certificado especial de Instrumentos Públicos

3.2 Relación de documentos que acreditan el ánimo de señora y dueña del bien así:

- Original del servicio público de energía.
- Original del recibo de servicio de acueducto.
- Original del recibo de pago del servicio público de gas.

3.3Testimoniales:

Muy comedidamente se solicita se decreten y recepcionen los testimoniales de las señoras:

- JOSE ELCID USECHE BUSTOS
- RUBEN DARIO RODRIGUEZ
- MISAEL LOZADA

3.4. Inspección judicial

Solicito a su despacho, que si lo considera pertinente y conducente se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 90 del artículo 375 del Código General del Proceso.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son presupuestos de derecho los Articulos 762 y ss, del Codigo Civil, el articulo 375 del Codigo General del Proceso, y demas normas que le Sean concordantes.

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
Abogado penalista
Experto en Investigaciones Criminales
Defensa en acusaciones penales ante la Fiscalia y Jueces de la Republica
Recurso ante las cortes y Tribunales
Email: wilroce@hotmail.com
Cel: 3202588020

V. CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($43.856.000.00) M/CTE, según el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien y la naturaleza del asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°. corregido por el art. 10 del Dcto 1736 de 2012 del art. 18 del Código General del Proceso; así como los arts. 25, 26 num, 3 y num. 7 del art, 28 del mismo estatuto.

VII: PROCEDIMENTO

Ha de darsele a este proceso el tramite determinado en el libro tercero, seccion primera , titulo I , Art. 368 y ss, del Codigo General del Proceso, establecido para los proceso verbales.

VIII. NOTIFICACIONES

El demandante LUZ PERLA USECHE recibe notificacion en la Carrera 8 # 22-25 barrio Jose Eustacio Rivéra de Neiva, cellular N° 3116122337.

La demandada RUBIELA USECHE en la Carrera 3 B oeste # T- 15 -38 Barrio Bella Vista de la ciudad de Cali – Valle, cellular N° 3103876266.

Al suscrito abogado, en el correo electronico wilroce@hotmail.com cel. 3202588020.

IX. ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda poder para actuar y los documentos aducidos como prueba, 5 CD que contienen los documentos aducidos como prueba en formato PDF, para hacer el traslado a la **demandada**, a **la Superintendencia de Notariado y Registro**, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy la **Agencia Nacional de Tierras**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y para **el Despacho**.

Del Señor Juez, atentamente,

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
C.C.92.501.787 de Sincelejo – Sucre
T.P. N° 86.937 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, 13 NOV 2019

RAD. 2019-00724

Subsanadas las irregularidades puestas de presente en el auto inmediatamente anterior, y por consiguiente, al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Acción Reivindicatoria), los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, se, dispondrá su admisión.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de decretar la acumulación de procesos declarativos visto a folios 97 y 98, elevada por el apoderado judicial del demandante, la misma será denegada, en razón a que el suscrito carece de competencia para decretarla, pues conforme lo dispone el artículo 149 del CGP, asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo y, según lo manifestado por la parte actora en su escrito, el proceso de pertenencia adelantado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja, se encuentra en etapa de traslado de la demanda, mientras que el presente asunto, se encuentra en etapa de admisión, siendo aquél el primero que notificó la admisión de la demanda a los demandados.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Reconvención (Acción Reivindicatoria) propuesta por **RUBIELA USECHE BUSTOS** a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.**

SEGUNDO.- TRAMITESE por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo I del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

CUARTO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. **200-79928**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

QUINTO.- DENEGAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de los bienes inmuebles y el salario percibidos por los demandados obrante a folio 90, por cuanto no se halla dentro de las establecidas en el artículo 590 del C.G.P.

SEXTO.- RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO JOSE SÁNCHEZ BARROSO,** para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO.- DENEGAR la solicitud de decretar la acumulación de procesos declarativos, propuesta por el apoderado de la demandante, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

LT

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 14 NOV 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 174 de hoy a las 7:00 a.m.

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 20 NOV 2019 ANULADO Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles 16-17/11/2019.

ANULADO

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE282923 No.Anexos : 0
Fecha :19/11/2019 Hora : 07:39:37
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FIOS 14+2CDS RAD 2019 72
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, interponer dentro de los términos el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, **en forma Parcial**, en lo concerniente a denegar las medidas cautelares y la acumulación de procesos declarativos, conforme a su Auto de fecha 13 de noviembre de 2019. Mi discrepancia la fundamento así:

Medias Cautelares.

Comedidamente acudo ante su despacho con el fin de que la **Medida Cautelar** se haga efectiva en lo concerniente a los bienes sujetos a registro, artículo 590, numeral 1, literal b), del C.G.P.

1. La inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad del señor *José Elcid Useche Bustos, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992, bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 200 – 44833****, ubicado en la carrera 3 A # 5 – 04 vereda Potosí del Municipio de Villavieja (H). Con el fin de perseguir el pago de perjuicios por el cumplimiento de las sentencias emitidas en primera instancia por el* **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, Y CONFIRMADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,** *desconociendo la usucapión, en otro proceso bajo el radicado No. 2015 – 00198, con las mismas pretensiones.*

2. La inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de la señora *Luz Perla Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 200 – 188936****, ubicado en la carrera 8 # 22 – 25 del Municipio de Neiva (H). Con el fin de perseguir el pago de perjuicios por el cumplimiento de las sentencias emitidas en primera instancia por el* **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA –**

HUILA, Y CONFIRMADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, *desconociendo la usucapión, en otro proceso bajo el radicado No. 2015 – 00198, con las mismas pretensiones.*

Acumulación de procesos declarativos.

Su señoría, ruego no tomar mi solicitud de forma aislada, dado que la Acción Reivindicatoria propuesta por mi protegida, fue interpuesta el 27 de agosto de 2019, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), y que fue remitida a su honorable despacho por factor de Competencia. Los accionados como lo indique mediante oficio de solicitud de acumulación, bajo el radicado OJRE276692, del día 5 de noviembre de 2019, (adjunto copia), hay una sentencia por el mismo asunto, Demanda de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, en sentido desfavorable en cuanto a sus pretensiones **"TERCERO:** a pesar de tener sentencia desfavorable, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, bajo el radicado 2015 – 198, y ratificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.", a su sabio saber y entender. (anexo copia pertinente folios 3 – 16 .).

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Correo electrónico: migtoniusco@hotmail.com
Anexo lo enunciado (Folios 16.)

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE276692 No.Anexos : 0
Fecha :05/11/2019 Hora : 09:53:23
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CGA F 13 RDO 19/724 RUBIELA
CLASE : RECIBIDA

3
113

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: Acumulación de Procesos Declarativos; Acción Reivindicatoria y Declaración de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, en el proceso de la referencia, con todo respeto permítame señoría, solicitar se decrete **la Acumulación de Procesos Declarativos**, Acción Reivindicatoria que se adelanta en su despacho y la Declaración de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, que adelantan los aquí accionados, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila, en contra de mi protegida, a través de apoderado, bajo el radicado No. 2019 - 00089.

HECHOS

PRIMERO: Los Procesos Declarativos proceso de **Acumulación** se encuentran en la misma instancia.

SEGUNDO: El día 27 de agosto de 2019, se radicó proceso de Acción Reivindicatoria, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, que mediante oficio No. 2977, el día 4 de octubre de 2019, fue remitido a su honorable despacho.

TERCERO: Los hoy aquí accionados, en el proceso interpuesto por mi apoderada, en lo concerniente a la Acción Reivindicatoria, han accionado en su contra en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila, Demanda de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, a pesar de tener sentencia desfavorable, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, bajo el radicado 2015 – 198, y ratificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

CUARTO: El proceso bajo el radicado 2019 – 00089, se encuentra en etapa de traslado de la demanda, corriendo términos para la contestación y proposición de excepciones.

QUINTO: Por lo anteriormente dicho, es procedente **la acumulación de los procesos**, dado que las pretensiones son conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el literal b), del numeral 1), del artículo 148 del C.G.P.

PRUEBAS

Ruego tener como tales, la existencia de los procesos declarativos, para lo cual solicito su verificación, así como el trámite surtido en ambos.

ANEXOS

Adjunto copia de las demandas con que fueron promovidos dichos procesos y copia de esta solicitud para el archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, por encontrarse en su despacho el tramite interpuesto por mi apoderada, y puede ser de su conocimiento el tramite adelantado en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja – Huila.

NOTIFICACIONES

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en las respectivas demandas declarativas cuya **acumulación** se solicita.

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 13)

Proyecto: Miguel Antonio Garcia C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA No. 037 DE 2017

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 373 C.G.P.).

Neiva, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Hora inicio: 8:36 a.m

Clase de Proceso: AGRARIO (Pertenencia)
Radicación: 41-001-31-03-002-2015-00198-00
Demandantes: INES BUSTOS DE USECHE Y MARIA ARACELY USECHE BUSTOS Y OTROS
Apoderado: DR. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN
Demandada: RUBIELA USECHE BUSTOS
Apoderado: DR. JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ
Curador Ad-Litem DRA. CLARA INES ESPITIA GONZALEZ
Testigos: SI
Auxiliar de la Justicia NO
Documentos presentados: NO

Clase de Decisión: Sentencia

Decisión: **"1.- NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

2. ABSTENERSE de condenar en costas toda vez que no se causaron."

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La Jueza,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

SECRETARIA

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

RECURSOS: APELACION formulada por la parte demandante.

DECISION: SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO.

Hora finalización: 12:36 a.m.

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA DE QUIENES INTERVINIERON

Se deja constancia que los abajo firmantes asistieron y participaron de la presente audiencia.

Apoderado parte demandante,

Dr. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN

Testigos parte demandante,

EUGENIO MARROQUIN

JOSE PLACIDO BUSTOS FLOREZ

RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON

ISABEL CAPERA YATE

Apoderado parte demandada,

DR. JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ

Testigos parte demandada,

HERNAN YARA MARTINEZ

RICARDO VANEGAS

La Escribiente,

LUZ STELLA DIAZ AVILA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

SECRETARIA

78
Of 1004
118

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
ACTA DE AUDIENCIA ORAL No. 309-18-C
AUDIENCIA DE DECISIÓN

Neiva, veintiocho (28) de mayo de 2018

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	41001-31-03-002-2015-00198-02
DEMANDANTE	INÉS BUSTOS DE USECHE Y OTRO
DEMANDADO	RUBIELA USECHE BUSTOS

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Hora Inicio Audiencia 02:22 p.m.

INTERVINIENTES:

MAGISTRADO PONENTE	DR. JULIÁN SOSA ROMERO
MAGISTRADO	DR. JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
MAGISTRADA	DRA. MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI
APODERADO DEMANDANTE	DR. CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSÁN
APODERADO DEMANDADO	DR. JOSÉ OMAR SOACHE HERNÁNDEZ

Se designa como Secretario Ad-hoc, para la presente audiencia a ANA MARÍA VARGAS ANDRADE escribiente de la Sala.

PRÁCTICA DE PRUEBA:
No existían pruebas por practicar.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA
SECRETARIA

ALEGACIONES:
PARTE DEMANDANTE
SI [X] NO [ ]

PARTE DEMANDADA
SI [X] NO [ ]

A continuación, la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

Esta decisión queda notificada en estrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

AUTO DE MAGISTRADO PONENTE

Atendiendo la condena en costas al desatar la Sala el recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, conforme al numeral tercero del artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:52 p.m., se termina y firma en constancia como aparece, por las que en ella intervinieron.

Los Magistrados,

JULIÁN SOSA ROMERO

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

SECRETARIA

MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI

Secretaria Ad-Hoc

ANA MARÍA VARGAS ANDRADE

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL.

Neiva, 6 de junio de 2018. El día 31 de mayo de 2018. a las cinco de la tarde venció en silencio el término concedido a las partes para solicitar adición, aclaración o corrección de la sentencia. De igual manera se deja constancia que el día 5 de junio a las cinco de la tarde venció en silencio el término para casación. Queda el proceso para devolver al juzgado de origen. Inhábiles los días 26 y 27 de mayo y 2,3 y 4 de junio de 2018.

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA
SECRETARIA

121

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 18 de Noviembre de 2019 - 03:15:13 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310300220190019500

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Circuito - Civil	JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Otro juzgado

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RUBIELA USECHE BUSTOS	- LUZ PERLA USECHE BUSTOS - JOSE ELCID USECHE BUSTOS

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA ACCION REIVINDICATORIA DE RUBIELA USECHE BUSTOS CONTRA JOSE ELCID USECHE BUSTOSY OTRA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Oct 2019	OFICIO TELEGRAMAS	2. CON OFICIO 2963 DEL TRIBUNAL SUPERIOR ALLEGA MEMORIAL QUE FUE DIRECCIONADO A ESA DEPENDENCIA. SE REMITE AL JUZGADO TERCERO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA EL CUAL FUE ASIGNADO POR LA OFICINA JUDICIAL MEDIANTE SECUENCIA NO. 5809. EL 04 DE OCTUBRE DE 2019.			07 Oct 2019
04 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIO 2977 SE REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL PARA QUE SEA REPARTIDO EL EXPEDIENTE ENTRE LOZ JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA.			04 Oct 2019
03 Oct 2019	OFICIO TELEGRAMAS	2. OFICIO 2977 SE ENVIA A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES POR COMPETENCIA.			03 Oct 2019
02 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL 30/09/2019, VENCIÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA QUE PRECEDE. (28 Y 29 DE SEPTIEMBRE INHÁBILES). PASO EXPEDIENTE PARA REMITIR AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA. 2			02 Oct 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 09:29:51.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO DE TRÁMITE	RECHAZA POR IMPROCEDENTES LOS RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION INPETRADOS POR EL APODERADO ACTOR.			24 Sep 2019
23 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ASIGNA PARA PROYECTO DE AUTO PERTINENTE. 1			23 Sep 2019
23 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL 19/09/2019, VENCIÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS QUE PRECEDEN. (SIN INHÁBILES). DENTRO DE ESTA OPORTUNIDAD, APODERADO ACTOR FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO ANTERIOR. A DESPACHO.			23 Sep 2019
20 Sep 2019	OFICIO TELEGRAMAS	2. DR. GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO, ALLEGA RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION			20 Sep 2019
13 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2019 A LAS 09:21:31.	16 Sep 2019	16 Sep 2019	13 Sep 2019
13 Sep 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA				13 Sep 2019
11 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ASIGNA EXPEDIENTE A OFICIAL MAYOR PARA PROYECTO DE AUTO PERTINENTE. 4			11 Sep 2019

		CORRIGE FECHA DE EJECUTORIA DE AUTO, 04/09/2019.			
03 Sep 2019	OFICIO TELEGRAMAS	2. APODERADO DE LA PARTE ACTORA ALLEGA SUBSANACION DE DEMANDA.			03 Sep 2019
29 Ago 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2019 A LAS 15:04:23.	30 Ago 2019	30 Ago 2019	29 Ago 2019
29 Ago 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				29 Ago 2019
27 Ago 2019	AL DESPACHO	SE ASIGNA EXPEDIENTE A OFICIAL MAYOR PARA PROYECTO DE AUTO PERTINENTE. 4			27 Ago 2019
27 Ago 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/08/2019 A LAS 09:00:18	27 Ago 2019	27 Ago 2019	27 Ago 2019

13
123

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 18 de Noviembre de 2019 - 03:12:08 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001418900320190072400

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Pequeñas Causas Multiples - Promiscuos	JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RUBIELA USECHE BUSTOS	- LUZ PERLA USECHE BUSTOS - JOSE ELCID USECHE BUSTOS

Contenido de Radicación

Contenido
demanda, sentencia de pertenencia, certificado de libertad y tradicion, escritura publica No 714, querella, respuesta de peticion, denuncia, poder, traslado.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2019 A LAS 17:16:33.	14 Nov 2019	14 Nov 2019	13 Nov 2019
13 Nov 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				13 Nov 2019
06 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS, ESTA AL DESPACHO.			06 Nov 2019
06 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA PARTE ACTORA DENTRO DEL TÉRMINO PRESENTÓ ESCRITO. AL DESPACHO PARA PROVEER.			06 Nov 2019
28 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL APDO. DEL DEMANDANTE SUBSANA LA DEMANDA, ESTA PARA CONSTANCIA DONDE GINA.			28 Oct 2019
25 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EJECUTORIA AUTO INADMITE DEMANDA. EN TÉRMINOS PARA SUBSANAR.			25 Oct 2019
18 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2019 A LAS 10:47:17.	21 Oct 2019	21 Oct 2019	18 Oct 2019
18 Oct 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				18 Oct 2019
17 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, ENVIA DOS PETICIONES DEL APDO. DEL DEMANDANTE.			17 Oct 2019
07 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/10/2019 A LAS 16:34:49	07 Oct 2019	07 Oct 2019	07 Oct 2019

124

TYBA

- Inicio
- Contacto

Información del Proceso.

Código Proceso
41872408900120190008900
Tipo Proceso
Codigo General del Proceso
Clase Proceso
DIVISORIOS, DE DESLINDE
Subclase Proceso
En general / Sin subclase
Departamento
HUILA
Ciudad
VILLAVIEJA 41872
Corporación
JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad
JUZGADO MUNICIPAL PRC
Distrito\Circuito
VILLAVIEJA
Número Despacho
001
Despacho
juzgado municipal - promisc
Dirección
calle 4 no.6-46
Teléfono
8797652
Celular

Correo Electrónico Externo
j01prmpalvvja@cendoj.rama
Fecha Publicación
28/08/2019
Fecha Providencia

Fecha Finalización

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

15
125

- Sujetos
- Predios
- Archivos
- Actuaciones

Tipo Sujeto	Es Emplazado	Tipo Documento	Tipo Documento	Tipo Documento	Número de Identificación	Nombre(s) y Apellido(S) / Razón Social	Fecha Registro
Demandante/accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	CC	CC	36.162.896	LUZ PERLA USECHE BUSTOS	28-08-2019
Demandado/indiciado/causante	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	CC	CC	36.158.089	RUBIELA USECHE BUSTOS	28-08-2019

Nombre del Archivo	Tamaño (Kb)
41872408900120190008900_DEMANDA_28-08-2019 3.07.52 p. m..pdf	124
18724089001201900089 00_ActaReparto_28-08-20193.08.05p.m..pdf	17.308

Ciclo

—Seleccione—

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar Cancelar

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	29/10/2019	29/10/2019 8:42:55 a. m.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	28/10/2019	28/10/2019 4:03:11 p. m.
	GENERALES	aUTO DECIDE	25/10/2019	28/10/2019 3:39:24 p. m.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	28/10/2019	28/10/2019 1:48:10 p. m.
	NOTIFICACIONES	NOTIFICACION PERSONAL	25/10/2019	25/10/2019 11:43:54 a. m.
	NOTIFICACIONES	NOTIFICACION PERSONAL	25/10/2019	25/10/2019 11:42:37 a. m.
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	25/10/2019	25/10/2019 9:59:39 a. m.
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	25/10/2019	25/10/2019 9:27:09 a. m.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	24/10/2019	24/10/2019 9:19:34 a. m.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	16/10/2019	16/10/2019 3:21:31 p. m.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	10/10/2019	10/10/2019 2:20:40 p. m.
	GENERALES	ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO	27/09/2019	30/09/2019 2:02:47 p. m.
	GENERALES	ELABORACIÓN DE OFICIOS / TELEGRAMAS	20/09/2019	24/09/2019 3:05:26 p. m.

GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	19/09/2019	24/09/2019 2:30:42 p. m.
GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	18/09/2019	24/09/2019 11:25:53 a. m.
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	11/09/2019	12/09/2019 4:05:26 p. m.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	09/09/2019	09/09/2019 12:54:16 p. m.
GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	03/09/2019	03/09/2019 4:18:43 p. m.
GENERALES	aUTO DECIDE	02/09/2019	03/09/2019 3:52:49 p. m.
RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	28/08/2019	28/08/2019 3:08:05 p. m.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar

© 2019 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE287926 No.Anexos : 0
Fecha :26/11/2019 Hora : 15:15:39
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL3+2CDS RD. 2019-724 R
CLASE : RECIBIDA

127

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

Asunto: Allegar **2 CD**, al Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, bajo el radicado OJRE 282923, del día 19 de noviembre de 2019.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, allegar **2 CD**, que forman parte del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, **en forma Parcial**, bajo el radicado OJRE 282923, del día 19 de noviembre de 2019. Lo anterior por que me invade la duda, que los **2 CD**, allegados, por falta de ejecutar un procedimiento al finalizar la grabación de los mismos, no se encuentre plasmada dicha información.

En dichos CD, se encuentran *las sentencias emitidas en primera instancia por el* **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, Y CONFIRMADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,** *desconociendo la usucapión, en otro proceso bajo el radicado No. 2015 – 00198, con las mismas pretensiones.*

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Correo electrónico: migtoniusco@hotmail.com
Anexo lo enunciado (Folios 5.)

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE282923 No.Anexos : 0
Fecha :19/11/2019 Hora : 07:39:37
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FIOS 14+2CDS RAD 2019 72
CLASE : RECIBIDA

130

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, con todo respeto permítame señoría, interponer dentro de los términos el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, **en forma Parcial**, en lo concerniente a denegar las medidas cautelares y la acumulación de procesos declarativos, conforme a su Auto de fecha 13 de noviembre de 2019. Mi discrepancia la fundamento así:

Medias Cautelares.

Comedidamente acudo ante su despacho con el fin de que la **Medida Cautelar** se haga efectiva en lo concerniente a los bienes sujetos a registro, artículo 590, numeral 1, literal b), del C.G.P.

1. La inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad del señor *José Elcid Useche Bustos, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.949.992, bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 44833, ubicado en la carrera 3 A # 5 – 04 vereda Potosí del Municipio de Villavieja (H). Con el fin de perseguir el pago de perjuicios por el cumplimiento de las sentencias emitidas en primera instancia por el* **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, Y CONFIRMADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,** *desconociendo la usucapión, en otro proceso bajo el radicado No. 2015 – 00198, con las mismas pretensiones.*

2. La inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de la señora *Luz Perla Useche Bustos, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.162.896 de Neiva, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200 – 188936, ubicado en la carrera 8 # 22 – 25 del Municipio de Neiva (H). Con el fin de perseguir el pago de perjuicios por el cumplimiento de las sentencias emitidas en primera instancia por el* **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA –**

HUILA, Y CONFIRMADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, *desconociendo la usucapión, en otro proceso bajo el radicado No. 2015 – 00198, con las mismas pretensiones.*

Acumulación de procesos declarativos.

Su señoría, ruego no tomar mi solicitud de forma aislada, dado que la Acción Reivindicatoria propuesta por mi protegida, fue interpuesta el 27 de agosto de 2019, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), y que fue remitida a su honorable despacho por factor de Competencia. Los accionados como lo indique mediante oficio de solicitud de acumulación, bajo el radicado OJRE276692, del día 5 de noviembre de 2019, (adjunto copia), hay una sentencia por el mismo asunto, Demanda de Pertenencia por la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, en sentido desfavorable en cuanto a sus pretensiones **"TERCERO:** a pesar de tener sentencia desfavorable, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Municipio de Neiva – Huila, bajo el radicado 2015 – 198, y ratificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.", a su sabio saber y entender. (anexo copia pertinente folios 3 - 16.).

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Correo electrónico: migtoniusco@hotmail.com
Anexo lo enunciado (Folios 16.)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Constancia Secretarial. Neiva, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 19 de noviembre a última hora hábil (5:00 PM) venció el término de ejecutoria del auto anterior, haciendo uso del mismo la parte demandante interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación mediante escrito que se agrega al expediente. Inhábiles 16 y 17 de noviembre de 2019. Queda para fijar en lista el traslado del recurso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gina Catherine Páramo Bernal
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Constancia Secretarial. Neiva, veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha y siendo las ocho de la mañana (7:00 AM) se fija el proceso en lista por el día de hoy. A partir del 29/11/2019 empieza a correr el término de tres (3) días de traslado del recurso.

Gina Páramo

Gina Catherine Páramo Bernal
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Constancia Secretarial. Neiva, diez (10) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 5 de diciembre a última hora hábil (5:00 PM) venció en silencio el término de traslado del recurso de reposición. Inhábiles 30 de noviembre, 1 y 4 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho para resolver el recurso.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-00724-00

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación de forma parcial presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, en sus numerales QUINTO y SÉPTIMO, mediante los cuales se denegó la medida cautelar deprecada y la acumulación de procesos, respectivamente.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se dispuso la admisión de la demanda verbal en acción reivindicatoria, ordenándose la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de reivindicación; denegándose las medidas cautelares consistentes en embargos de bienes inmuebles y salarios percibidos por los demandados del asunto; así como negó la acumulación del proceso declarativo propuesto por la demandante.

Anterior decisión fue objeto de recurso de reposición y subsidio apelación de manera parcial por la demandante, en lo que respecta a negar la medida cautelar y la acumulación de procesos.

El término de traslado a la parte demandada venció en silencio, según constancia secretarial a fl. 134.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Refiere la parte demandante que la medida cautelar deprecada de inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados JOSÉ ELCID USECHE BUSTOS y LUZ PERLA USECHE BUSTOS, resulta procedente conforme al artículo 590 numeral 1° literal b) del C.G.P.G, dada su finalidad de perseguir el pago de perjuicios por el cumplimiento de las sentencias emitidas en primera instancia y confirmada por el Superior, en el proceso bajo radicado 2015-0198 (folio 111); al igual que la acumulación de procesos dado que el presente asunto fue radicado ante la Oficina judicial el 27 de agosto de 2019, correspondiendo su conocimiento de forma inicial al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, quien lo remitió a este Despacho por el factor competencia.

IV.- CONSIDERACIONES

Atendiendo que el artículo 318 del C.G.P., consagró el recurso de reposición, como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez, con el fin de que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

Argumenta la parte demandante que el artículo 590 numeral 1 literal b) del C.G.P. señala la procedencia de las medidas cautelares deprecadas, dada la

finalidad de *perseguir el pago de perjuicios por el cumplimiento de sentencias,* resultando impróspero el argumento toda vez que de la lectura de las pretensiones de la demanda (fl. 40) ninguna va dirigida a perseguir el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, como lo dispone la normativa citada por el recurrente, incluso ni siquiera en el memorial de petición de la cautela, a folio 90 reseña dicha persecución en el presente proceso, siendo netamente declarativo reivindicatorio del inmueble identificado con folio de matrícula 200-79928, y al pago del valor de los frutos naturales y civiles del mismo, esto es, no comporta el reconocimiento de pago de perjuicio alguno como lo pretende ahora hacer la parte demandante, para la procedencia de las medidas cautelares, lo que conduce a mantener la negativa de la decisión en el numeral QUINTO del proveído cuestionado.

Ahora, referente a la inconformidad al numeral SÉPTIMO del auto objeto de queja, aduciendo que la presente demanda fue interpuesta con antelación a la que cursa en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (H.), razón por la que el Despacho es competente para continuar tramitando las dos demandas, frente a lo cual se acude al artículo 149 del C.G.P., sustento de la negativa, el que dispone que la competencia la asume el juez que adelante el proceso más antiguo, punto en el cual la parte recurrente estima que la antigüedad se determina por la fecha de reparto de las demandas, sin que ello resulte cierto, pues el mismo artículo señala que es por la *fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda,* lo que a todas luces ya acaeció en el proceso cursado en el otro Despacho judicial, según el mismo solicitante lo informó en el hecho CUARTO de la solicitud, a folio 97, al precisar el estado en que se encuentra el otro proceso, esto es, *corriendo términos para la contestación y proposición de excepciones,* aportando para ello copia de la consulta del estado del proceso por medio del programa TYBA, a folio 124 a 126, registrando la actuación el 25 de octubre de 2019, de notificación personal, fecha para la cual estaba corriendo el término en la presente demanda para subsanarla, por ello, no es de recibo la interpretación efectuada por la parte demandante para determinar cuál es el proceso más antiguo, razón para mantener la decisión.

En ese orden de ideas es menester denegar el recurso de reposición, y respecto del recurso de apelación propuesto por la parte demandante de forma subsidiaria, se denegará, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, cuyo trámite es en única instancia, sin lugar a la apelabilidad de los proveídos que se emitan a su interior, conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- DENEGAR el recurso de apelación, contra el auto del 13 de noviembre de 2019, por improcedente.

136

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a los demandados, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 FEB 2020. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 22 de hoy a las 7:00 a.m.

GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal
Secretaría
Neiva, 19 FEB 2020
Ayer a las 5:00 p.m. de la fecha quedó ejecutoriado el auto anterior
Inhábiles 15-16/02/2020.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

NOTIFICACION PERSONAL

NEIVA 20/02-2020

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL O A LOS DEMANDADOS:

NOMBRE: Luz Perla Vecche Bustos
CEDULA: 36.162.896
EXPEDIDA EN: Neiva
TELEFONO _____ *Se notifica personalmente del auto admisorio de fecha* _____ *Se le informa que tiene* _____ *días para contestar, términos que correrán simultáneamente, de igual manera se les hace entrega del auto admisorio de fecha* 12 febrero 2020 *al igual que del respectivo traslado o copia de la demanda con su respectivo cd.*

Para lo cual firman con número de cedula dirección y teléfono:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICADO: Luz Perla Vecche Bustos
DIRECCION Cra 8 # 22-25 T.E.R.
CEDULA TELEFONO: 36162.896

Nicolas P

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

NOTIFICACION PERSONAL:

NEIVA, 20 - 02 - 2020

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL O A LOS DEMANDADOS:

NOMBRE: JOSE ELCID USECHE BUSTOS
CEDULA: 4.949.992
EXPEDIDA EN: VILLAVIEJA
TELEFONO _____ *Del mandamiento de pago de fecha* _____
Se le informa que tiene 5 ***DÍAS PARA PAGAR*** *y* ***10 DÍAS PARA EXCEPCIONAR****, términos que correrán simultáneamente, de igual manera se les hace entrega del mandamiento de pago de fecha* 12 febrero 2020 *al igual que del respectivo traslado o copia de la demanda con su respectivo cd.*

Para lo cual firman con número de cedula dirección y teléfono:

NOTIFICADO: José Elcid Useche
DIRECCIÓN Potos. Villavieja
CÉDULA 4.949.992 De Villavieja
TELÉFONO 3124697773

Nicolas P

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE339638 No.Anexos : 0
Fecha :26/02/2020 Hora : 08:23:18
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: CQA F 2 RDO 19/724 LUZ P USE
CLASE : RECIBIDA

NEIVA, 26 de FEBRERO de 2020

Doctor
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Ya tomos

Asunto: CERTIFICADO DE NOTIFICACION DEVUELTA
RAD: 2019-724 GUIA: MCO0256303

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) LUZ PERLA USECHE BUSTOS notificación PERSONAL en el domicilio CR 8 22-25 B/ JOSE EUSTACIO RIVERA de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: SE HICIERON TRES DOMICILIOS

1. No existe la dirección.
2. Está en vacaciones.
3. Rehusado.
4. Permanece cerrado. X
5. No Reside.
6. Destinatario Desconocido.
7. Inmueble Desocupado.
8. Destinatario Fallecido
9. Destinatario se trasladó.
10. No funciona en esa dirección.
11. No labora.
12. Falta de información.
13. Zona de difícil acceso.
14. Fuera del perímetro Urbano.

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,

LLEGADOS PRIMERO
NIT. 813.000.298-7

SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Neiva, 18 febrero 2019

SEÑORA
LUZ PERLA USECHE BUSTOS
Carrera 8 No. 22 – 25 Barrio José Eustasio Rivera.
Neiva – Huila
Celular: 311 612 2337

DIRECION DE NOTIFICACION JUDICIAL: Carrera 4 # 6 – 99, Oficina 909, del Palacio de Justicia de Neiva – Huila.

Naturaleza del Proceso:
TIPO: VERBAL

Servicio Postal Autorizado:
SURENVIOS

CLASE: ACCION REINVINDICACATORIA

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS C.C. No. 36.158.089
DEMANDADOS: LUZ PERLA USECHE BUSTOS C.C. No. 36.162.896: JOSE ELCID USECHE BUSTOS C.C. No. 4.949.992

PROCESO NUMERO: **2019-724**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, profirió Auto calendado el 13 del mes de noviembre de 2019, AUTO ADMITE DEMANDA.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de este documento, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA,** ubicado en la carrera 4 # 6 – 99 el Palacio de Justicia OFICINA 909, Neiva – Huila, teléfono 8711321.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE
GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909, Tel 8711321.

MC00256363
FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
Abogado penalista
Experto en Investigaciones Criminales
Defensa en acusaciones penales ante la Fiscalía y Jueces de la Republica
Recurso ante las cortes y Tribunales
Email: wilroce@hotmail.com
Cel: 3227070627

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE346143 No.Anexos : 0
Fecha :05/03/2020 Hora : 10:27:28
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FIOS 18 RAD 2019 724 LUZ
CLASE : RECIBIDA

ASUNTO: PODER
RADICACION: N° 2019-00724

LUZ PERLA USECHE BUSTOS mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada al pie de mi firma; en su condición de demandada en el proceso reivindicatorio en el radicado de la referencia con el respeto que su Señoría merece, muy respetuosamente le manifestamos que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al Doctor WILMAN RODRIGUEZ CERVERA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.501.787 de Sincelejo – Sucre; y portador de la tarjeta profesional N° 86.937 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el proceso adelantado en mi contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demandas, recibir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar y aportar pruebas y para asistir a todas las audiencias en general todas las facultades conferidas en la ley.

Sírvase señor a Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos en que esta conferido el presente mandato.

Atentamente,

LUZ PERLA USECHE BUSTOS
C.C. 36.162.896 de Neiva

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal
Fecha: 04 MAR 2020
Nombre: Luz Perla Useche Bustos
C.C. 36.162.896 de T.P. _____ CSJ
Demanda [ ] Poder [X] Memorial [ ]
Firma:
Jefe de Oficina Judicial

Acepto,

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
C.C.92.501.787 de Sincelejo – Sucre
T.P. N° 86.937 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal
Fecha: 04 MAR 2020
Nombre: Wilman Rodriguez Cervera
C.C. 92501787 de Sincelejo T.P. 86937 CSJ
Demanda [ ] Poder [X] Memorial [ ]
Firma:
Jefe de Oficina Judicial

2

ORIGINAL

Neiva, marzo de 2020

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

RERENCIA: PROCESO VERBAL. DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS. CONTRA: LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y OTRO. RADICADO: 2019-00724-00

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.501.787 de Sincelejo – Sucre, portador de la tarjeta profesional No. 86.937 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **LUZ PERLA USECHE BUSTOS,** parte demandada dentro del proceso de la referencia, como lo demuestra el poder que adjunto y estando dentro del término legal para ello me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRMERO: Lo manifestado en este hecho es cierto así se desprende de las anotaciones realizadas en el certificado de libertad y tradición No. 200-79928 que corresponde al inmueble denominado LA ESTRELLITA ubicado en la vereda Potosí de Municipio de Villavieja Huila, donde se puede corroborar que la actual propietaria es la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Lo manifestado en este hecho es cierto en el juzgado Segundo Civil del Circuito se adelantó la demanda solicitando la adquisición de Dominio por Prescripción adquisitiva de dominio bajo el radicado 2015-00198-00 donde fueron partes INES BUSTO USECHE, JOSE ELCID USECHE, LUZ PERLA USECHE Y MARIA ARACELY USECHE BUSTOS.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Lo manifestado en este hecho no es claro como quiera que en la sentencia se negaron las pretensiones de la demanda pero no se dio ninguna orden diferente.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Lo manifestado en este hecho es cierto el honorable Tribunal Superior de Neiva, confirmo la Sentencia apelada y negó las pretensiones de la demanda.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Lo manifestado en este hecho es cierto, si bien la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, mediante la Escritura Pública 714 del 15 de mayo de 2019 realizo la venta a la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, la misma no se ha podido perfeccionar como quiera que la vendedora no tiene la posesión material del predio pues el mismo se encuentra en cabeza de la aquí demandada, quien inicio ante el juzgado Promiscuo Municipal de Villavieja demanda de Pertenencia bajo el radicado **2019-00089-00** y que se encuentra en curso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se declaren prosperas la pretensiones de la demanda como quiera que mi poderdante es la poseedora material del inmueble y en la actualidad se encuentra en curso un proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Villavieja DEMANDA DE PERTENENCIA. DEMANNDANTE LUZ PERLA USECHE. CONTRA: **RUBIELA USECHE BUSTOS. RADICADO: 2019-00089-00,** donde se pretende adquirir el dominio por posesión.

Por otro lado la aquí demandante no ostenta la calidad de propietaria del inmueble pretendido en reivindicación motivo por el cual no está legitimada para impetrar la acción reivindicatoria.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Propongo como excepciones de mérito a las pretensiones de la demanda las siguientes:

1. **FALTA DE LIGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Conforme a los pronunciamientos de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia y lo normado en los artículo 946 y siguientes del Código Civil Colombiano, el titular de esta acción es el propietario de la cosa en contra del actual poseedor, para que este le restituya la posesión.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de septiembre de 2004, al respecto se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Conforme lo declaran los artículos 946, 950 y 952 del Código Civil, la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o de una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor, por ser éste el único con aptitud jurídica y material para disputarle al actor el derecho de dominio, en cuanto no sólo llega al proceso amparado por la presunción de propietario (artículo 762, *ibídem}*, sino porque en un momento dado su situación de hecho le permitiría consolidar un derecho cierto de propiedad, ganado por el modo de la prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria (artículos 2518 y 2527, *ejusdem)*.

Tratándose, entonces, de una acción real, que constituye la más eficaz defensa del derecho de dominio, es al demandante a quien le corresponde acreditar, entre otros elementos, la calidad de propietario del inmueble que reclama, con el fin de aniquilar la presunción de dueño que ampara al poseedor material, porque al fin de cuentas la defensa de aquélla, también, por regla general, implica la protección de ésta".

En el proceso de acción reivindicatoria le corresponde al demandante según lo expresado por la Corte Suprema de Justicia demostrar su derecho de propiedad, y así desvirtuar la presunción que recae sobre el poseedor, entonces la carga de la prueba recae sobre el demandante.

Por otro lado son susceptibles de acción de reivindicación los demás derechos reales excepto el de herencia como lo prescribe el artículo 948 del código civil pues en este caso se puede iniciar una acción de petición de herencia. También pueden hacer uso de esta acción los herederos sobre las cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos (artículo 1325 del C.C.), es decir que no hayan sido declarados propietarios.

Como se puede observar en el plenario y en el certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 200-79928 que corresponde al inmueble objeto del litigio y que se pretende reivindicar, más exactamente en la anotación 008 de fecha 17-05-2019, la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, mediante la Escritura Publica No. 714 del 15 de mayo de 2019 otorgada por el Notario Segundo del Circulo de Neiva, le trasfirió a título de venta el derecho real de dominio a la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, quien conforme a lo estipulado en

los artículos mencionados seria quien tiene el derecho de impetrar la presente acción judicial, situación que no se presenta en este caso como quiera que la única demandante es la señora Rubiela Useche Bustos, quien ya no ostenta la calidad de propietaria motivo por el cual no está legitimada por activa para ejercer la presente acción.

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la demandante no es la titular del derecho real de dominio y/o propietaria del inmueble no está legitima para ejercer esta acción reivindicatoria motivo por el cual solicito al despacho se declare prospera la presente excepción por los argumentos expuestos.

2. PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO POR POSESION IRREGULAR

Mi poderdante la señora LUZ PERLA USECHE BUSTOS, se encuentra en posesión del inmueble denominado la ESTRELLITA identificado con matricula inmobiliaria 200-79928 e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, desde el año 1989 y desde esa fecha ha ejercido actos de señora y dueña.

Cumpliendo a cabalidad los requisitos para que se pueda adquirir el dominio por usucapión los cuales son los siguientes:

Requisitos para la usucapión o prescripción adquisitiva de inmuebles

La usucapión es un término jurídico que indica un modo de adquirir la propiedad por el transcurso del tiempo. Esta adquisición se lleva a cabo mediante una posesión continuada durante el tiempo que exige la ley, el cual es de 10 años sin justo título y 5 años con justo título.

Para que la posesión de lugar a la usucapión, se requieren ciertos requisitos:

– Posesión en concepto de dueño, o posesión propiamente dicha. Lo que implica que el poseedor debe tener la disposición de hecho del inmueble, pero ejercerla a título de dueño, como si fuera el dueño. Se excluye de este concepto la tenencia, por lo cual locatarios, comodatarios, etc., no tienen posesión en este sentido, ya que reconocen en otro la propiedad del inmueble. Para que un tenedor pase a poseer como dueño, es necesario un acto que se denomina interversión de título, el cual consiste en actos exteriores claros e indubitables que impliquen la exclusión de cualquier otro propietario.

– La posesión debe ser ostensible y continua. En el nuevo código se elimina la exigencia de que sea pacífica y sin vicios, en tanto la calificación de la posesión ya no tendrá importancia. Teniendo en cuenta que el art. 1.930 presume la continuidad, la prueba de ser discontinua la posesión estará a cargo de quien la afirme.

-Debe ser continua e ininterrumpida por el plazo que establece la ley. Existe la posibilidad de unir en determinados casos la posesión actual a la posesión anterior, computándose todo el tiempo a los efectos de la usucapión. El plazo como se mencionó anteriormente es de 5 años en caso de poseer justo título y de 10 años en caso de no poseerlo.

Los anteriores requisitos se demostraran y acreditaran dentro del trámite procesal a través de los medios de prueba establecidos en nuestra legislación.

RUEBAS

Solicito a su señoría se tengan como pruebas para descorrer el traslado de las excepciones de Merito las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y tradición No. 200-7928.
2. Copia escritura pública No. 714 del 15/05/2019.
3. Copia auto admisorio del proceso de Pertenencia.
4. Declaraciones extraprocesales de los señores **MISAEL LOSADA VANEGAS, EUGENIO MARROQUIN, RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, LUIS MARIA GONZALEZ VERA.**

TESTIMONIALES

Solicito a su señoría se decreten los testimonios de los señores **MISAEL LOSADA VANEGAS, EUGENIO MARROQUIN, RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, LUIS MARIA GONZALEZ VERA**, para que narren todo cuanto les consta sobre los hechos de la demanda la contestación de la misma y en especial sobre el tiempo que ha ejercido la posesión mi poderdante quienes pueden ser citados en las siguientes direcciones:

MISAEL LOSADA VANEGAS, puede ser notificado en la verada Potosí del municipio de Villavieja.

EUGENIO MARROQUIN, puede ser notificado en la verada Potosí del municipio de Villavieja.

RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, puede ser notificado en la verada Potosí del municipio de Villavieja.

LUIS MARIA GONZALEZ VERA, puede ser notificado en la verada Potosí del municipio de Villavieja.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se decrete el interrogatorio de la demandante la señora **RUBIELA USECHE BUSTOS,** para que absuelva el interrogatorio que practicare personalmente en la fecha y hora que el despacho lo ordene, deponga sobre la demanda contestación de la misma y las excepciones propuestas.

Informo al despacho que recibo notificaciones personales en su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Centro Comercial Los comuneros local 3057 de la ciudad de Neiva.

Ruego al despacho proceder de conformidad.

Atentamente,

WILMAN RODRIGUEZ CERVERA
C.C. 92.501.787 de Sincelejo S.
T.P. 86.937 del Consejo S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200304211529266001 **Nro Matrícula: 200-79928**

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 09:18:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: VILLAVIEJA VEREDA: POTOSI
FECHA APERTURA: 26-02-1991 RADICACIÓN. 1991-1825 CON: RESOLUCION DE: 22-06-1989
CODIGO CATASTRAL: **41872000200050042000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN 3 HAS. 6.312 M2., INDIVIDUALIZADO POR LOS LINDEROS QUE CONSTAN EN LA RESOLUCION NO.1.222 DEL 22 DE JUNIO DE 1989 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA - REGIONAL DEL HUILA.-¿¿.-LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA COMO TAL EL PUNTO NO. 2 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE LA CARRETERA A POTOSÍ, ISMAEL RAMÍREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO; COLINDA ASÍ: NORTE: EN 514 METROS, CON ISMAEL RAMIREZ QUEBRADA POTOSÍ AL MEDIO PUNTO 2 AL 22; ORIENTE: EN 252 METROS, CON LA CARRETERA CANAL POTOSÍ, PUNTO 22 AL 28; SUR: EN 194 METROS, CON HERNÁN YARA MARTÍNEZ, PUNTO 28 AL 1; Y OCCIDENTE: EN 49 METROS, CON LA CARRETERA A POTOSÍ, PUNTO 1 AL 2 Y CIERRA. ¿¿¿ COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO. 714 DEL 15/05/2019 DE LA NOTARIA 2 DE NEIVA-HUILA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LA ESTRELLITA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-1991 Radicación: 1991-1825

Doc: RESOLUCION 1222 DEL 22-06-1989 INCORA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA -INCORA

A: USECHE BUSTOS RUBIELA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-200-6-13758

Doc: OFICIO 1126 DEL 25-07-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0488 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO PROCESO AGRARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES

A: USECHE BUSTOS RUBIELA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-200-6-13938

Doc: OFICIO 0992 DEL 18-08-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES CC# 28855577

la guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200304211529266001 **Nro Matrícula: 200-79928**

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 09:18:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: USECHE BUSTOS JOSE ELCID CC# 4949992

DE: USECHE BUSTOS LUZ PERLA CC# 36162896

DE: USECHE BUSTOS MARIA ARACELY CC# 28855822

A: USECHE BUSTOS RUBIELA CC# 36158089 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-2017 Radicación: 2017-200-6-15196

Doc: OFICIO 2622 DEL 07-09-2017 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS LADINO JOSE DEL CARMEN CC#7706071

A: USECHE BUSTOS RUBIELA CC# 36158089 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-08-2018 Radicación: 2018-200-6-12844

Doc: OFICIO 3353 DEL 16-08-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES CC# 28855577

DE: USECHE BUSTOS JOSE ELCID CC# 4949992

DE: USECHE BUSTOS LUZ PERLA CC# 36162896

DE: USECHE BUSTOS MARIA ARACELY CC# 28855822

A: USECHE BUSTOS RUBIELA CC# 36158089 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-200-6-7293

Doc: OFICIO 212 DEL 29-01-2014 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA DE NEIVA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NO. 2011-175

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS DE USECHE INES

A: USECHE BUSTOS RUBIELA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-05-2019 Radicación: 2019-200-6-7294

Doc: OFICIO 1494 DEL 06-05-2019 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200304211529266001 **Nro Matrícula: 200-79928**

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 09:18:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO NO. 2017-251

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS LADINO JOSE DEL CARMEN CC 7706071

A: USECHE BUSTOS RUBIELA **CC# 36158089 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-05-2019 Radicación: 2019-200-6-7942

Doc: ESCRITURA 714 DEL 15-05-2019 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $32,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USECHE BUSTOS RUBIELA CC# 36158089

A: VANEGAS VANEGAS ANA MILENA **CC# 36069564 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-10-2019 Radicación: 2019-200-6-16268

Doc: OFICIO 0693 DEL 20-09-2019 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA DE VILLAVIEJA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: USECHE BUSTOS LUZ PERLA CC# 36162896

A: VANEGAS VANEGAS ANA MILENA **CC# 36069564 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.snbuenlinepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200304211629266001 **Nro Matrícula: 200-79928**

Impreso el 4 de Marzo de 2020 a las 09:18:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-200-1-25306 **FECHA: 04-03-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
la guardia de la fe pública

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAVIEJA – HUILA

Villavieja, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

REF. Verbal de Pertenencia No. 2019-00089
De: LUZ PERLA USECHE BUSTOS
Vs: RUBIELA USECHE BUSTOS

La señora LUZ PERLA USECHE BUSTOS a través de apoderado ha presentado demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio rural denominado "LA ESTRELLITA", ubicado en la Vereda Potosí del Municipio de Villavieja, con área de 3 hectáreas 6.312 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-79928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y en contra de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS.

En efecto, luego de subsanadas las irregularides advertidas por la parte actora y examinar el escrito demandatorio y sus anexos, los cuales llenan las exigencias mínimas del artículo 18, 82, 83, 84, 89 y 375 y ss. del Código General del Proceso y en virtud a que este juzgado es competente para conocer del asunto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Pertenencia impetrada por la señora LUZ PERLA USECHE BUSTOS, contra la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: INTEGRAR como Litis consorte necesario de la parte pasiva a la señora **ANA MILENA VANEGAS VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.564, quien conforme al certificado especial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-79928 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, es la titular del pleno

derecho real de dominio y propiedad del mismo, tal como lo dispone el artículo 61 de la norma en cita, para lo cual se requiere a la parte demandante suministrar el lugar de su notificación.

TERCERO: TRAMITAR éste proceso conforme a los lineamientos descritos para el proceso verbal, de conformidad a lo establecido en el Art. 375 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada e integrada como Litis consorte, conforme a lo dispuesto en los artículos 290, 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 375 numerales 6º y 7º ídem, el Despacho **ORDENA** realizar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la demanda, en un diario de circulación en la localidad (Diario del Huila o la Nación) y por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere. Las personas que concurran al proceso en virtud de lo anterior, podrán contestar la demanda una vez se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P., dentro del término allí indicado.

SEXTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-79928** de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Neiva (artículo 592 del C.G.P.). Líbrese oficio.

SEPTIMO: INFORMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparación Integral de Victimas y al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su funciones, tal como lo establece el inciso 2º del numeral 6º del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 375 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconocer personería al Dr. WILMAN RODRIGUEZ CERVERA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

DECIMO: Para iniciar las gestiones de las cargas procesales aquí impuestas a la parte demandante, se le concede un término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 de la norma en cita, el cual deberá acreditar.

NOTIFIQUESE,

OLGA CASTRILLON GARCIA
JUEZ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

SETECIENTOS CATORCE (714)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. **200-79928.-**

CEDULA CATASTRAL No. **41872000200050042000**

TIPO DE PREDIO : **RURAL.-**

UBICACIÓN DEL PREDIO: **VEREDA POTOSÍ.**

DIRECCION O NOMBRE: **LA ESTRELLITA.-**

MUNICIPIO : **VILLAVIEJA.** DEPARTAMENTO : **HUILA.**

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO .... ESPECIFICACION ..... ($) .....

0125 **COMPRAVENTA** **$32.100.000.00**

AVALUO CATASTRAL **$32.019.000.00**

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- — IDENTIFICAC. —

VENDEDORA: **RUBIELA USECHE BUSTOS**..... **C.C. 36.158.089**

COMPRADORA: **ANA MILENA VANEGAS VANEGAS**..... **C.C. 36.069.564**

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda situada la Notaría **SEGUNDA** de la circunscripción mencionada, y cuyo Notario titular es el Doctor **REINALDO QUINTERO QUINTERO.**

Compareció la señora **RUBIELA USECHE BUSTOS,** mujer, mayor de edad, vecina de Villavieja-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.158.089** expedida en Neiva, y manifestó:

PRIMERO. Que por el presente instrumento público, transfiere a título de **VENTA** a favor de **ANA MILENA VANEGAS VANEGAS,** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble :

El predio denominado **LA ESTRELLITA,** ubicado en la Vereda Potosí, jurisdicción del Municipio de Villavieja, Departamento del Huila, que tiene una extensión aproximada de **TRES HECTAREAS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (3 HAS. 6.312 M2),** determinado por los siguientes linderos: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto No. 2 donde concurren las colindancias de LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena 1 Impresión 04-09-18 10752KSAUA993aAK

CARRETERA A POTOSI, ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA Y EL INTERESADO. **COLINDA ASI: NORTE:** En 514 metros, con ISMAEL RAMIREZ, QUEBRADA POTOSI AL MEDIO punto 2 al 22; **ORIENTE:** En 252 metros con LA CARRETERA CANAL POTOSI, punto 22 al 26; **SUR:** En 194 metros, con HERNAN YARA MARTINEZ, punto 26 al 1. **OCCIDENTE:** En 49 metros, con LA CARRETERA A POTOSI, punto 1 al 2 y cierra. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El citado inmueble se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria número **200-79928** y está inscrito bajo la cédula catastral número **41872000200050042000.- PARAGRAFO SEGUNDO.** No obstante la extensión dada y los linderos precisados en esta misma cláusula, la venta se hace como cuerpo cierto. ————————————————————————————

SEGUNDO.- Que el inmueble objeto de la venta, fue adquirido por **LA VENDEDORA** por adjudicación que le hizo el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, mediante **RESOLUCION No. 1222 DEL 22 DE JUNIO DE 1989,** registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 26 de Febrero de 1991, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número ***200-79928, y protocolizada en la Notaría Primera de Neiva, mediante escritura pública número 3916 de fecha 28 de Noviembre de 1991.-*** ********** ********** ***** **

TERCERO.- Que el precio total de la presente venta, es la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($32.100.000.00) MONEDA CORRIENTE,** que **LA VENDEDORA** declara tener recibida a su entera satisfacción de manos de **LA COMPRADORA. PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificada por el Articulo 53 de la ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, la parte vendedora y compradora, declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: **a)** Que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señalen un valor diferente y **b)** Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura.— *

CUARTO.- Que el inmueble que vende, no ha sido enajenado, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material del mismo a **LA COMPRADORA.** ********** ****** *** *********

QUINTO. Que el inmueble lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras y que además se halla libre de embargos, demandas, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, y demás gravámenes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios conforme a la ley. ********** **

SEXTO.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de **LA COMPRADORA,** los pagos y reajustes de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y gasoducto, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el inmueble objeto de la venta. Presente **LA COMPRADORA: ANA MILENA VANEGAS VANEGAS,** mujer, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Villavieja, de estado civil unión libre, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.069.564** expedida en Neiva, y manifestó:----------

A)- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todo de acuerdo con lo convenido. - - -

B)- Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la compraventa.**********

C) Que **NO** es procedente la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, por no estar presentes los presupuestos exigidos por dicha ley y su respectiva modificación. ----------

**********COMPROBANTE Y ANEXOS **********

1o.- CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO PREDIAL Y CAM No. 3113.----------

TESORERIA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA. ----------

FECHA EXPEDICION: 26 DEA BRIL DE 2019. ----------

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019. ----------

DIRECCION : LOTE. ----------

CEDULA CATASTRAL : 00-02-0005-0042-000.----------

AVALUO : $32.019.000.00. ----------

2o. FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LAS COMPARECIENTES.**********

Se advirtió a las otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de las otorgantes y del Notario, en tal caso éstos deben ser

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa056681288

Cadena s.a. 04-09-18 10753XAXHAUA959a

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por las mismas. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). L E I D O el presente instrumento por las comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, **LO APROBARON** en todas sus partes y **FIRMARON** junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del presente instrumento público (Art. 231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa056681287, Aa056681288 Y Aa056681289. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS: $115.989. - - - - - RESOLUCION 0691 DE ENERO 24 DE 2019. - -

SUPER...$9.300.oo. FONDO...$9.300.oo. IVA... :$31.177.- - - - - - - - - - - -

RETENCION: $321.000.- - - - - - - - - RECIBO:336 DEL 15-05-2019. - - - - -

LA VENDEDORA:

RUBIELA USECHE BUSTOS **Ind. Derecho**

C.C. No. 36158089 NEIVA

DIRECCION: Cra 3 B oeste No 7-15-38 Barrio Vallovisto coli

TELEFONO: 310 387 6266.

CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD ECONOMICA comerciante

ESTADO CIVIL: Viudo

LA COMPRADORA;

ANA MILENA VANEGAS VANEGAS **Ind. Derecho**

C.C. No. 36069564 Neiva

DIRECCION: Cll 50 N 17A-15

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 714 DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2019, DE ESTA NOTARIA.

TELEFONO: 3186507097

CORREO ELECTRONICO anam_vane@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA independiente

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REINALDO QUINTERO QUINTERO

APM (RAD. 2019-9051).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena 10754a9KAKUAU9S 04-09-18

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE350251 No.Anexos : 0
Fecha :11/03/2020 Hora : 08:53:39
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2019 724 RUB
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA.
E. S. D.

REFERENCIA: Constancia de citación personal al señor José Elcid Useche Bustos.

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS.
DEMANDADOS: ELCID USECHE BUSTOS Y LUZ PERLA USECHE BUSTOS.
Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **apoderado** de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, en el proceso de la referencia, con todo respeto permítame señoría, le adjunto el recibido por parte del señor José Elcid Useche Bustos, de la citación para notificación personal. (anexo folio 1).

Atentamente,

GUSTAVO JOSÉ SANCHEZ BARROSO
C.C. No. 885.658 de Cartagena (Bolívar)
*T.P. No.*13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50 oficina 312 Centro Comercial Megacentro
Neiva – Huila
Celular: 315 358 5522
Anexo lo enunciado (Folios 2)

Proyecto: Miguel Antonio García C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Neiva, 18 febrero 2019

Jose
Fecha 18 02 20
1630

SEÑORA
JOSE ELCID USECHE BUSTOS
Carrera 3 A No. 5 – 04 Vereda Potosí.
Villavieja – Huila
Celular: 312 588 0155

DIRECION DE NOTIFICACION JUDICIAL: Carrera 4 # 6 – 99, Oficina 909, del Palacio de Justicia de Neiva – Huila.

Naturaleza del Proceso:
TIPO: VERBAL

Servicio Postal Autorizado:
SURENVIOS

CLASE: ACCION REINVINDICACATORIA

DEMANDANTE: RUBIELA USECHE BUSTOS C.C. No. 36.158.089
DEMANDADOS: LUZ PERLA USECHE BUSTOS C.C. No. 36.162.896; JOSE ELCID USECHE BUSTOS C.C. No. 4.949.992

PROCESO NUMERO: 2019-724

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, profirió Auto calendado el 13 del mes de noviembre de 2019, AUTO ADMITE DEMANDA.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de este documento, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA**, ubicado en la carrera 4 # 6 – 99 el Palacio de Justicia OFICINA 909, Neiva – Huila, teléfono 8711321.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE
GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909, Tel 8711321.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE351751 No.Anexos : 0
Fecha :12/03/2020 Hora : 14:32:30
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: LIB 3 RAD 2019-724 LUZ USECH
CLASE : RECIBIDA

Ya Tomo

Señor

Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
E. S. D.

Asunto: Contestación de las Excepciones propuestas por el Demandado.

Referencia: Acción Reivindicatoria

DEMANDANTE: ***RUBIELA USECHE BUSTOS***

Demandados: LUZ PERLA USECHE BUSTOS
Demandados: JOSE ELCID USECHE BUSTOS

Radicado No. **2019 - 724**

GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO, mayor, vecino de esta, con C.C. N°.885.658 de Cartagena (Bolívar), tarjeta profesional *T.P. No.*13461 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, permítame, dar contestación de las **EXCEPCIONES Y OPOSICIÓN AL LIBELO, PROPUESTAS POR EL DEMANDADO,** la señora Luz Perla Usechе Bustos, quien contestó a través de su apoderado, sustentando la contestación de excepciones fundada en los siguientes aspectos:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Sin discusión, en cuanto a la identificación del objeto (el inmueble en litigo), manifestando, "...es cierto así se desprende (...) del certificado de libertad y tradición No. 200 – 79928 que corresponde al inmueble denominado LA ESTRELLITA (...) vereda Potosí (...) de Municipio de Villavieja Huila (...) se puede corroborar que la actual propietaria es la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS ...", observo que esta corroborando la propiedad en cabeza de la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS.

HECHO SEGUNDO: También lo acepta, en todas sus partes.

HECHO TERCERO: No es cierto, porque al contrario, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), dentro de la sentencia de fecha 24 de abril de 2017, negó las pretensiones de la demanda, lo cierto es, que el despacho citado, estableció la no procedencia de la DECLARACION DE PERTENENCIA.

HECHO CUARTO: Tampoco es cierto, porque el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmo la sentencia apelada, afirmando lo establecido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H), en cuanto a **"...NEGAR las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de**

esta providencia ...", y en el resuelve del honorable Tribunal, estableció en el literal PRIMERO: "...Confirmar la sentencia proferida el 24 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia...".

HECHO QUINTO: (Identificado repetidamente como HECHO CUARTO), realmente no se dio cumplimiento a la escritura pública de Compraventa citada, porque cuando la compradora Ana Milena Vanegas Vanegas, fue a tomar posesión, se lo impidieron a la fuerza, varios individuos.

Por lo cual la señora Rubiela Useche Bustos, es llamada legalmente a sanear cualquier vicio del negocio jurídico, lo que quiere decir, que el contrato de compraventa se revierte, quedando como propietaria virtual y de ahí surgen demandas.

PRETENSIONES

Me remito en todas y cada una de las pretensiones indicadas en el libelo inicial interpuesto.

EXCEPCIONES DE MERITÓ O FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Permítame señor juez, en cuanto a la excepción planteada por el demandado, oponerme y fundamentar mi discrepancia en lo siguiente; ya se ha demostrado quien es el propietario de la cosa (es decir la señora Rubiela Useche Bustos), en contra de los perturbadores, los señores (Jose Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Bustos).

Es decir, que el abogado, Wilman Rodríguez Cervera, manifiesta la propiedad del inmueble materia de este proceso, en la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, pero así mismo se ha concluido, que no se dio cumplimiento a la venta, porque le impidieron a la vendedora Rubiela Useche Bustos, hacer la entrega real y material, por hechos ilícitos por parte de los hoy aquí demandados.

Están incurriendo los hoy aquí demandados (Jose Elcid Useche Bustos y Luz Perla Useche Bustos), en el ilícito de fraude a resolución judicial, de dos entes jurídicos, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (H) y del honorable Tribunal del Distrito Judicial de Neiva (H).

2. PRESCRIPCION ADQUISIVA DE DOMINIO POR POSESION IRREGULAR

Permítame señor juez, en respecto a la excepción planteada por el demandado, oponerme y fundamentar mi discrepancia; confirmando que la señora ANA MILENA VANEGAS VANEGAS, compradora, y la señora RUBIELA USECHE BUSTOS, fueron impedidas, para finiquitar el negocio jurídico, la venta del inmueble en litigio, es decir que esta no existió, el apoderado de la parte demandada, afirma que LUZ PERLA USECHE BUSTOS, se encuentra en posesión del inmueble denominado LA ESTRELLITA.

Pero además de ello se opusieron e impidieron la consumación del negocio, ya que ni siquiera la dejaron entrar, acción también realizada por el señor Jose Elcid Useche Bustos y otros.

Su señoría, quiero resaltar, que los hoy aquí demandados, han violado derechos fundamentales, de mi apoderada, y burlándose de la justicia, como se logra corroborar, con la interposición de una nueva demanda, en el municipio de Villavieja, como lo afirma el apoderado de la señora Luz Perla Useche Bustos, demanda de Pertenencia, bajo el radicado 2019 – 00089, violando los principios jurídicos del NON BIS IN IDEM, COSA JUZGADA Y EFECTO ERGA OMNES.

PRUEBAS

Ruego decretar y tener como pruebas, todas y cada una de las solicitadas en el libelo inicial, así como las que se alleguen al proceso.

Así mismo, la siguiente:

INSPECCION JUDICIAL

Solicito respetuosamente, a su honorable despacho, decretar una inspección judicial, con el fin de probar, el incumplimiento por parte de los aquí demandados, del numeral octavo del Auto Admisorio de la demanda, de fecha 18 de septiembre de 2019, del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (H), proceso verbal de pertenencia No. 2019 – 00089, donde se ordenó lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 375 C.G.P.

NOTIFICACIONES

Demandante: Rubiela Useche Bustos y el suscrito, en la Calle 9 No. 3 – 50, oficina 309 Centro en la ciudad de Neiva - Huila, email: migtoniusco@hotmail.com, Celular 313 179 1107 y 315 358 5522

Atentamente,

GUSTAVO JOSE SANCHEZ BARROSO
C.C No. 885.658 de Cartagena - Bolívar.
TP. No. 13461 del C.S.J.
Calle 9 No. 3 – 50, oficina 309
Centro Comercial Megacentro Neiva – Huila
Celular: 313 719 1107 – 315 358 5522
Anexo lo enunciado (folios 3)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RUBIELA USECHE BUSTOS
Demandado : JOSE ELCID USECHE BUSTOS Y OTRO
Radicado : 2019-00724

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita constancia de remisión del expediente al Juez Único Promiscuo de Villavieja (H) para lo pertinente a la competencia de acumulación de procesos declarativos, acción reivindicatoria y declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria, conforme lo solicitado en escrito radicado el 5 de noviembre de 2019 y por tanto solicita que el presente proceso sea remitido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva al proceso bajo radicado 41872408900120190008900.

Una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto adiado 13 de noviembre de 2019 se denegó la solicitud de decretar la acumulación de procesos declarativos propuesta por el apoderado de la demandante, al considerar que la competencia para aceptar la acumulación recaía sobre el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja al tramitar el proceso más antiguo.

Contra dicha decisión el apoderado actor interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020, en el cual se decidió no reponer el auto recurrido y se negó el recurso de apelación por improcedente.

Razón por la cual no hay lugar a resolver lo solicitado por cuanto ya se encuentra decidido.

De otro lado, se observa que los demandados contestaron la demanda por lo que se ordena que por secretaria se corra traslado de las excepciones propuestas.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de constancia o traslado del presente proceso al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja por acumulación de procesos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR QUE POR SECRETARIA se corra traslado a la mayor inmediatez posible de las excepciones propuestas por los demandados, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : RUBIELA USECHE BUSTOS
Demandado : ELCID USECHE BUSTOS Y OTRO
Radicación : 2019-00724

I.- ASUNTO

Procedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2021 mediante el cual se negó una solicitud de remisión del expediente por acumulación de procesos y se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto del asunto se negó la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora de remitir el presente proceso al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja (H), por acumulación de procesos e igualmente se dispuso a correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Inconforme contra dicha determinación, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición argumentando que mediante radicación OJRE351751 del día 12 de marzo de 2020 se presentó "Contestación de las excepciones propuestas por el demandado", por lo que solicita "*dar trámite al respectivo proceso, en las etapas subsiguientes, de conformidad a las actuaciones ya realizadas dentro del mismo.*"

El término de traslado venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 15 de marzo de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP) que, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Revisado el memorial allegado se entiende que pretende el apoderado actor que no se disponga a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, toda vez, que mediante escrito allegado el 12 de marzo de 2020 las mismas fueron contestadas por la parte demandante.

El numeral 1º del artículo 443 del CGP dispone que *"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte*

o pida las pruebas que pretende hacer valer.*" subraya fuera de texto*. Surtido lo anterior, se citará a la audiencia prevista en el artículo 392 ibidem.

Ahora bien, el numeral 5º del artículo 133 del CGP dispone que el proceso el nulo todo o en parte cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas.

Por tanto, siendo el traslado de las excepciones la oportunidad procesal para que la parte actora solicite o adjunte pruebas, no se puede pretermitir esta oportunidad procesal así la parte demandante haya presentado escrito contestando las excepciones de mérito previo a la concesión del término procesal para hacerlo, so pena de incurrir en una nulidad procesal.

En ese orden, no se repone el auto de fecha 18 de febrero de 2021 y dispondrá que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia recurrida, teniendo en cuenta el escrito presentado el 12 de marzo de 2020.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto adiado 18 de febrero de 2021, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENAR QUE POR SECRETARIA se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto adiado 18 de febrero de 2021, esto es que se corra traslado de las excepciones propuestas por los demandados, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 12 de marzo de 2020, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN PABLOR RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

ACVP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Verbal Rad. 2019 – 00724 – 00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de abril de 2021. El auto que inmediatamente procede fue notificado por estado electrónico en la página institucional de hoy a las 7:00 a.m.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de abril de 2021. El día 22 de abril de 2021 a las 5:00 p.m quedo ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles 17 y 18 de abril de 2021. Queda para fijar en lista el traslado de las excepciones de mérito.

(Original firmado)
GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA